



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 245- 2016-27-2503-
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
HUARMEY.2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

**DEL RIO ALVAREZ, SILVIA MILAGROS
ORCID: 0000-0002-6746-7161**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Del Rio Alvarez, Silvia Milagros

ORCID: 0000-0002-6746-7161

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID ID 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente
ORCID N° 0000-0003-0523-8635

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro
ORCID N° 0000-0001-7099-6884

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Miembro
ORCID N° 0000-0002-5888-3972

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor
ORCID N° 0000-0001-8079-3167

AGRADECIMIENTO

A mis hijos:

Didi's

*Silvia Milagros Del Rio
Alvarez*

DEDICATORIA

A mis abuelas: Mercedes Linares López

& Julia Fernández Amez.

A mis abuelos: Daniel Ismael Del Rio Cabezas

& Luis José Alvarez Cerdan.

Su labor es cumplida con la calidad de padres que tengo.

Silvia Milagros Del Rio Alvarez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **245 2016 – 27 – 2503 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, 2021**, el objetivo general, ¿determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y tenencia ilegal de armas.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of first and second instance sentences on the illegal possession of weapons, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 245 2016 - 27 - 2503 - JR - PE - 01, of the Judicial District of Santa - Huarmey, 2016? The general objective, determine the quality of judgments in the study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling, to collect data, as well as observation techniques and content analysis, and as an instrument of a list of valuable values such as expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences, the high and very high limits, respectively.

Keywords: quality, sentence and illegal possession of weapons

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. ANTECEDENTES	08
2.2. BASES TEORICAS	08
2.2.1. BASE TEORICA PROCESAL	08
2.2.1.1. El derecho proceso penal	08
2.2.1.1.1. Definición	08
2.2.1.1.2. Derecho penal y procesal penal	08
2.2.1.2. El proceso penal común	09
2.2.1.2.1. Estructura del procesal penal	09
2.2.1.2.1.1. Etapa de instrucción o investigación	09
2.2.1.2.1.2. Etapa intermedia	10
2.2.1.2.1.3. Enjuiciamiento o juicio oral	11
2.2.1.3. Jurisdicción penal	11
2.2.1.4. Sujetos procesales	11
2.2.1.4.1. Las partes acusadoras	11
2.2.1.4.1.1. El ministerio público	11
2.2.1.4.1.2. La policía	13
2.2.1.4.1.3. El acusador privado	14
2.2.1.4.1.4. El actor civil o parte civil	14
2.2.1.4.2. Las partes acusadas	14
2.2.1.4.2.1. El imputado	14
2.2.1.4.2.2. El abogado defensor	15
2.2.1.4.2.3. El tercero civilmente responsable	15
2.2.1.5. La prueba	16
2.2.1.6. Sentencia	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Pilares fundamentales en la sentencia	22
2.2.1.6.2.1. Fundamentación de las sentencias judiciales	23
2.2.1.6.2.2. Motivación de la sentencia y su forma	23
2.2.1.6.2.3. Bases legales y jurisprudencia para la redacción de sentencias	23
2.2.1.6.2.4. Características de la argumentación jurídica	25
2.2.1.6.3. Sentencia penal	27
2.2.1.6.3.1. Estructura externa	27
2.2.1.6.3.2. Lectura de sentencia	33
2.2.1.6.3.3. Clasificación	33

2.2.1.7. Medios impugnatorios	34
2.2.1.7.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios	34
2.2.1.7.2. Clasificación de los medios impugnatorios	35
2.2.1.7.3. Fines	36
2.2.1.7.4. Elementos	36
2.2.1.7.5. Renuncia y desistimiento	37
2.2.1.8. Los recursos	37
2.2.1.8.1. Efectos de los recursos	37
2.2.1.8.2. Los tipos de recursos	39
2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición	39
2.2.1.8.2.2. Recurso de apelación	39
2.2.1.8.2.3. Recurso de casación	40
2.2.1.8.2.4. Recurso de queja	40
2.2.1.9. El recurso de apelación	41
2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS	43
2.2.2.1. Teoría del delito	43
2.2.2.1.1. Concepto	43
2.2.2.1.2. Elementos del delito	45
2.2.2.1.2.1. Tipicidad	45
2.2.2.1.2.2. Antijuridicidad	50
2.2.2.1.2.3. Culpabilidad	51
2.2.2.2. Delito de peligro común	53
2.2.2.3. Delito de tenencia ilegal de armas	53
2.2.2.3.1. Bien jurídico	53
2.2.2.3.2. Objeto material del delito	53
2.2.2.3.3. Tipicidad objetiva	55
2.2.2.3.4. Tipo subjetivo del injusto	55
2.2.2.4. Medidas de coerción	56
2.2.2.4.1. Medidas personales	56
2.2.2.5. La detención	58
2.2.2.5.1. Detención preliminar en caso de flagrancia	58
2.2.2.5.2. Detención preliminar	59
2.2.2.5.3. Prisión preventiva	60
2.2.2.5.4. Arresto ciudadano	61
2.3. MARCO CONCEPTUAL	62
III. HIPÓTESIS	64
IV. METODOLOGÍA	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación	64
4.1.1. Tipo de investigación	64
4.1.2. Nivel de investigación	65
4.2. Diseño de la investigación	66
4.3. Unidad de análisis	66
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
4.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	69
4.6. Procedimiento de recolección de datos	69

4.6.1. De la recolección de datos	70
4.6.2. Del plan de análisis	70
4.6.2.1. La primera etapa	70
4.6.2.2. La segunda etapa	70
4.6.2.3. La tercera etapa	70
4.7. Matriz de consistencia lógica	71
4.8. Principios éticos	75
V. RESULTADOS	76
5.1. Resultados	76
5.2. Análisis de los resultados	168
VI. CONCLUSIONES	174
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	179
ANEXOS	185
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	186
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	216
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	224
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable	231
Anexo 5. Declaración de declaración de compromiso ético	244

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	60

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	73

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	77
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	79

I. INTRODUCCION

En pleno siglo XXI seguimos padeciendo el deficiente pronunciamiento de la administración de justicia, la disconformidad con las sentencias ha originado que los estudiantes de derecho busquemos incrementar los conocimientos necesarios para adquirir un conocimiento jurídico relevante para satisfacción de las resoluciones.

La administración de justicia es una característica común en todo país, en donde los administradores de justicia se pronuncian en documento llamado sentencia, que es la resolución que pone fin al proceso en primera instancia; pues en muchos casos existe un alto grado de disconformidad por el pronunciamiento de los operadores de justicia, en efecto existe la segunda instancia, que mediante el recurso de apelación se espera que con mejor criterio se resuelva con mayor claridad la sentencia .

“La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía política–institucional³. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes⁴; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia”. (Castillo, p. 2)

La calidad de las sentencias, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite" . Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes . Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura . Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia

en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad . (Chunga, 2014)

El resultado de esta carencia de habilidades y destrezas en la fundamentación de sentencias ha sido puesto en evidencia en un reciente precedente administrativo del Consejo Nacional de la Magistratura, a través del cual se han establecido las reglas generales conforme a las cuales se evaluarán la calidad de decisiones de todos los jueces y fiscales del país. En efecto, mediante Resolución N° 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014 se han identificado los siguientes problemas: falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa, así como el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco pertinentes para la solución del caso concreto. A éstas añadiría que en algunas resoluciones o sentencias se advierte una profunda deficiencia en lo concerniente al razonamiento probatorio, específicamente en lo relativo a la valoración individual y conjunta de las pruebas disponibles . (Talavera Higuera, 2014, p. 14)

La importancia de **los motivos del veredicto ha sido enfatizada por varios fallos** de la **Corte** Constitucional. Según TC (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC) «el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso» . (Talavera Higuera, 2014, p. 70)

En Europa se utilizan 5 indicadores para sopesar la calidad de la justicia en países europeos y proceder a comparaciones: el número de casos pendientes, la duración de los procedimientos, el número de asuntos resueltos, el número de asuntos ingresados y la productividad de los jueces y personal de juzgados o tribunales . (La calidad de la justicia penal en España, 2013).

Por su parte, el CGPJ utiliza en su sistema de calidad tres indicadores con los que da a conocer la calidad de la justicia en España: la carga de trabajo expresada a partir de

la ratio del número de sentencia dictadas por cada juez, la efectividad judicial a partir de las sentencias y apelaciones devueltas, y el tiempo que los tribunales españoles tardan en resolver asuntos penales . (La calidad de la justicia penal en España, 2013).

Por su parte en América Latina, según García, Abondado, Ariza (2005) A partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos :

El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas eimpuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos . (Valverde, 2013).

En el Perú de los últimos años, según Pasara (2010), se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos . Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas . (Lisbeth Catherine ,2013).

La Administración de Justicia en nuestro país es un problema social, por lo cual, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos . En estos tiempos de forma general la sociedad en su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, por una serie de razones enmarcadas en los medios de comunicación: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible”. “Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, el cual se refleja en nuestro estudio en las sentencias de primera y segunda instancia .

Al emitir sentencias de calidad genera en la sociedad confianza en las personas que administran justicia .

En el ámbito local, Pairazamán (2011) señala que “el derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho, se expresa en la potestad de exigir al órgano jurisdiccional (Juez de Paz Letrado, Juez Especializado, Juez Superior o Juez Supremo), la expedición de una resolución correctamente fundamentada con argumentos de hecho y de derecho destinadas a pronunciarse dentro del término de ley, sobre la pretensión contenida en una demanda, denuncia, recurso impugnatorio, queja, etc.”

Además, señala: Para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública . “Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos . Con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Sino trasladémonos a las encuestas públicas y periódicas respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas, porque es el ciudadano que en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas .

Por su parte, en el ámbito local, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la OCMA, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales . (Diario de Chimbote, 2013)

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

“En el presente trabajo será el expediente N° 00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Huarmey, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey, donde se condenó a las persona de P.J.S.A. por el delito Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en agravio del Estado, representado por el Procurador Publico de Ministerio del Interior, con una pena privativa de la libertad de siete años y seis meses efectiva e incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación para portar armas de fuego o municiones, y al pago de una reparación civil de Mil Quinientos soles a favor del Estado; lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Santa, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria”.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, un mes y un día, respectivamente .

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Huarmey,2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2019 .

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes .
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil .
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión .

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes .
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil .
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión .

La investigación se justifica, porque surge la desconfianza por parte de la sociedad al momento de utilizar las vías legales, ya que las sentencias muchas veces carecen de decisión motivada, arreglada a derecho; la cual nos lleva a hacer un análisis profundo de la calidad de sentencias, porque en tal resolución recae todo un análisis del proceso del cual el juez se pronuncia, no solo debe ser una sentencia sujeta a derecho, si no razonable y justa .

En efecto, en nuestro país, estamos pasando por una crisis en los órganos que emiten justicia, ya que las sentencias dejan en disconformidad no solo a la parte del proceso, si no a la sociedad en general, perdiendo efectividad los poderes del Estado, en este caso el poder judicial; entonces podemos discernir que el juez tiene una

responsabilidad enorme al emitir una sentencia, porque se le atribuye varias exigencias como la motivación, explicación, justificación y argumentación de esta misma y así salvaguardar los intereses de los ciudadanos .

Se puede escuchar con frecuencia en nuestro país, las resoluciones judiciales no tienen poder de convicción, esto ha ocasionado que el Poder Judicial –y con ello la Justicia– sea uno de los poderes del Estado que sufre de la más baja credibilidad .

El propio término de acceso a la justicia siempre va resquebrajado por los calificativos de que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país .

El Nuevo Código Procesal Penal, en sus artículos 394°, 398° y 399° regula sólo algunos aspectos mínimos referidos al contenido y redacción de sentencias, dejando a criterio del juzgador los demás detalles. Además de ello, debe considerarse los mandatos constitucionales y el debido proceso, en especial, en lo relativo al alcance con el que tiene que fundamentarse las sentencias .

La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena, es por ello que abarcaremos la problemática latente de la calidad de las sentencias y así pretender buscar soluciones que permita a los nuevos profesionales aspirar una justicia loable .

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley .

II. REVISION DE LALITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. El derecho procesal penal

2.2.1.1.1. Definición de derecho procesal penal

GOMEZ ORBAJENA , define el Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los Tribunales de lo penal - nosotros diríamos en un sentido más amplio “ a los órganos penales” , que incluye la función persecutoria del Estado en manos de Ministerio Publico y su ayudante principal: La policía judicial- regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho Penal Material , fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares. (San Martín, 2014, p. 5)

2.2.1.1.2. Derecho penal y derecho procesal penal

(González Castro .2008) No obstante, una definición clara y oportuna es la que brinda el autor argentino, Eugenio Raúl Zaffaroni, quien lo describe de la siguiente forma:

Podemos afirmar que el derecho penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.

El Derecho Penal material es, como se sabe, el conjunto de las normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas. El Derecho Procesal Penal, en cambio, es el conjunto de normas jurídicas necesarias para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho Penal Material (...). (San Martín.2014. p. 7)

2.2.1.2. El proceso penal común

2.2.1.2.1. Estructura del proceso penal

2.2.1.2.1.1. Etapa de investigación preparatoria

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación (...). (Calderón, p. 180)

Hay una sola etapa de instrucción, en la que se pueden encontrar dos: por un lado, el llamado procedimiento preliminar; y por otro lado, es el propio estudio preparatorio. (Calderón, p. 180)

Las principales características de esta fase son:

- Dirigida y dirigida por el Ministerio Público (...) con apoyo de la Policía Nacional, apoyo técnico del Ministerio Público.
- Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas el Fiscal podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas (...) la prórroga por igual plazo de investigación preparatoria es de 8 meses concedida por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- Es una etapa reservada
- Interviene el Juez de la Investigación Preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra para velar por la legalidad del proceso (...).
- Concluye con un pronunciamiento del Fiscal, este podrá decidir, en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere el sobreseimiento de la causa (...). (Calderón, p. 180)

Sin embargo, es de precisar que en la instrucción no solo se realizan actos de investigación en orden a la determinación de la antijuridicidad penal de los hechos objeto de imputación por el Ministerio Público y a la individualización de quienes aparecen vinculados a él como autores o partícipes. (Calderón, p. 180)

También se llevan a cabo, de modo preponderante, un conjunto de actividades de aseguramiento de las personas, de las fuentes de prueba y de las responsabilidades económicas derivadas del delito, tales como detenciones, impedimentos de salida, allanamientos, intervenciones telefónicas, incautaciones y embargos, entre otros. Estas medidas, dice CORTÉS DOMINGUEZ, que necesariamente se adoptan por el juez, aun cuando algunas de ellas por razones excepcionales derivadas del peligro por la

demora pueden realizarse por la policía judicial o por el Fiscal con cargo a una confirmación judicial (detención por flagrancia delictiva, incautación, allanamiento por flagrancia), están destinadas a posibilitar en la mejor de las condiciones el enjuiciamiento de las personas que aparecen como autoras o partícipes de hechos que racionalmente pueden considerarse constitutivos de delitos. (San Martín Castro. 2014. p. 388)

2.2.1.2.1.2. Fase intermedia

Incluye una llamada "audiencia preliminar o de contro de acusación", diseñada para limpiar el proceso, verificar el resultado de una investigación previa al juicio y preparar lo que se necesita para el juicio. (Calderón. p. 182)

(Calderón p. 183) Las características primordiales de esta etapa son las siguientes :

- Es convocada y dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- Se realizara la Audiencia con la participación de las partes principales.
- Podrá proponerse la aceptación de hechos y la renuncia a la prueba, así como la disposición de los medios de prueba para acreditar determinados hechos (...).
- Concluida esta Audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dita el auto de sobreseimiento.

En esta etapa el Fiscal, analizando el mérito de las actuaciones de la instrucción, solicita el sobreseimiento del proceso o, por el contrario, formula acusación escrita. A su vez, corresponde al órgano jurisdiccional dicta el auto de sobreseimiento o de no haber a juicio oral, en la medida que el material de hecho incorporado en el sumario carece demerito suficiente, o, por el contrario, emitir el auto de enjuiciamiento, siempre que la acusación cumpla con los requisitos formales que la ley establece o, según algunos sistemas (como el incorporado en el Proyecto de Código de 1995), los cargos presenten determinados niveles de verosimilitud delictiva. (San Martín. 2014. p. 389)

2.2.1.2.1.3. Etapa de juicio

Es la etapa más importante del proceso de juicio penal ordinario, pues es la etapa de culminación del acto de prueba (...). La tercera etapa del proceso tiene lugar sobre la base de la acusación. (Calderón, p. 184)

El juicio oral es la etapa o fase más importante del proceso penal. En esta, se enjuicia la conducta atribuida por el Fiscal al acusado y, a través de la actividad probatoria de las partes, se emite sentencia condenando o absolviéndolo. (San Martín, 2014, p. 389)

2.2.1.3. Jurisdicción penal

Debemos entender la jurisdicción penal, siguiendo a Miguel IBAÑEZ Y GARCIA – VELASCO, como una especie de la jurisdicción “por la que el Estado, a través de los tribunales especialmente adscritos, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de los delitos (faltas) e imponiendo las penas (y medidas de seguridad), siempre que se haya ejercitado la acción”. (San Martín, 2014, p. 127)

San Martín, nos dice que el orden jurisdiccional penal está integrado por un conjunto de órganos que tienen jurisdicción para conocer de los asuntos penales que les están legalmente encomendados. (p. 128)

2.2.1.4. Sujetos procesales

2.2.1.4.1. Las partes acusadoras

2.2.1.4.1.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional cuya función es garantizar la legalidad de la vida en la sociedad. (Rubio, 2009, p. 57)

Rubio nos enseña los aportes centrales del Ministerio Público al derecho en el Perú son las siguientes:

- Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad en sentido amplio, defendiendo al pueblo y a la sociedad, tanto ante el Poder Judicial como ante la administración pública.
- Determinar los casos en los que procede iniciar la acción penal pública, dándole trámite de denuncia oficial y exclusiva ante los tribunales.
- Dictaminar en los procesos que se establece según ley, ilustrando el criterio de los tribunales antes de que emitan sus resoluciones. (p. 58)

GÓMEZ ORBANEJA enseña que el FISCAL formalmente es parte, y como tan figura en el proceso promoviendo la acción penal, aportando pruebas, ejercitando los recursos, etc.; y, que materialmente, representa el interés público, no parcial, de la realización de la justicia, el cual tanto puede contraponerse como coincidir con el de la defensa, es decir, puede acusar afirmando la pretensión punitiva del Estado puede, a la luz de las actuaciones sumariales, requerir el sobreseimiento de la causa, o abierto, el juicio oral, retirar la acusación. (San Martín, 2014, p. 211)

A. Requisitos de actuación

El Fiscal, en cuanto al *principio de legalidad*, debe actuar con respeto a las disposiciones del ordenamiento jurídico y en el solo interés de la ley.

En lo atinente al *principio de imparcialidad*, el Fiscal debe actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados; no debe tener ningún interés, subjetivo ni objetivo, en la dilucidación de un caso determinado. Cualquier motivo de sospecha, posibilita que las partes puedan recusarlo. (San Martín, 2014, p. 213)

B. Intervención en el proceso penal

a) PODER DE DIRECCION JURIDICO FUNCIONAL DE LA POLICIA

La investigación del delito, desde su inicio, esta constitucionalmente atribuida al Ministerio Público. Con esa finalidad, el Fiscal puede requerir el apoyo e intervención de la policía, la cual, en lo estrictamente funcional, está obligada de obedecer sus órdenes. (San Martín .2014. p. 217)

b) LA INVESTIGACION DEL DELITO

El Fiscal es el encargado de ejercitar o promover la acción penal, de oficio o a instancia del agraviado o por cualquiera del pueblo. Antes de hacerlo inclusive, puede disponer la realización de una investigación policial previa o una comprobación preliminar directa (Art. 104° y 113° del Código de 1991 y numeral 94°.2 de la LOMP). (San Martín .2014. p. 218)

c) CONCLUSION DE LA INVESTIGACION Y ETAPA INTERMEDIA

Corresponde al Ministerio Público determinar, al final de la investigación, si la causa debe ser sobreseída o pasar a juicio oral. Solo cuando el fiscal formula acusación, es dable que el juez dicte el auto de enjuiciamiento. (San Martín .2014. p. 219)

d) EL JUICIO ORAL Y EL PROCEDIMIENTO RECURSAL

La posición del Fiscal en el juicio oral, en virtud del principio de igualdad de armas, no es mucha más sólida que la del acusado y su defensor, así como el resto de las partes privadas. Comparte con la defensa el derecho a preguntar, tiene el interrogatorio directo y puede requerir pruebas. Al finalizar el debate propiamente dicho, tiene la posibilidad de retirar la acusación, ratificar la acusación escrita o pedir una acusación ampliatoria. Emitida la sentencia puede, sin considera ilegal el fallo, interponer el correspondiente recurso impugnatorio. (San Martín .2014. p. 200)

2.2.1.4.1.2. La policía

Desde ese común entendimiento, el art. 166° Const. Precisa el conjunto de actividades que desarrolla la Policía Nacional para garantizar el orden interno, vale decir, para preservar y asegurar la paz y seguridad ciudadana, y el normal desenvolvimiento de las actividades individuales y sociales. Ese marco incluye a) la protección y ayuda para que las personas ejerzan sus derechos y eviten lesiones a sus bienes jurídicos; b) la garantía y cumplimiento de las leyes, y la seguridad del patrimonio público y privado; c) la prevención e investigación de los delitos; y, d) la vigilancia de las fronteras. (San Martín.2014. p. 222)

Corresponde a la Policía Nacional, en funciones del Poder Judicial, investigar las infracciones penales actuando de inmediato, con cargo a dar cuenta al Ministerio Público antes de las 24 horas, tal como lo estatuye el art. 1° de la ley N° 27934, de 13 de febrero de 2003. (San Martín .2014. p. 229)

Las funciones de la Policía Judicial de la Policía Nacional pueden clasificarse, siguiendo la propuesta elaborada por GOMEZ COLOMER, de la siguiente manera: a) *con relación a los delincuentes*: averiguar quiénes son los responsables de los delictivos,, actuando como respuesta a las denuncias ante ella presentadas, o por orden de la autoridad fiscal o judicial (en el Perú solo de la fiscalía), y en su caso detenerlos y ponerlos a disposición judicial tras la realización de las diligencias pertinentes (bajo

control del fiscal), inclusive puede retener individuos con fines de identificación; b) *con relación al delito denunciado* :averiguar las circunstancias de su comisión, lo que gira entorno a los actos de investigación que está autorizada a realizar ; c) *actos de auxilio* : auxiliar al juez y al fiscal en cuantas actuaciones deban realizar fuera de su sede, y requieran la presencia policial ,realizar citaciones, llevar a cabo otra actuación en que sea necesario su cooperación , v. gr. las pericias técnicas; d) *actos de ejecución* :las tareas vinculadas al ejercicio de la coerción y que sean ordenadas por el Juez o el Fiscal; e) *con relación a las víctimas*: proporcionarles auxilio y protección , e instruir las de sus derechos; y, f) *como testigo* : al tener sus actuaciones valor procesal de denuncia , deben comparecer como testigos en el proceso penal. (San Martín .2014. p. 230)

2.2.1.4.1.3. El acusador privado

Moreno Catena, citado por CESAR SAN MARTIN CASTRO, define al acusador privado como la parte acusadora necesaria en los procesos penales por hechos delictivos perseguibles solo a instancia de parte, en los que queda excluida la intervención del Ministerio Público. (p. 231).

2.2.1.4.1.4. El actor civil o parte civil

Se define al actor civil como aquella persona, que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente a sufrido un daño criminal y, en efecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito. (San Martín .2014. p. 232)

2.2.1.4.2. Las partes acusadas

2.2.1.4.2.1. El imputado

La denominación que recibe la figura del imputado es variada, aunque por lo general las diferencias de la nomenclatura atienden a la situación en que se encuentre el desarrollo de la causa. Así tenemos que a nivel de investigación preliminar policial se le denomina *implicado*, en tanto se le atribuye la comisión de un hecho punible , pero sin estar sometida a proceso, es decir, por existir en su contra sospechas de

criminalidad; a nivel de la instrucción o investigación formal se llama *inculpado o procesado*, pues supone una inculpación formal al haberse comprendido como tal en el auto de apertura de instrucción – 1940 – o de investigación aprobado judicialmente – 1991 - , y se dicta a instancia de la fiscalía por existir. A juicio del acusador público, indicios de criminalidad; luego de la acusación fiscal y a nivel del juicio oral lleva el calificativo de *acusado*, al haberse producido un acto formal de acusación pública, y, por lo tanto, estar sometido a juicio oral, dado que subsisten los indicios de criminalidad; y, una vez que se ha dictado sentencia, si esta es condenatoria se le denomina *condenado* y si es absolutoria, cabe hablar de *absuelto*. MONTERO AROCA apunta que cuando se está cumpliendo la pena impuesta en la sentencia debe denominársele *reo*. (San Martín .2014. p. 245)

2.2.1.4.2.2. El abogado defensor

GOMEZ ORBANEJA citado por Cesar San Martín Castro nos enseña que la misión del abogado defensor consiste, en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hecho como en la jurídica, favorable al procesado (...). (p. 258)

a) ABOGADO DE OFICIO

Por ello, se ha establecido que la defensa de oficio es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales o que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios. (Jara & Vasco & Ramírez, 2009. p.27)

b) ABOGADO PRIVADO

El abogado privado es aquel que litiga de manera independiente o que integra un estudio de abogados. Así, si el imputado cuenta con los recursos económicos necesarios para asumir el costo de una defensa privada, puede llamar al abogado de su elección para que la asuma. (Jara & Vasco & Ramírez, 2009. p.27)

2.2.1.4.2.3. El tercero civilmente responsable

El Código Penal impone obligatoriamente la persecución penal y la satisfacción del perjuicio patrimonial – material o moral – padecido por la víctima (art. 92º). La reparación civil, que comprende tres clases de acciones: restitutoria, reparatoria e indemnizatoria (art. 93º), se exige tanto a los responsables directos como a los indirectos. (San Martín .2014. p. 264)

Se entiende por *tercero civilmente responsable* a aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado. (San Martín .2014. p. 265)

2.2.1.5. Prueba

La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza . (Calderón. p. 271)

En la valoración de las pruebas, el tribunal fundamenta cómo ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias con que funda su fallo. Comprende todos los elementos del delito y también los que caracterizan al acusado y su personalidad y todos aquéllos que sirven para fundamentar la pena. No obstante, solamente se puede tomar en cuenta para el fallo aquello que ha sido introducido al juicio oral . (Horst.2014. p. 106)

Los jueces basados en la valoración de la prueba deben tener siempre presente el principio de “in dubio pro reo”. Este principio se aplica a todos los factores que sustentan la responsabilidad penal del imputado, tales como:

- Cuando existan dudas respecto de la prescripción o no prescripción del delito .
- Cuando el juez valore los elementos que fundamentan la culpabilidad y el grado de la responsabilidad penal .
- Cuando el juez analice las causas que podrían justificar la exención, supresión, atenuación o agravación de la pena .
- Cuando el juez evalúe eventuales errores de tipicidad o de prohibición. ·
Cuando el juez analice todos los elementos de la determinación de la pena .

- Cuando el juez tenga dudas respecto de cuál de las varias posibilidades del desarrollo de los hechos (o cuáles de los varios hechos posibles) serían las más creíbles de haber ocurrido. En este caso, el tribunal deberá basar su sentencia en la variante más favorable para el acusado. Significa, por ejemplo, que de darse el caso que se haya imputado a tres personas el ser coautores de un delito, pero no pueda aclararse quién de los tres había tomado la iniciativa, entonces el tribunal deberá fundar su fallo en la posibilidad más favorable para los tres .

Por el contrario, el juez no debe aplicar el principio "in dubio pro reo" a favor de un imputado absuelto, a pesar de que aún no se ha descartado su coartada (si no estuvo presente en la escena en el momento (penal), durante el juicio, sobre la base de otras pruebas, el acusado debería haber sido penalmente responsable. Entonces una absolución sólo será suficiente si el juez puede estar convencido de la veracidad de la coartada". (Horst.2014. p. 112)

2.2.1.5.1. Clasificación

Calderón, clasifica a la prueba por: (p. 271)

a) POR FUENTES

- **POR CERTIFICACION O COMPROBACION DIRECTA**
Son pruebas en sí mismas, ya que se refieren directamente a un hecho. Su comprobación se hace con los sentidos.
- **MEDIOS DE PRUEBA INDIRECTOS O DE DEDUCCION**
Generalmente no tienen una conexión con el hecho en discusión, pero tienden a probar otra cosa por deducción. Estas se denominan pruebas circunstanciales o circunstanciales.

b) POR MOTIVO DE LOS SUJETOS

- **DE OFICIO**
Son aquellos que ha permitido el juez.
- **DE PARTE**
Son las cosas propuestas y esgrimidas por las partes en juicio para probar su hipótesis basada en los hechos.

c) A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VALORACION

- SISTEMA DE PRUEBA LEGAL

Por medio de este sistema, los jueces deben valorar la prueba de acuerdo con los criterios y reglas que aplica la ley.

- SISTEMA DE VALORACION LIBRE

Un juez autorizado valora la prueba de acuerdo con su conocimiento y experiencia, pero usted debe considerar las reglas lógicas, la ciencia y las máximas de la experiencia.

d) POR EFECTOS

- PRUEBA DE CARGO O INCIDENTE

Son pruebas que acreditan la responsabilidad penal del imputado por el delito imputado.

- PRUEBA DE DESCARGO

Son las que falsean la acusación y establecen la inocencia del imputado.

2.2.1.5.2. Medios típicos de prueba

a) CONFESION

La confesión es la admisión de las acusaciones formuladas por el imputado en su contra. (Calderón. p. 288)

b) TESTIMONIO

Los testigos son prueba directa en el proceso penal, ya que son testigos del hecho objeto de la investigación (...).

Para ser testigo en un proceso penal se deben reunir las siguientes condiciones:

- Ser una persona física.
- Debe ser capaz, idóneo y tener aptitud física.
- Debe estar fuera del proceso y sus resultados.
- Debe tener conocimiento directa e indirecta de los hechos. (Calderón. p. 289)

Horst Schönbohm nos muestra alguna del deficiente medio probatorio del testimonio:

- Incongruencias en la declaración como consecuencia de la fragilidad de la memoria, que, sin embargo, no pueden llegar a concluir que el testigo ha ofrecido una declaración falsa. Tampoco puede considerarse falsa la declaración del testigo, si éste posteriormente la modifica o declara algo

adicional, dado que sucede con frecuencia que uno después de un tiempo recuerda detalles adicionales o distintos .

- Percepción sólo de parte de los hechos y no del conjunto de ellos. La memoria es débil y normalmente uno solamente percibe una parte de los hechos y las partes que faltan el testigo frecuentemente las completa inconscientemente con detalles de los cuales está convencido a pesar de no haberlos percibido. A esto se suma el hecho que con el tiempo se pierde parte del recuerdo de los detalles .
- Distinta capacidad de las personas para recordar. Algunas personas recuerdan ciertos acontecimientos aún luego del paso de los años, pero otras los olvidan después de relativamente corto tiempo .
- Diferente grado de atención de los testigos en el momento de los sucesos. También distinto interés y capacidad de reproducir con palabras lo que ha presenciado. Adicionalmente, encontramos distinto grado de desenvoltura o seguridad de las personas cuando deben actuar en un ambiente al que no están acostumbradas y frente a un público ajeno . (Pág. 121)

c) EL CAREO

Por el objetivo que persigue y su impotencia, la confrontación debe realizarse en forma inmediata a la declaración contradictoria, a fin de evitar influencias ajenas y que las declaraciones sean distorsionadas . (Calderón. p. 294)

d) LA DECLARACION DEL AGRAVIADO

(...) El agraviado debe prestar juramento o promesa de decir la verdad para asegurar la exclusión de motivos perversos o se debe requerir que su versión este corroborada por otros medios de prueba . (Calderón. p. 295)

e) LOS PERITOS

El perito es la persona versada en una rama del saber humano que auxilia al Juez en la formulación de dictámenes . (Calderón. p. 295)

El informe policial es el resultado de la deliberación entre los peritos sobre el objeto que fue materia de examen (...) este documento consta de tres partes: el estudio o

examen del objeto de la pericia, el análisis y las conclusiones (en esta última parte aparece el pronunciamiento de los peritos) . (Calderón. p. 297)

El perito entra al juicio cuando los conocimientos profesionales del tribunal no son suficientes para poder concluir de hechos y circunstancias consecuencias para la responsabilidad o no responsabilidad penal del acusado . (Horst.2014. p. 122)

La credibilidad no es suficiente, porque el peritaje con sus conclusiones debe convencer al tribunal, para que éste pueda basar su sentencia en los resultados del dictamen del perito. Esto implica que el juez tiene que fundamentar y explicar con sus palabras por qué este dictamen le convence y especificar con precisión en qué puntos. No hay que olvidar que el perito ayuda al tribunal con sus conocimientos profesionales, pero su opinión no obliga a los jueces, los cuales no están ligados a su dictamen . (Horst.2014. p. 122)

f) LA PRUEBA DOCUMENTAL

Documento es todo objeto material que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad .

Dependiendo de sus propósitos probatorios, los documentos podrían ser:

- Documentos de finalidad. Son aquellos que contienen la declaración de voluntad, hecha expresamente para acreditar un hecho, es decir son aquellos destinados a servir de medio de prueba .
- Documentos de eventualidad. Son aquellos que no tienen la finalidad de acreditar un hecho, pero lo acreditan. Generalmente están destinados a la comunicación y pueden servir de manera eventual como medios probatorios . (Calderón. p. 299)

g) LOS MEDIOS DE PRUEBA DE PERCEPCION JUDICIAL INMEDIATA

• LA INSPECCION JUDICIAL

El examen judicial es un medio de prueba particularmente eficaz, ya que implica el examen o reconocimiento por parte de un Juez o Colegiado, en ocasiones con la participación de partes, testigos o peritos, del lugar donde se producen los hechos, de tal forma que ciertos elementos necesarios para esclarecer la verdad se evalúan directamente. (Calderón. p. 301)

La elaboración consta de dos partes:

Observación, que examina todo lo percibido por la vista u otros sentidos, la escena y los restos examinados.

Descripción, en la que se redacta el acta con detalle de todo lo recibido. (Calderón p. 302)

En la sentencia, el resultado de la evaluación debe usarse como argumento para respaldar la evaluación de la prueba. Si, al evaluar la evidencia, se comienza citando a un testigo que estuvo presente en la escena del incidente, se debe citar los resultados de la verificación de antecedentes, que confirmará, aceptará o autorizará lo que los testigos han argumentado que incluso con fotografías de la escena, no pueden reemplazar un examen visual cuando las condiciones de campo son complejas. Las pruebas facilitan la evaluación de los ensayos y la experiencia de muchos países ha demostrado que su impacto es fundamental en los resultados de las pruebas creadas previamente, que se modifican muchas veces después de la implementación; ocurre, principalmente como resultado de evidencia corroborante. (Horst.2014. p. 123)

- **LA RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS**

También conocida como reconstrucción de hechos, es la reproducción artificial o reproducción (imitación) de un evento o período de ese evento para determinar la corrección de cualquier declaración hecha en ese progreso.

Esta diligencia tiene dos componentes:

La producción de datos.

El acta final donde debe constar con fidelidad lo que ha sido materia de observación judicial . (Calderón. p. 303)

- **RECONOCIMIENTO DE PERSONAS Y COSAS**

En la perspectiva general, el reconocimiento es el acto por el cual se verifica la identidad de una persona o cosa en el proceso. Se utiliza en este proceso para personalizar una persona o cosa. (Calderón. p. 304)

- **LA PRUEBA INDICIARIA**

El juez penal realiza un importante proceso lógico, partiendo de un hecho conocido y obteniendo un argumento fuerte o débil, completo o incompleto, hasta llegar a un hecho indeterminado. (Calderón. p. 305)

Según el art. 158 inc. 3 del NCPP la prueba por indicios requiere prueba de la prueba en que se basó la decisión; que la inferencia se basa en reglas lógicas, científicas o empíricas; En el caso de pruebas aleatorias, deben ser asociativas, consistentes y convergentes, y no deben basarse en pruebas coherentes. En estos casos, la prueba no depende directamente del testigo o de la confesión, sino indirectamente de una serie de circunstancias, que se recopilan y, en su contexto, son capaces de llegar a una conclusión firme sobre la responsabilidad penal del imputado. (Horst.2014. p. 124)

2.2.1.6. Sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

ALCHOURRÓN, mencionado por HUGO ZULETA identifica las siguientes:

- El argumento de la igualdad (formal): “cuando los jueces se limitan a aplicar las reglas generales promulgadas por el congreso, todos los casos del mismo tipo recibirán la misma solución”.
- El de la democracia: “en aquellos países en los que los miembros del congreso son elegidos democráticamente, lo cual usualmente no ocurre con los miembros de la judicatura, una separación tajante permite el control democrático del modo de resolver los desacuerdos entre los miembros de la comunidad”.
- El de la certeza y seguridad: “sólo por medio de una estricta división de poderes la gente está en condiciones de conocer sus derechos y obligaciones por anticipado respecto de las decisiones judiciales. Toda decisión que no sea justificada tal como se exige es considerada arbitraria, en el sentido de que los derechos u obligaciones adjudicados han sido establecidos ex post facto por el juez”. (p. 61)

2.2.1.6.2. Pilares fundamentales en las sentencias

2.2.1.6.2.1. Fundamentación de las sentencias judiciales

En los tribunales penales –casi a diario– se condenan y absuelven personas a las que se les ha imputado haber participado en la ejecución de un delito. De dicha decisión

judicial dependerá que los individuos juzgados deban permanecer (o no) encarcelados durante un determinado número de años, o bien, sean privados de otros bienes especialmente apreciados. (Coloma. & Pino. & Montesinos. 2009. p. 304)

2.2.1.6.2.2. Motivación de la sentencia y su forma

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta . (Horst. 2014. p. 33)

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “*la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión*”. (El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales)

La doctrina jurisprudencial del TC es reiterada al señalar que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, *prima facie*, siempre que exista :

- a) *fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas;*
- b) *Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y,*
- c) *que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.*

2.2.1.6.2.3. Bases legales y jurisprudencias para la redacción de sentencias

El fundamento jurídico de las sanciones está previsto principalmente en el artículo 139 inc. 5 del Código Procesal Penal y los artículos 394, 395, 397, 398, 399, 425, 433 y 444 del Plan Nacional de Acción. Estas normas no agotan las normas que deben aplicarse para justificar la pena, se complementan con la práctica y deben aportar claridad y claridad a la justificación. (Horst. 2014. p. 46)

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión de Competencia establece las condiciones que deben cumplirse para obtener la justicia de la sentencia, que se desarrollarán más adelante. La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera (Art. 394.1) ·

Juzgado penal

Lugar y fecha

Nombres de los jueces y de las partes

Datos personales del acusado

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)

Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte).

Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa. Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).

Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3).

Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).

Parte resolutive (art. 394.5).

Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

2.2.1.6.2.4. Características de la argumentación jurídica

a) LA ARGUMENTACION JURIDICA ESTA PRESEDIDA POR EL INTERES JURIDICO

El derecho es una ciencia que tiene por finalidad ordenar a la sociedad mediante la regulación del comportamiento humano, el que, para efecto, es encuadrado en las categorías jurídicas de lo ordenado, lo permitido y prohibido.

El derecho cumple su finalidad si a los sujetos jurídicos les define, extensa y minuciosamente la esfera jurídica dentro del cual pueden obrar: delimitación de derechos frente al Estado o a los demás sujetos; establecimiento de obligaciones cuyo contenido es el derecho de los demás. (López. 2011. p. 217)

b) LA ARGUMENTACION JURIDICA SE ELABORA EN TORNO A SUJETOS JURIDICOS

Las argumentaciones jurídicas se orientan a definir las acciones de un sujeto jurídico dentro del sistema de derechos y deberes, o a interpretarlas en orden a calificar su conformidad con el sistema y a determinar las consecuencias por haber actuado según lo previsto o por haber desacato lo prescrito. En medida en que la persona actué movida por razonamientos de esa naturaleza lo hace en la condición de sujeto jurídico. (López. 2011. p. 219)

La condición del sujeto jurídico es una categoría objetiva que se configura por la conexión de la persona con un orden jurídico. Solamente se es sujeto de derechos en relación con un orden jurídico positivo, del cual, la persona no se puede sustraer. (López. 2011. p. 220)

c) LA ARGUMENTACION JURIDICA SE DESENVUELVE EN LA INSTITUCIONALIDAD JURIDICA

El derecho es un estado objetivo de organización social, representado por el conjunto de instituciones establecidas por el derecho para crear y aplicar derecho. La argumentación jurídica es la que se desenvuelve en el medio institucional de orden jurídico. (López. 2011. p. 221)

La argumentación es jurídica en la medida en que los argumentos están estrechamente vinculados a partir del núcleo central del derecho que son las normas, los principios generales se relacionan y comparan con las normas; las reglas del procedimiento regulan la formación de las normas, las normas positivas son las que configuran la existencia del sujeto jurídico. (López. 2011. p. 227)

d) LA ARGUMENTACION JURIDICA ES UN RAZONAMIENTO PRACTICO

Crear, interpretar, acatar normas jurídicas, parten de supuesto según el cual el propósito es decidir sobre cómo se va actuar en escenario en que el comportamiento no es inexorable; la elaboración argumentativa es jurídica si tiene por fin orientar una conducta con capacidad para optar por alguna entre varias alternativas; siempre deberá tener, al menos, la posibilidad de escoger entre cumplir o no con lo ordenado. (López. 2011. p. 228)

PERELMAN mencionado por EDUARDO LÓPEZ, añade:

El jurista que elabora teoría jurídica, que suministra una interpretación motivada de un texto o que propone una nueva legislación, medirá el éxito de su empresa en la aprobación que recibe de la jurisprudencia o del legislador. Desde esta perspectiva, las teorías juristas no tienen por otra tarea decir lo verdadero, sino de preparar y de justificar las decisiones. (p. 230)

e) EL DERECHO COMO ACCION COMUNICATIVA

El derecho se realiza en coordinación de las acciones de los miembros de una sociedad, la cual se logra a través del medio que es el lenguaje. (López. 2011. p. 230)

El lenguaje le imprime al derecho su carácter dialogístico el cual se revela en el medio en que se forma el derecho, el de intercambio de opiniones, y el de la interpretación del derecho en el que la comunidad de hablantes tiene su oportunidad de expresar su punto de vista. Para el derecho es inherente la dinámica entre el orador y el auditorio lo cual solo se explica satisfactoriamente desde una perspectiva pragmática. (López. 2011. p. 231)

f) LA ARGUMENTACION JURIDICA SOLUCIONA DE MANERA DEFINITIVA SITUACIONES PARTICULARES

(...) En el mundo jurídico se parte de un supuesto diferente: no hay fenómenos repetibles. La similitud de personas o de comportamientos humanos es una alegoría al mundo de la naturaleza. Si bien todas las personas son iguales ante la ley, la ley no puede igualar a todas las personas, les debe dar un tratamiento diferente en las categorías fundamentales. (López. 2011. p. 232)

g) LA RACIONALIDAD DEL DERECHO SE AUTOCORRIGE

La racionalidad es una capacidad del hombre para resolver problemas, para dar respuestas a interrogantes que surgen ante la ausencia de creencias o faltas de firmeza de las mismas.

La historia de las leyes es una sucesión de modificaciones de normas, de actualizaciones, de sustitución de las fórmulas que para su momento fueron eficaces y que cayeron en desuso o perdieron eficacia por otras que se adecuan al desarrollo social y político y del avance científico y técnico. (López. 2011. p. 235)

h) LA ARGUMENTACION JURIDICA SE FUNDA EN UN CONTEXTO DE DESCUBRIMIENTO REGULADO

Una dimensión del derecho es la procedimental, la que en esencia es la regulación del debate dentro de una comunidad, en la que las partes deben ser escuchadas, estas pueden presentar sus argumentos, indica cómo se han de desatar la disparidad de criterios a través de una autoridad que a su vez pertenece a una comunidad, atendiendo doctrinas y criterios expresados por autoridades colegiadas, las que su vez respetaron una reglas de debate y decisión, o por juristas expresadas en las doctrinas científicas. (López. 2011.p. 240)

2.2.1.6.3. Sentencia penal

La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente.

Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (San Martín. 2014. p. 646)

2.2.1.6.3.1. Estructura externa

La sentencia se compone de la siguiente manera:

a) ENCABEZAMIENTO

(Academia de la Magistratura. p. 118) El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia . Comprende los siguientes datos:

Nombre del Secretario

Número de expediente

Número de la Resolución Lugar y fecha

Nombre del procesado

Delitos imputados

Nombre del Tercero civil responsable

Nombre del agraviado

Nombre de la parte civil

Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, ¡mencionando que a sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo".

b) PARTE EXPOSITIVA O ANTECEDENTES

(Academia de la Magistratura. p. 119) La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará:

- Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.
- Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. (Calderón. p. 364)

b.1. PRETENSION PENAL Y PARTE EXPOSITIVA

La doctrina procesal considera que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva." ASCENCIO MELLADO afirma que la pretensión penal es "la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma". (Academia de la Magistratura. p. 120)

- ELEMENTOS SUBJETIVOS

En este sentido, el texto explicativo exige la identificación precisa del imputado, así como las referencias al poder judicial y al ministerio público. (Academia de la Magistratura. p. 121)

- **ELEMENTOS OBJETIVOS**

Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada *causa petendi*. En consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal. (Academia de la Magistratura. p. 121)

Fundamentación Fáctica

(Pág. 121)

Fundamentación Jurídica

Pero no todo hecho natural interesa al proceso penal, sino sólo los hechos típicos'. Esta relevancia penal de tales hechos es el componente jurídico de la causa petendi. (Academia de la Magistratura. p. 122)

Según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado . (Horst. 2014. p. 128)

Los fundamentos de derecho deben empezar con la tipicidad objetiva y después desarrollar lo referente a la tipicidad subjetiva. Para fundamentar la tipicidad subjetiva muchas veces son suficientes una o dos frases. Por ejemplo, en un caso de homicidio, sería suficiente decir: «El acusado actuó con dolo. Cuando acuchilló a la víctima quería causar su muerte». (Horst. 2014. p. 130)

Sea que el tribunal ordene medidas de seguridad, una reparación civil, una pena privativa de libertad suspendida o efectiva, las consecuencias accesorias del delito, la entrega de los objetos secuestrados y decide sobre las costas, debe

siempre referir las normas en que fundamenta sus decisiones. (Horst. 2014. p. 130)

Petitorio

El petitorio, llamado también petición o petitum, viene constituido por la solicitud de la imposición de una condena precisando el quantum de la pena solicitada o de la medida de seguridad que la sustituya. (Academia de la Magistratura. p. 123)

b.2. OTROS ELEMENTOS DE LA PARTE EXPOSITIVA

Por otro lado, la explicación también debe mencionar la defensa de hecho y de derecho, la acción civil practicada por el fiscal o el querellante civil, las alegaciones formuladas por el abogado defensor, así como un resumen de las actuaciones. (Academia de la Magistratura. p. 124)

En resumen, la parte expositiva comprende:

- En cuanto a la aplicación penal de la acusación: identificación del imputado cargo fáctico (acto a cargo del fiscal) cargo legal (nivel legal de los cargos) consecuencias penales requeridas.
- Del derecho a la defensa del imputado: los hechos alegados por la defensa. La defensa normativa o las calificaciones jurídicas a las que el imputado o su defensa atribuyen las circunstancias.
- En relación a la pretensión civil: La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil La pretensión de la defensa
- En relación con el itinerario del procedimiento. - Dejen enunciarse los extremos más importantes de éste, tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, -integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) como en los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.).

c) PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVACION

Es un argumento complejo, basado en hechos probados y efectivo conocimiento jurídico y doctrinal. (Calderón. p. 364)

El argumento del juicio constituye una presentación estandarizada y sistemática de los juicios y juicios del juez y justifica la decisión. (Calderón. p. 364)

(Academia de la Magistratura. p. 126) La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia.

c.1. DETERMINACION DE LA PENA

(Academia de la Magistratura. p. 126) La determinación de la responsabilidad penal incluye determinar si el imputado cometió los hechos imputados y si se preveía un presupuesto para la condena (delito y pena).

- HECHOS

Después de haber descrito en la sección de Aclaraciones los hechos que sustentan la demanda y los hechos que sustentan la defensa, aquí es necesario evaluar la prueba para determinar qué hechos pueden ser probados. (Academia de la Magistratura. p. 126)

- LAS NORMAS

Durante la revisión, el juez, en atención a lo dicho por el fiscal y la defensa, establece la regla que se aplicará para resolver el caso. (Academia de la Magistratura. p. 127)

- JUICIO DE SUBSUNCION

Así, respecto del delito que se le imputa, habrá sentencia adicional positiva si los hechos son suficientes para cada elemento del delito, y sentencia negativa si no es así. (Academia de la Magistratura. p. 128)

- PLURALIDAD DE DELITOS IMPUTADOS

En primer lugar, debe descartarse un consenso. Si uno o más delitos se mencionan en una discusión de la ley, se declara la situación y se inicia una demanda por el delito transferido. (Academia de la Magistratura. p. 130)

En caso de rivalidades reales o perfectas de delitos, se debe realizar un análisis que incluya hechos, criterios y su disposiciones para cada delito.. (Academia de la Magistratura. p. 131)

c.2. INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA

En un sentido limitado, una sentencia judicial es la determinación de la pena adecuada para un delito, en términos de su tipo y cantidad. En sentido amplio, comprende también la renuncia de penas, la reserva de penas, la suspensión de la ejecución, la desviación y la sustitución de otras penas. (Academia de la Magistratura. p. 131)

c.3. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

d) PARTE DISPOSITIVA O FALLO

La sección de sentencia es la parte más importante del juicio porque contiene la decisión del tribunal sobre la culpabilidad o inocencia del acusado con consecuencias legales. El dispositivo determina el nivel de autoridad del tema; Del mismo modo, es la base para la ejecución en caso de condena. (Horst. 2014. p. 150)

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre objetos o efectos del delito. (Calderón. p. 364)

a) DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENA (Academia de la Magistratura. p. 133)

Título (autor o partícipe)

Delito (precisar norma legal)

Imposición de pena

b) PENA PRINCIPAL (Academia de la Magistratura. p. 133)

Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión)

c) PENAS ACCESORIAS (Academia de la Magistratura. p. 133)

Reparación civil

Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, -tener en cuenta normas sobre homonimia-)

e) CIERRE

(Academia de la Magistratura. p. 133)

(Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron en Tómesese razón y hágase saber)

Firmas

2.2.1.6.3.2. Lectura de sentencia

La lectura integral de la sentencia tiene efecto de notificación de las partes que estén presentes, a quienes se entregaran copias de la misma . (Calderón, p. 365)

2.2.1.6.3.3. Clasificación

a) SENTENCIA CONDENATORIA

Cuando el juez determina la culpabilidad y responsabilidad del autor, dicta sentencia que puede ser ejecutada o suspendida. (Calderón. p. 366)

Adjudicar temporalmente una sanción penal firme, incluso en apelación, salvo que la sanción sea de multa o de restricción de derechos. (Calderón. p. 367)

b) SENTENCIA ABSOLUTORIA

Es él quien perdonó el impuesto, es decir, la imposición que motivó el juicio. (Calderón. p. 368)

(Horst. 2014. p. 148) Una patente puede ocurrir por varias razones, que incluyen:

Cuando no se puede probar la acusación o su conexión con el acusado, en este caso, el tribunal absuelve al acusado sobre la base de los hechos.

Cuando el tribunal tenga la certeza de que la conducta imputada no es punible, deberá absolver al imputado por motivos de derecho.

Cuando concurren razones procesales, por ejemplo, por los hechos señalados, debe reconocerse debidamente la posición en la sanción.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada se a parcial o totalmente anulada o revocada. (Ibérico. p. 59)

La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios, así Monroy Gálvez sostiene que es el “instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (Ibérico. p. 60)

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho de refutar, a contradecir y a atacar. (Calderón. p. 371)

Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales . (Calderón. p. 371)

Desde una perspectiva amplia, afirma ORTELLS RAMOS, el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma, su anulación o declaración de nulidad. (San Martín. 2014. p. 805)

2.2.1.7.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

a) LA IMPUGNACION Y EL DERECHO DE ACCION

VISCOVI es claro al señalar que existe una vinculación entre el derecho de impugnar y el derecho a la acción, además de considerar al primero como un derecho a la acción entendido como el derecho a iniciar un proceso, es un derecho efectivamente subjetivo, público, abstracto, autónomo y constitucional, es un derecho que permite acceder al órgano jurisdiccional o ya no hacerlo, y justamente su característica de abstracto lo convierte en un derecho continente, pero sin contenido. (Ibérico. p. 63)

b) LA IMPUGNACION Y LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Sobre la vinculación entre el derecho a impugnar y la tutela jurisdiccional efectiva. Simons señala al referirse al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es el “derecho de acceder a los tribunales, que poseen todos los ciudadanos por el solo hecho de serlo y, por ende, capaz de materializar el derecho de acción, tiene inclusive categoría de derecho fundamental de la persona (...). (Ibérico. p. 64)

En ese orden de ideas la tutela jurisdiccional efectiva implicaría el derecho de toda persona a acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica y que lo se decida sea efectivamente ejecutado, ahora bien, en el desenvolvimiento del proceso dirigido a solucionar el

conflicto o poner fin a la incertidumbre jurídica debe observarse las reglas del debido proceso (...). (Ibérico. p. 65)

c) IMPUGNACION Y PRINCIPIO DE CONTROL JURISDICCIONAL

Existe un sector de la doctrina que señala que la impugnación constituye un mecanismo propio del principio de control de administración de justicia, así BINDER precisa que a través de los medios impugnatorios se cumple con el principio de control, que es un principio central en la estructuración del proceso y de todo sistema de justicia penal, el mismo que se sustenta en cuatro pilares:

- La sociedad debe controlar como sus jueces administran justicia.
- El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol, para permitir la planeación institucional.
- Los jueces procesales tienen interés en que la decisión judicial sea controlada.
- Al estado le interesa controlar como sus jueces aplican el derecho. (Ibérico. p. 66)

2.2.1.7.2. Clasificación de los medios impugnatorios

En nuestra legislación, el Código Procesal Civil, en su artículo 356° clasifica los medios impugnatorios en recursos y remedios, precisando que los remedios pueden ser formulados por el sujeto procesal que sienta agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, y por su lado los recursos, pueden ser interpuestos por los sujetos procesales que se consideren agraviados con una resolución o por parte de ella a fin de lograr un nuevo examen de esta para que se subsane el vicio o error alegado. (Ibérico. p. 73)

En el ordenamiento civil, el sistema de recursos se halla integrado por la reposición, la apelación, la casación y la queja, y entre los remedios que prevé se puede mencionar a las nulidades, a la oposición, a la tacha (...). (Ibérico. p. 74)

El Nuevo Código Procesal Penal no recoge expresamente una clasificación de medios impugnatorios, inclusive en el Libro Cuarto denominado “La Impugnación”, hace expresa mención a un tipo específico de medios impugnatorios que son los recursos, estando constituido su sistema recursal por la reposición, la apelación, la casación y la

queja, tal como lo establece el artículo 413° del referido cuerpo normativo (...). (Ibérico. p. 74)

2.2.1.7.3. Fines

Según CLARIA OLMEDO citado por ANA C. CALDERÓN SUMARRIVA, los medios impugnatorios tienen dos fines:

- Fin inmediato: El medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla.
- Fin mediato: El medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada. (p. 374)

2.2.1.7.4. Elementos

- Los artículos pueden ser disputados. Defensas que contengan decisiones judiciales susceptibles de ser anuladas, modificadas, sustituidas o invalidadas. Pueden o no estar incluidos en decisiones (ordenanzas, ordenanzas o sentencias). (Calderón, p. 374)
- Temas en disputa. Tienen derecho a apelar. Solo el sujeto del caso (el demandado, la parte civil, el demandante, el tercero responsable) o un tercero que tenga un interés directo y se vea perjudicado por una determinada decisión judicial tiene derecho a apelar. (Calderón, p. 375)

2.2.1.7.5. Renuncia y desistimiento

La impugnación se plantea cuando los participantes en el proceso están satisfechos con la decisión del tribunal.

En cambio, se hace un desistimiento, cuando la controversia ha sido suscitada, en cuyo caso la parte que pretenda desistir deberá presentar su solicitud antes de que se puedan promover resoluciones de la misma magnitud. (Calderón. p. 376)

2.2.1.8. Recursos

Los recursos son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales contenidos en resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias). (Calderón. p. 377)

ORTELLS RAMOS destaca que todo recurso genera un *primer efecto* necesario: impedir la producción de cosa juzgada formal por la resolución impugnada, es decir, que esta devenga inmutable dentro del proceso en que ha sido dictada. Un *segundo*

efecto que genera un recurso penal consiste en crear una expectativa de reforma o anulación de la resolución y una nueva posibilidad de resolver sobre lo ya resuelto; posibilidad que puede corresponder al mismo juez que dictó la resolución recurrida o a un juez superior (...). (San Martín. 2014. p. 838)

2.2.1.8.1. Efectos de los recursos

a) Efecto devolutivo. La resolución impugnada va a ser resuelta por el órgano jurisdiccional superior. Mediante este efecto el órgano *ad quo* (que dictó la sentencia) se desprende de su competencia y la entrega al órgano *ad quem* (órgano superior). (Calderón. p. 378)

El efecto devolutivo responde a una designación de origen histórico, que consiste en el desprendimiento de la jurisdicción por el órgano que dictó el acto y, frente a la impugnación, la entrega de la jurisdicción (facultad de juzgar) al superior. El recurso de reposición lo resuelve el mismo juez que emitió la resolución cuestionada. (San Martín. 2014. p. 839)

El efecto devolutivo hace referencia a que la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano superior jerárquico al que dictó la resolución recurrida (...). (Ibérico. p. 90)

En nuestro sistema recursal, el único medio impugnatorio que no comparte este efecto, es el recurso de reposición (Art. 415 del Nuevo Código Procesal Penal), porque quien tiene competencia para efectuar el reexamen impugnatorio, es el propio Juez que dictó la sentencia controvertida. (Ibérico. p. 90)

b) Efecto suspensivo. El recurso suspende o paraliza la ejecución de la resolución impugnada hasta que sea resuelto por la instancia superior. (Calderón. p. 378)

El problema del efecto suspensivo del recurso contra las resoluciones definitivas, sin embargo, debe estudiarse desde otra perspectiva, esto es, en su directa incidencia con los derechos a la libertad, la presunción de inocencia y sus manifestaciones y, por el contrario, con el derecho del Estado a asegurarse, dentro de los límites legales, la ejecución posible tras el recurso. Los recursos de queja y reposición no tienen efectos suspensivos, al igual que las apelaciones de las resoluciones interlocutorias. (San Martín. 2014. p. 839)

c) Efecto extensivo. Cuando existen varios imputados, la pretensión del recurso por uno de ellos favorece a los demás. (Calderón. p. 378)

(...) Cuando existen procesos con una pluralidad de imputados, en principio el juez *ad quem* tiene facultades para poder extender el conocimiento de los motivos del recurso a los coimputados no recurrentes y siempre que estos no sean exclusivamente personales, pero solo puede hacerlo en lo que les favorezca; de igual manera, también favorecerá al imputado la impugnación del tercero civilmente responsable, salvo que sus motivos conciernan intereses meramente civiles. (San Martín. 2014. p. 841)

Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no lo hayan deducido. Obviamente, debe observarse el criterio de favorabilidad, caso contrario, carece de sentido dicho efecto (...). (Ibérico. p. 91)

d) Efecto diferido. Permite postergar la resolución del recurso a un momento posterior previsto expresamente por la ley o según la decisión judicial. (. Calderón. p. 378)

(...) Procede esta modalidad recursal en los procedimientos con pluralidad de imputados o de delitos, cuando se dicte auto de sobreseimiento u otra resolución que ponga fin al ejercicio de la acción penal o que haga imposible que continúe respecto a alguno de ellos, estando pendiente el enjuiciamiento de los otros. En este supuesto el recurso y concedido, su remisión al tribunal *ad quem* recién se producirá cuando se dicte sentencia que ponga fin a la instancia. (Calderón. p. 342)

Procede esta modalidad recursal en los procedimientos con pluralidad de imputados o de delitos, cuando dicte auto de sobreseimiento u otra resolución que ponga fin al ejercicio de la acción penal o que haga imposible que continúe respecto a algunos de ellos, estando pendiente el enjuiciamiento de los otros. (Ibérico. p. 92)

2.2.1.8.2. Los tipos de recurso

2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición (Art. 415° del Nuevo Código Procesal Penal)

Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dicto.

En nuevo Código Procesal Penal establece que el plazo para interponerlo es de dos días de conocimiento o notificado el decreto. (Calderón. p. 382)

Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que, a causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo. (Ibérico. p. 93)

El plazo para su interposición es de 2 días contados desde el día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento del mismo la parte impugnante. (Ibérico. p. 93)

2.2.1.8.2.2. Recurso de apelación (Art. 416° y ss. del Nuevo Código Procesal Penal)

(...) Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde a ley . (Calderón. p. 382)

La apelación, es un recuso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior a aquel que la expidió (...). (Ibérico. p. 94)

De acuerdo a lo establecido por el artículo 414° del Nuevo Código Procesal Penal, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y de 3 días contra los demás autos interlocutorios. Plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución. (Ibérico. p. 95)

La competencia funcional para conocer las decisiones emitidas ya sea por el Juez de la investigación preparatoria o por el Juez Penal, sea unipersonal o colegiado, recae en las salas Penales Superiores. En cambio, dicha competencia recae en un juez Penal Unipersonal cuando la resolución cuestionada es emitida por el Juez de Paz Letrado (Art. 417° del Nuevo Código Procesal Penal). (Ibérico. p. 95)

2.2.1.8.2.3. Recurso de casación (Art. 427 y ss. ° del Nuevo Código Procesal Penal)

(Ana C. Calderón Sumarriva. p. 398) En nuevo Codigo Procesal Penal distingue dos clases de casacion:

- Casación de forma. Cuando versa sobre violaciones o defectos en tramites esenciales del procedimiento.
- Casación de fondo. Cuando se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o autos recurridos.

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de una mayor numero de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141° de la Constitución Política del Estado. (Ibérico. p. 100)

2.2.1.8.2.4. Recurso de queja (Art. 437 del Nuevo Código Procesal Penal)

Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. (Calderón. p. 403)

Debemos diferenciar la queja de derecho, en cuanto a recuerdo, con la queja de hecho o funcional que es una denuncia de carácter disciplinario que se formula contra magistrados que no cumplen sus funciones o cometen irregularidades.

(Calderón. p. 404) Existe para resolver el recurso las siguientes alternativas:

- Fundada. Se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponde, sin perjuicio de la notificación de las partes.
- Infundada. Se comunica al Ministerio Público y las partes.

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Ibérico. p. 107)

2.2.1.9. El Recurso de apelación

Siguiendo a ESCUSOL BARRA, es aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende al órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical) valores

los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. A través de la apelación, aclara ORTELLS RAMOS, el Juez Revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional. (San Martín. 2014. p. 848)

a) APELACION CONTRA RESOLUCIONES INSTRUCTORAS Y AUTOS

El recurso de apelación es un recurso ordinario y principal, no subsidiario, que se interpone ante el mismo juez que dictó el auto en cuestionamiento. (San Martín. 2014. p. 849)

El recurso de apelación se interpone ante el Juez que expidió la resolución cuestionada, quien efectuará un primer análisis de admisibilidad del recurso, cuyo resultado será notificado a las partes, procediendo luego a elevar lo actuado al órgano revisor competente (Art. 404° inc. 1° y 405° inc. 3 del Nuevo Código Procesal Penal). (Ibérico. p. 96)

Una vez recibido lo actuado por el órgano revisor, este, salvo disposición legal expresa en contrario, correrá traslado des escrito que contiene el recurso de apelación a los sujetos procesales por el plazo de 5 días. (Fernando Ibérico Castañeda. p. 96)

Luego de dicho trámite el órgano revisor realizara una segunda calificación de admisibilidad del recurso, si lo califica como inadmisibile lo rechaza de plano (esta decisión es impugnabile vía recurso de reposición), caso contrario señala día y hora para la audiencia de apelación.

El órgano revisor, salvo disposición contraria, cuenta con un plazo de 20 días para absorber el grado. (Ibérico. p. 96)

b) APELACIONES CONTRA SENTENCIAS

Interpuesto el recurso de apelación ante el Juez que emitió el fallo cuestionado, este debe concederlo, siempre que se hayan cumplido los requisitos objetivos y subjetivos previstos en la ley. (San Martín. 2014. p. 854)

El recurso de apelación se interpone ante el Juez que expidió la resolución cuestionada, quien efectuará un primer análisis de admisibilidad del recurso, cuyo resultado será notificado a las partes, procediendo luego a elevar lo actuado al órgano revisor

competente (Art. 404º inc. 1º y 405º inc. 3 del Nuevo Código Procesal Penal). (Ibérico. p. 97)

(Resumen) El órgano revisor efectúa una segunda calificación de admisibilidad, de estimarlo inadmisibile (lo rechaza) procede recurso de reposición; de lo contrario las partes tienen un plazo de 5 días para ofrecer medios probatorios. (Ibérico. p. 97)

(Ibérico. p. 98) (...) El inc. 2º del artículo 422º señala que solo serán admisibles los siguientes medios probatorios:

- Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia.
- Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiera formulado en su momento la oportuna reserva; y
- Los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él.
- Una vez ofrecidos los medios probatorios, el Órgano de revisión en el plazo de 3 días decidirá la admisibilidad de los mismos mediante resolución motivada que es inimpugnable. (...) Se convoca a los sujetos procesales a la respectiva audiencia de apelación.

(...) El órgano revisor tiene un plazo máximo de 10 días para expedir la sentencia correspondiente, bastando para formar la voluntad de dicho órgano mayoría de votos, dicha decisión jurisdiccional deberá ser pronunciada en audiencia pública previa notificación de las partes, siendo dicho acto inaplazable (...). (Ibérico. p. 99)

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1. Teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Peña. 2010. p. 21)

a) La acción

Jakobs, considera a la teoría de la acción como parte de la teoría de la imputación. (...) La imputación establece a que persona ha de castigarse para la estabilización de la norma. (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011.p. 173)

Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo. (Peña. 2010. p. 102)

- Acto de voluntad y acto de conocimiento

El acto de voluntad es el que se dirige al objeto alterándolo (...). Acto de conocimiento es que se limita a proveer al observador de datos, sin alterar el objeto en cuanto “material del mundo”. (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011. p. 174)

- El derecho y la conducta humana

Cuando el derecho desvalora una conducta, la conoce, realiza a su respecto un acto de conocimiento, y el legislador se limita a considerarla desvalorizada (mala). (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011. p. 174)

El derecho no pretende ser otra cosa que un orden regulador de conducta.

- No hay delito sin conducta

El derecho pretende regular la conducta humana, no pudiendo ser el delito otra cosa que una conducta. El principio *nullun crimen sine conducta* es una elemental garantía jurídica. (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011. p. 175)

En un Estado social y democrático de Derecho solo es lícito prohibir penalmente comportamientos externos y no meramente mentales. (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011. p. 175)

b) Las teorías del tipo y las teorías del delito

En la teoría del tipo simple los elementos del delito se encuentran organizados de la siguiente manera:

- La tipicidad se refiere únicamente a elementos descriptivos (palabras usadas por el derecho con el mismo significado que el lenguaje común), normativos (palabras con significado estrictamente jurídico, no tienen el significado que el lenguaje común les atribuye, por ejemplo, el concepto de cosa mueble), y elementos subjetivos o personales constitutivos de la infracción (calidades, relaciones o circunstancias que acompañan al sujeto activo, por ejemplo, la calidad de funcionario público. (González. 2008 p.114)

- La antijuricidad como segundo elemento se refiere a la ausencia de justificación. (González. 2008 p.114)
- La culpabilidad como tercer elemento del delito reúne: Dolo, entendido como conocimiento del hecho y de la ilicitud del hecho y voluntad de realizarlo, la imputabilidad; y el Poder de actuar conforme a derecho (también llamado Exigibilidad). (González. 2008 p.114)

La teoría del tipo complejo organiza los elementos del delito de la siguiente forma:

- Tipicidad: La divide en tipicidad objetiva, donde se encuentran los elementos normativos, descriptivos y subjetivos; y subjetiva, donde se encuentra los elementos alternativos de dolo y culpa, ambos compuestos de elementos cognitivos y alternativos de dolo y culpa. En el caso del dolo, la acción debe ser realizada con conocimiento del hecho que se realiza y voluntad de llevarlo a cabo (nótese que no incluye el conocimiento de la ilicitud del hecho que se mantiene ubicado en la culpabilidad), y en el caso de la culpa, el aspecto cognitivo es la previsibilidad del resultado y el volitivo, el deseo y aceptación de los medios contrarios a derecho. (González. 2008 p.114)
- La antijuricidad mantiene el mismo contenido de ausencia de justificación. (González. 2008 p.114)
- La culpabilidad, al carecer de dolo y culpa por ser estos los componentes alternativos del tipo subjetivo, se compone entonces de tres aspectos que son: imputabilidad, conocimiento de la ilicitud (este aspecto sí permanece en la culpabilidad) y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho. Es esta una culpabilidad de carácter netamente normativo, y por ello la teoría que la analiza se denomina normativa de la culpabilidad. (González. 2008 p.114)

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1. Tipicidad

Un comportamiento es típico cuando coincide o se adecua al supuesto de hecho de un tipo penal. Esto guarda estrecha relación con el principio de legalidad, en tanto no puede haber delito ni, mucho menos, imponerse una sanción penal por una conducta que no esté prevista de manera previa como delito en la ley (nullun crimen nulla poena sine lege). (Estudio Ore Guardia. p. 29)

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña. 2010. p. 132)

Para Zaffaroni es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas). (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011. p. 225)

a) Sujetos del delito

a.1. Sujeto activo

(...) En este sentido, cuando se hace referencia al sujeto activo del delito, se refiere precisamente al hecho de que como el delito es obra humana, siempre tiene un autor que precisamente realiza la acción prohibida y descrita en el tipo penal. (González. 2008. p. 122)

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de la individualidad de la pena. (Peña. 2010. p. 71)

Los artículos gramaticales, “el”, “los”, “la” nos conducen a deducir que el sujeto activo puede ser cualquiera, lo que nos lleva a los llamados delitos impropios. ¿Por qué? Porque son realizados por cualquier persona. Por otro lado, existen delitos que solo cometen determinadas personas como es el funcionario público, la madre, el hijo, el profesional, etc. Estos se llaman propios porque solo a esas personas se les puede imputar el delito. (Peña. 2010. p. 73)

a.2. SUJETO PASIVO

Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. (Peña. 2010. p. 74)

En el Código Penal, se le reconoce, respondiendo a las preguntas: ¿A quién pertenece el bien o interés protegido? ¿Quién es el titular del bien? En general un bien o interés

pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado. (Peña. 2010. p. 75)

El Título I del Código Penal establece que el titular de esta seguridad es el Estado; luego, si vulneramos esta seguridad el sujeto pasivo es el Estado. Si violamos la seguridad común, la fe pública, la economía, la industria, el comercio, aparece otro sujeto pasivo: la persona jurídica, colectiva o la empresa. Como vemos, el sujeto pasivo puede ser tanto la persona individual como la persona colectiva. (Peña. 2010. p. 75)

b) Tipo penal

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (Peña. 2010. p. 123)

El tipo penal no es otra cosa que la descripción que hace el legislador en el Código Penal (en algunos casos en leyes especiales, como en los delitos aduaneros) del supuesto de hecho catalogado como delito. (Estudio Ore Guardia. p. 29)

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Peña. 2010. p. 131)

El tipo jurídico penal es “el conjunto de todos los presupuestos materiales (con exclusión de los procesales) que condicionan la aplicación de una pena. Dicho en otras palabras, el derecho describe determinados tipos de ilícitos que son infracciones a la norma como un proceso vital y lo sanciona bajo pena. (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011. p. 226)

b.1. Importancia del tipo

Es importante porque desempeña las funciones de garantía procesal y penal.

- Garantía procesal Si el supuesto de hecho encaja en la descripción, es decir, si hay suficientes indicios de culpabilidad, solo así se dictará auto de culpa. Sobre

esta base recién el plenario comprobará si dicha conducta fue antijurídica y culpable. (Peña. 2010. p. 140)

- Garantía penal Si las leyes se refieren a modos de obrar, es obvio que nadie puede ser penalmente incriminado por lo que es sino sólo por lo que hace. Así, nadie puede ser obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni privarse de lo que no prohíben. (Peña. 2010. p. 140)

b.2. Tipo garantía y tipo sistemático

Se habla de tipo de garantía con lo que se designa el principio de legalidad en materia penal. Se habla de “tipo de injusto” para connotar la tipicidad de una conducta antijurídica. Se suele llamar “tipo de delito” a las concepciones del delito en que se quiere abarcar con el tipo casi todos los caracteres. “Tipo de culpabilidad” suele llamarse al requerimiento de que la culpabilidad debe responder a la tipicidad de la conducta. “Tipo permisivo” único que adopta Zaffaroni- es el que surge del precepto permisivo (causa de justificación). Para quienes usan la expresión tipo en varios sentidos, el tipo tal cual lo entiende Zaffaroni y lo caracteriza, se llama “tipo sistemático”. (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011. p. 226)

c) Bien jurídico

Es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal. El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, “lo que” la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones. (Peña. 2010. p. 81)

Para Zaffaroni, bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegido por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan. (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011.p. 239)

González Castro. 2008. p. 229; nos expresa que entre otros aspectos importantes, primeramente, Henry Issa y Alfredo Chirino, en este artículo, establecieron una definición de lo que debe entenderse por bien jurídico, para ello señalaron:

¿Qué es bien jurídico? Si aceptamos que los seres humanos somos el centro del quehacer social -en tanto el postulado principal de la república es, precisamente, el ser humano-, podría decirse que los bienes jurídicos representan intereses relevantes de las personas en tanto sujetos sociales. La vida en sociedad requiere la protección de

ciertas zonas e intereses individuales y de ciertos límites de relación entre sujetos y de relación entre el poder estatal y los sujetos (en el tanto la colectividad y no un grupo específico sean los beneficiarios). Desde este punto de vista, el bien jurídico no es patrimonio sólo del derecho represivo, sino del derecho, como regulador de relaciones interpersonales y sociales.

Los bienes jurídicos son aquellos presupuestos o condiciones que son necesarios para el individuo y su libre desarrollo en sociedad. Ejm. la vida, la salud, la libertad personal, el patrimonio, el medio ambiente, etc. (Estudio Ore Guardia. p. 1)

d) Modalidades de la tipicidad

d.1. TIPOS DOLOSOS

El dolo es, según una fórmula usual, conocimiento de las circunstancias o elementos de hecho del tipo penal y voluntad de realizarlos. Suele abreviarse esta fórmula diciendo que dolo es conocimiento y voluntad de realización del tipo penal. (González .2008. p. 136)

La regla de que parte el Código Penal, es que los tipos penales tipifican conductas dolosas, por lo que cuando la conducta que se reprime es de naturaleza culposa, en forma expresa, así se señala. (González .2008. p. 142)

- Aspecto objetivo y subjetivo del tipo doloso activo. El tipo doloso implica siempre la causación de un resultado (aspecto externo) pero se caracteriza también porque requiere también la voluntad de causarlo (aspecto interno). Esa voluntad de resultado, el querer del resultado, es el dolo. El aspecto externo del tipo doloso, es decir, la manifestación de la voluntad en el mundo físico requerida por el tipo la llama Zaffaroni, aspecto objetivo del tipo legal, o tipo objetivo. Al aspecto interno legal, o más brevemente, tipo subjetivo. (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011.p. 327)

- Los sujetos Los sujetos pueden ser activos y pasivos. Sujeto activo es el autor de la conducta típica. Sujeto pasivo es el titular del bien jurídico tutelado (...). (Chiara, Grisetti, Oracio. 2011.p. 331)

d.2. TIPOS CULPOSO

(Pág. 182) Ya hemos puesto de manifestó que las leyes penales no sólo incriminan como delito hechos en los que la finalidad del autor se dirige a la realización del tipo (delitos dolosos). Junto a estos delitos se encuentran otros en los que la finalidad del autor no se dirige a la realización del tipo, pero éste se cumple como consecuencia de la negligencia, es decir, la falta de cuidado observada por el autor. Estos últimos son los delitos culposos. (González .2008. p. 182)

d.3. TIPO PENAL OMISIVO

El delito omisivo se caracteriza por la existencia del incumplimiento de un mandato de acción; por ejemplo, el incumplimiento de dar auxilio a la persona que lo necesita, en virtud de las circunstancias en donde se encuentra.

En resumen, de acuerdo con lo anterior, el delito de omisión requiere una situación generadora del actuar; el incumplimiento de dicha acción y la capacidad para realizar la acción mandada (...). (González .2008. p. 167)

2.2.2.1.2.2. Antijuridicidad

Es antijurídica toda aquella conducta que contradiga el ordenamiento jurídico, salvo que se esté en presencia de una situación, en donde el mismo ordenamiento jurídico, faculta para actuar en contra de dicha norma. (González. 2008. p. 209)

El criterio de Von Liszt se sustenta en afirmar que el bien jurídico, es el interés jurídicamente protegido, o sea, las condiciones vitales del individuo o de la sociedad amparada por el derecho. En este sentido, la norma penal y la pena como reacción estatal, tienen por misión defender el bien jurídico, el cual no es un bien del derecho sino de los hombres, está en la realidad social y, por ello, se encuentra sujeto a su constante desaparición, mantenimiento o modificación. Esta situación, a su vez, señala

que el Estado es el sistema y, por tanto, es quien fija el marco de las relaciones sociales e individualiza los bienes jurídicos merecedores de protección. (González. 2008. p. 218)

Según López Barja de Quiroga, la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. (...) El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo. (Peña. 2010. p. 175)

Un comportamiento penalmente antijurídico es una conducta prohibida por el Derecho Penal. También se le conoce como injusto penal. El mismo nombre (antijuricidad) denota una característica de la acción típica: que es contraria a derecho. (Estudio Ore Guardia. p. 42)

En consecuencia, un comportamiento es prohibido penalmente cuando se adecua al supuesto de hecho de la norma penal (conducta típica) y no concurre una causa de justificación. Sólo así estamos ante una conducta antijurídica. (Estudio Ore Guardia. p. 42)

a) Antijuricidad formal: indaga la concurrencia o no de alguna causa de justificación (legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, obediencia debida y ejercicio legítimo de un derecho). (Estudio Ore Guardia. p. 42)

b) Antijuricidad material: exige la afectación de un bien jurídico tutelado (principio de lesividad). La afectación puede comprender la lesión del bien jurídico en cuestión, lo que supone su destrucción (vida) o menoscabo (salud); o la puesta en peligro, que implica una amenaza de lesión. (Estudio Ore Guardia. p. 42)

2.2.2.1.2.3. Culpabilidad

Como categoría del delito la culpabilidad alude a las condiciones en que un comportamiento antijurídico (prohibido) puede ser atribuido a su autor. Podemos ciertamente estar ante una conducta típica (p. ej. matar) y antijurídica (por no concurrir causa de justificación alguna: p. ej. legítima defensa), pero costaría admitir que el agente responda penalmente como autor de un delito (p. ej. si el autor del disparo es un enfermo mental). (Estudio Ore Guardia. p. 50)

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el

juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Peña. 2010. p. 210)

En doctrina la culpabilidad ha sido definida de la siguiente forma: La comprobación de la realización de una acción típica, antijurídica y atribuible no es suficiente para responsabilizar penalmente a su autor. La responsabilidad penal o responsabilidad criminal depende de que el autor haya obrado culpablemente. La culpabilidad, por tanto, constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. (González. 2008. p. 308)

El poder estatal interviene en la libertad de los ciudadanos a través de la pena. (Urquiza. 2007. p. 991)

Para ello, requiere que el “sujeto” realice una acción típica y antijurídica. Para que esa acción típica y antijurídica quede expresada en una pena requiere de la culpabilidad o responsabilidad penal o imputación personal o atribución penal. (Urquiza. 2007. p. 992)

Tipicidad y antijuridicidad expresan distintos momentos valorativos y se presentan en forma de escalón; situación que permite la delimitación de los elementos penales. Una conducta (tipicidad) resulta intolerable para el sistema social porque afecta o pone en peligro bienes jurídicos, esto es, quiebra la paz social y desarmoniza los procesos de comunicación social en el que concurre el ciudadano, la sociedad civil, las instituciones. Luego, en segundo nivel se indaga si tal conducta afecta el ordenamiento jurídico o está justificada (antijuridicidad). Sobre tales presupuestos descansa otro juicio de valor referido a los dos primeros: a la conducta típica y antijurídica realizada por el sujeto; esto es la culpabilidad penal. (Urquiza. 2007. p. 1026)

(...) Los hechos realizados por el sujeto inciden en la aplicación de la pena, esto es, el sujeto no es culpable como sujeto mismo, la culpabilidad está en relación al hecho. Entonces, al momento de determinar la pena y en referencia al sujeto se considera todo un cúmulo de situaciones importantes. (Urquiza. 2007. p. 1029)

a) Imputabilidad

(...) Bajo este término se incluyen aquellos supuestos que se refieren a la madurez psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse (edad, enfermedad mental, etc.). Es

evidente que si no se tienen las facultades psíquicas suficiente, para poder ser motivado racionalmente, no puede haber culpabilidad [...]. (González .2008. p. 312)

Es inimputable quien, en el momento de la acción u omisión, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia sea ésta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes. (González.2008. p. 313)

La realización del injusto penal (conducta típica y antijurídica) no basta para declarar al sujeto culpable. Es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas — psíquicas y físicas— que le permitan comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión. Al estudio de estas condiciones corresponde el concepto de imputabilidad. Así, imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la “suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal”. (Peña. 2010. p. 213)

2.2.2.2. Delito de peligro común

a) Seguridad pública

La seguridad pública se define desde una óptica dual objetivamente, consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el Derecho, con miras a la protección de los bienes jurídicos, en tanto que desde una faz subjetiva es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. (Quiñe, Ríos, Salas, Rojas, Meléndez, p. 17)

2.2.2.3. Delito de tenencia ilegal de armas

En el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendiendo en tanta sociedad jurídicamente organizada y no a la persona considerada individualmente. (Quiñe, Ríos, Salas, Rojas, Meléndez, p. 28)

El delito de tenencia ilegal de armas existe de parte del sujeto activo una especial relación del arma poseída, esto es, no solo una tenencia física de la misma, sino que además el agente puede disponer simbólica o temporalmente de ella. (Quiñe, Ríos, Salas, Rojas, Meléndez, p. 28)

Para la consumación de la tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la

debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevante las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo. (Quiñe, Ríos, Salas, Rojas, Meléndez, p. 28)

2.2.2.3.1. BIEN JURÍDICO

Bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de la misma. (Peña. 2010. p. 567)

2.2.2.3.2. OBJETO MATERIAL DEL DELITO

a) ACCION

a.1. Fabricar. - (...) Se considera fabricante a toda persona natural o jurídica dedicada expresamente a la producción de armas convencionales, municiones, explosivos, agentes químicos y materiales similares. Para CREUS, fabrica, en el sentido del tipo, el que elabora, por medios mecánicos o químicos, produciendo una determinada sustancia o componiendo sustancias ya existentes, o aparatos e instrumentos, o transforma los existentes para hacerlos aptos con relación a la culpabilidad típica. (Peña. 2010. p. 568)

a.2. Almacenar. – Consiste en la facilitación de un espacio para el depósito de los materiales peligrosos restringidos por la ley. Este significa que el sujeto activo brinda un ambiente para resguardar los objetos ilícitamente elaborados, obtenidos o decepcionados. (Peña. 2010. p. 569)

a.3. Suministrar. – Dicho verbo rector consiste en proporcionar materiales peligrosos a terceros sin estar autorizado o facultado para hacerlo, comportamiento que hace sea considerado como ilegal y por ende sancionable con la rigurosidad establecida en el Código Penal. (Peña. 2010. p. 569)

a.4. Poseer. – (...) implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos si no basta que estas se posean por cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad (...). (Peña. 2010. p. 569)

b) OBJETOS CALIFICADOS

b.1. Bombas. – En palabras de CREUS, las bombas son los continentes de explosivos o gases que estallan por medios mecánicos (percusión), químicos (mezcla) o térmicos (ignición por mecha); puede tratarse de aparatos formados por la misma mezcla de sustancias explosivas (p.ej., bombas plásticas). (Peña. 2010. p. 570)

b.2. Armas de fuego. – La convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos u otros Materiales Relacionados de 1997 define por arma de fuego en dos vertientes i) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas, ii) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como la bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas. (Peña. 2010. p. 570)

b.3. Municiones. – Comprenden el cartucho completo o sus componentes, incluyendo capsula, fulminante, carga compulsara, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego. (Peña. 2010. p. 570)

b.4. Explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos y sustancias y materiales de producción. – Materiales explosivos son las que, sin estar contenidas en bombas, pueden hacerse estallar por cualquier procedimiento; inflamables son los capaces de producir fuego súbito y violento; asfixiantes las que actual letalmente sobre el aparato respiratorio de personas o animales; tóxicos las que producen envenenamiento de cualquier especie. Las sustancias o materiales destinatarios a la preparación de esas materias son todos los elementos que permiten su elaboración o los instrumentos que se emplean en dicha elaboración. (Peña. 2010. p. 570)

2.2.2.3.3. TIPICIDAD OBJETIVA

a) Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279º, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, basta la libertad de auto-configuración conductiva. (Peña. 2010. p. 571)

Cuando el detentador ilegal se la da a otra persona, para que se la guarde, ella a sabiendas de que se trata de un arma de fuego, lo hace y en una intervención policial de allanamiento, le haya en el interior del domicilio. A nuestro parecer se habrá dado el tipo penal en cuestión, en tanto el hecho de tener en su poder, supone su mera posesión, sin necesidad de que esta sea encontrada en la vía pública. (Peña. 2010. p. 571)

b) Sujeto pasivo

Sera la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas a las actividades sociales. (Peña. 2010. p. 572)

2.2.2.3.4. TIPO SUBJETIVO DEL INJUSTO

La conducta típica, glosada en los términos normativos del artículo 279° del CP es eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos toma lugar en franca contravención al orden jurídico. (Peña. 2010. p. 582)

2.2.2.4. Medidas de coerción

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas (...). (Calderón. p. 215)

Calderón p. 216, nos dice que nuestro nuevo ordenamiento procesal recoge tres finalidades (artículo 253° .3) :

- Prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento o de insolvencia sobrevenida.
- Impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.
- Evitar el peligro de reiteración delictiva.

a) CLASIFICACION

Calderón. p. 219; en doctrina y en nuestro ordenamiento jurídico procesal se considera la siguiente clasificación de las medidas coercitivas:

- Las medidas de naturaleza personal. Recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad física; teniendo solo efectos de mero aseguramiento (...).
- Las medidas de naturaleza real. Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición.

2.2.2.4.1. Medidas personales

a) MEDIDAS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD AMBULATORIA O LOCOMOTORA

a.1. LA DETENCION PREVENTIVA EXTRAJUDICIAL

Calderón. p. 224; los supuestos indicados son los siguientes:

- Flagrancia en sentido estricto. - Descubrir el autor en el momento que está cometiendo el delito, como popularmente se dice: “con las manos en la masa”.
- Cuasiflagrancia. - El caso del agente perseguido y detenido inmediatamente después de haber delinquido.
- Presunción de flagrancia. - Se sorprende a alguien con cosas o trazas que revelan que viene de haber delinquido.

a.2. EL ARRESTO CIUDADANO

Calderón p. 227; las condiciones para su aplicación son las siguientes:

- Solo es posible que se efectúe en flagrancia en sentido estricto.
- Autoriza al ciudadano a conducir de inmediato (lo que supone el término de la distancia) al arrestado ante la autoridad policial, no al encierro o privación de la libertad.
- Autoriza al ciudadano a recoger las cosas que constituyan el cuerpo del delito.
- Se debe redactar un acta sobre las condiciones de entrega.

a.3. DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL

La detención preliminar judicial es la medida de privación de la libertad que se impone antes del inicio formal del proceso, pero con autorización del Juez de la Investigación Preparatoria. (Calderón, p. 228)

La detención preliminar también deberá efectuarse en un plazo de 24 horas, y en los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, por no más de quince días naturales. (Calderón, p. 229)

a.4. PRISION PREVENTIVA

Es una medida estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancia del Ministerio Público, cuando resulte imprescindible privar de la libertad al imputado para conjurar un peligro de fuga o riesgo de entorpecimiento de la investigación. (Calderón, p. 230)

En el nuevo código Procesal Penal prevé un plazo para la prisión preventiva. En el artículo 272° se establece que la prisión preventiva no puede durar más de nueve meses y, tratándose de casos complejos, no más de dieciocho meses. (Calderón, p. 238)

b) MEDIDAS QUE AFECTAN OTRAS MANIFESTACIONES DE LA LIBERTAD PERSONAL

b.1. LA COMPARECENCIA

La situación jurídica por la cual el inculcado se encuentra en plena libertad ambulatoria, pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Supone, en cierto modo, una mínima restricción de la libertad. (Calderón, p. 245)

La comparecencia se dicta (...) cuando no existe suficiencia probatoria o la pena por imponerse, en caso de condena, no supere los cuatro años de privación de la libertad o no existe peligro procesal. (Calderón, p. 245)

b.2. LA DETENCION DOMICILIARIA

Deberá cumplirse esta medida en el domicilio del imputado o en el lugar que el Juez designe, bajo custodia policial, de una entidad pública o de las personas designadas para tan fin. Se puede acumular a esta medida el pago de una caución. (Calderón, p. 250)

b.3. IMPEDIMIENTO DE SALIDA DEL PAIS O DE LA LOCALIDAD DONDE DOMICILIA

Esta medida restringe al imputado o a un testigo importante el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, salir del mismo o de la localidad donde domicilia. (Calderón. p. 250)

2.2.2.5. Detención

2.2.2.5.1. Detención preliminar en caso de flagrancia

En caso de que la PNP presencie la comisión de un delito, tendrá la facultad de capturar a los presuntos autores. Inmediatamente después de que se produzca la detención, los miembros de la PNP deberán proceder a leerle al detenido los derechos que lo asisten. (Jara & Vasco & Ramírez. 2009. p. 61)

La flagrancia se produce cuando:

- El sujeto es descubierto en plena realización del hecho delictuoso o acaba de cometerlo.
- El sujeto huye, pero es identificado inmediatamente después de la ejecución del hecho delictuoso y es encontrado en un lapso de 24 horas después de producido este. La identificación se podrá realizar de la siguiente manera: i) mediante el testimonio de la persona afectada, ii) a través del testimonio de alguna persona que haya presenciado la realización del hecho delictuoso y iii) si se cuenta con alguna imagen en la que se haya registrado la realización de este hecho.
- El sujeto es encontrado en el lapso de 24 horas de producido el hecho delictuoso con algún instrumento que empleó para cometer el delito, o en su cuerpo o su ropa existe alguna señal que indica su probable autoría o participación en la realización del delito.

El art. 2º. 24. f de la Constitución autoriza la detención preliminar siempre que el afectado sea capturado en flagrante delito. La Constitución no reconoce a otra autoridad, fuera del Juez y de la Policía, que pueda ordenar la privación de la libertad de una persona, salvo –claro está- los supuestos de estado de excepción constitucional,

en que la privación de la libertad pueda prevenir de autoridades política encargadas del control del orden público (art. 137° Const.). (San Martín. 2014. p. 967)

Finalmente, la detención preliminar policial genera para la persona que se ve privada de su libertad determinadas garantías en forma de derechos que pretenden asegurar el desarrollo del proceso penal conforme a los principios del Estado de Derecho. El art. 1° 8 de la Ley N° 27934 reconoce seis derechos al detenido: presunción de inocencia, respeto de su integridad física y psíquica, examen por un médico legista o a quien haga sus veces, asistencia letrada, información de las razones de su detención (involucra hechos concretos que motivaron la detención, fundamentación jurídica de la imputación y deber de información jurídica de sus derechos), y comunicación con su familia, abogado u otra persona de su elección. (San Martín. 2014. p. 971)

2.2.2.5.2. Detención preliminar

Luego de haber realizado los trámites correspondientes, el fiscal puede solicitar al juez de la investigación preparatoria que ordene la detención preliminar del sujeto mientras dure el proceso. De este modo, una vez que el juez haya emitido la orden de detención preliminar, esta será enviada a la PNP para que pueda llevar a cabo la detención. (Jara & Vasco & Ramírez. 2009. p. 62)

Es necesario recalcar que la PNP no puede actuar por iniciativa propia, sino que para proceder a la detención preliminar del imputado se requiere que exista la mencionada orden judicial. (Jara & Vasco & Ramírez. 2009. p. 62)

SAN MARTIN. 2014. p. 988; menciona a ASENCIO MELLADO donde establece los peligros:

- *Peligro de fuga.* Se reconocen cinco elementos valorativos: 1) gravedad del delito; 2) naturaleza y caracteres del mismo; 3) circunstancias del imputado – referidas a su personalidad, condiciones de vida, antecedentes -; y 5) conducta anterior y posterior al delito: moralidad, domicilio, profesión, recursos relaciones familiares, lazos de todo orden con el país en el que es procesado, intolerancia ante la detención o contactos internacionales e incomparecencia del imputado al llamamiento judicial.

- *Peligro de entorpecimiento.* Se requiere que el peligro sea concreto y no abstracto. El riesgo de ha de derivar de la realización por parte del imputado de conducta determinadas que revelen su intención de suprimir la prueba.
- *Peligro de reiteración delictiva.* (Pág. 989) Existe dos grandes grupos de criterios para acordar una prisión preventiva basada en este peligro destinado a evitar una infracción concreta y determinada: 1) criterios relativos al delito cometido y a las circunstancias de su comisión; y 2) criterios referidos al hecho esperado y que se pretende evitar.

2.2.2.5.3. Prisión preventiva

Jara & Vasco & Ramírez. 2009. p. 64; nos expresa que la prisión preventiva es dictada por el juez a solicitud del Ministerio Público en alguno de los siguientes casos:

- Cuando existen suficientes y graves elementos que demuestran la comisión de un delito y la vinculación del acusado en calidad de autor o partícipe.
- Cuando la sanción que se va a imponer es superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- Cuando los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso permiten tener razones suficientes para pensar que el acusado tratará de fugar —peligro de fuga— u obstaculizar la averiguación de la verdad de los hechos —peligro de obstaculización—.
- Cuando existan elementos suficientes para pensar que el imputado pertenece a una organización delictiva o se ha reintegrado a esta, y se advierta que podría utilizar los medios que esta organización le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados, o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

2.2.2.5.4. Arresto ciudadano

Si bien como regla general la PNP es la encargada de detener a las personas, según el NCPP existen algunos supuestos en los cuales, de manera excepcional, los ciudadanos pueden arrestar a otros ciudadanos. Así, una persona podrá detener a otra si la encuentra en alguno de los supuestos de flagrancia explicados anteriormente. Si esto

sucede, el ciudadano deberá entregar inmediatamente al arrestado, junto con los objetos que constituyen la evidencia del delito, al policía que se encuentre más cercano. (Jara & Vasco & Ramírez. 2009. p. 65)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agraviado. El agraviado es la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más. (Viera, 2006, p. 106).

Calidad. Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros (Viera, 2006, p. 106).

Corte Superior de Justicia. Institución perteneciente al poder judicial que tiene como función la administración de justicia para todos los peruanos, y que se encuentra en el segundo nivel jerárquico, bajo la autoridad de la Corte Suprema (Viera, 2006, p. 107).

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras (Viera, 2006, p. 107).

Juzgado Penal. Se encargan de la instrucción o investigación en los procesos ordinarios, de instruir y sentenciar en los procesos sumarios, de instruir y sentenciar en los delitos de ejercicio privado de la acción (Viera, 2006, p. 108).

Medios probatorios. Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Viera, 2006, p. 108).

Pericia. Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la investigación es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación (Viera, 2006, p. 108).

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta (Viera, 2006, p. 108).

Sala Penal. Sala penal Juzgan y sentencian los delitos cometidos por autoridades de mediana jerarquía, como prefectos y jueces especializados, en el ejercicio de sus funciones. Juzgan en los procesos ordinarios y resuelven las apelaciones contra (Viera, 2006, p. 108).

Segunda instancia. Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos (Viera, 2006, p. 109).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 2008-01764-CI-1, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **245 - 2016 – 27 – 2503 – JR – PE – 01**, que trata sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS; EXPEDIENTE N° 245 - 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY. 2016

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas; expediente N° 245 - 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01; Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas; expediente N° 245 - 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01; Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2016	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas; expediente N° 245 - 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01; Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2016
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

		en la motivación de los hechos y el derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00245-2016-27-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01</p> <p>IMPUTADO : (a)</p> <p>DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y</p> <p>MUNICIONES</p> <p>AGRAVIADO : (b)</p> <p>JUEZA : (c)</p> <p>ESPECIALISTA DE CAUSAS : (d)</p> <p>ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: (e)</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X						

	<p>RESOLUCION NÚMERO SEIS</p> <p>Huarmey, veintinueve de agosto</p> <p>Del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTO Y OÍDO: en audiencia pública de juicio oral, con reo en cárcel, realizada los días veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, continuada los días tres, quince y dieciocho de agosto del mismo año,</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ante el Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey, a cargo de la jueza supernumeraria (c) ; en la acusación penal formulada por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huarmey contra (a) , identificado con documento nacional de identidad XXXXXX, fecha de nacimiento el 29 de junio de 1989, tiene 28 años, natural del distrito, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, nombre de sus padres (z) y (y), grado de instrucción secundaria completa, antes de ser recluido en el penal se dedicaba a obrero independiente, ganaba 60 soles diarios, estado civil soltero (conviviente), tiene un hijo, no tiene antecedentes penales, con domicilio real antes de ingresar al penal en Asentamiento Humano Buena Villa Mz. R Lote 8 – Huarmey; acompañado por el Abogado defensor (x), con registro del Colegio de Abogados del Santa Nª 1119, acusado por el delito CONTRA LA</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES ilícito previsto en el artículo 279, primer párrafo del Código Penal, en agravio del estado, representado por el Procurador Publico encargado del Ministerio del Interior; presente la representante del Ministerio Público, (b) , Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huarney. El acusado decidió no guardar silencio y declarar ante el juicio oral, siendo instruido previamente por el Juzgado de sus derechos establece, así como de la Constitución Política del Estado y de los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Perú. Actuado los medios probatorios en audiencia que han sido admitidos durante la etapa de investigación preparatoria, como testigos, peritos y los documentos; con los alegatos finales de cierre del debate del fiscal, la defensa técnica del acusado y la defensa material del acusado, el caso se encuentra expedito para emitir la decisión final.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.**

	<p>morral que llevaba en el pecho y exhiba el contenido, pero éste se negó; en dichos instantes aparece una motokar color azul del cual descendieron cinco sujetos, quienes interfirieron la labor policial tratando de rescatar a los intervenidos; ante ellos los efectivos policiales desenfundaron sus armas de reglamento. En dicho momento llegó apoyo policial, lo que fue aprovechado por los intervenidos para huir en diferentes direcciones, el conductor de la moto lineal y de la motokar con cuatro sujetos. El intervenido, que portaba el morral, huyó con dirección al Asentamiento Humano Miramar, siendo seguido por los policías (f) y (g) , quienes luego de una persecución lograron detenerlo en la intersección de las calles Tacna y Belaúnde del Asentamiento Humano Miramar; al realizarle el registro personal a (a) se le encontró dentro de la chimpunera que llevaba cruzada en el pecho 01 arma de fuego de marca Smith Wesson color negro serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30mm, 02</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>01 arma de fuego de marca Smith Wesson color negro serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30mm, 02</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>cacerinas color negro de metal abastecida de cada una, 01 granada de guerra tipo piña color negro con sus partes completas; un celular marca Alcatel con batería y un celular marca Etoway de color negro.</p> <p>Las armas de fuego, las municiones y la granada fueron sometidas a las pericias correspondientes, recabándose el dictamen pericial de explosivos forense N° 75/16, el cual concluye que la muestra 01 corresponde a una granada de guerra modelo GP-M75 de fabricación rusa de mano, tipo piña, la cual se encuentra en regular estado de conservación y en condiciones de ser utilizada; el dictamen pericial balística forense N° 1426-1619/16, la cual concluye que el arma de fuego pistola calibre 09mm – parabellum, marca Smith Wesson con número de serie TVF5063, con su respectiva cacerina, se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, operativo y con características de haber efectuado disparo y las municiones se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento; estos hechos han sido tipificados en el delito contra la seguridad, delito peligro común en su</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										40
Motivación de la pena	<p>de la muestra 01 corresponde a una granada de guerra modelo GP-M75 de fabricación rusa de mano, tipo piña, la cual se encuentra en regular estado de conservación y en condiciones de ser utilizada; el dictamen pericial balística forense N° 1426-1619/16, la cual concluye que el arma de fuego pistola calibre 09mm – parabellum, marca Smith Wesson con número de serie TVF5063, con su respectiva cacerina, se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, operativo y con características de haber efectuado disparo y las municiones se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento; estos hechos han sido tipificados en el delito contra la seguridad, delito peligro común en su</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>					X					

	<p>modalidad de fabricación, suministros o tenencia de materiales peligrosos tipificados en el artículo 279° del Código Penal lo que será acreditado con pruebas ofrecidas y admitidas, las mismas que serán actuadas en juicio, tales como declaraciones de los efectivos policiales intervinientes (f) y (g), la declaración del testigo (h) , el conductor de la moto lineal, con los dictámenes periciales de explosivo forense y balística forense, con las actas registro de intervención, registro personal e incautación de arma de fuego, municiones y explosivos. Solicita se le imponga 8 años de pena</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>privativa de libertad y dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p>1.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO</p> <p>El abogado defensor del procesado (a) solicita a la judicatura declare la absolución de su defendido, porque los hechos postulados por el Ministerio Público no corresponden a la realidad, y por lo tanto no podrán acreditarlo. Contrariamente, con la versión del acusado corroborado con el testimonio del señor (i) demostrará que el acusado no poseyó los objetos del delito.</p> <p>II. ACTUACIÓN PROBATORIA DE FISCALÍA</p> <p>Los medios probatorios, ofrecidos y admitidos en su oportunidad, que se actuaron en juicio oral son los siguientes:</p> <p>2.1 TESTIMONIALES:</p> <p>2.1.1. La declaración testimonial de (j), identificado con DNI N° XXXXXX, efectivo policial de Huarney, no le una ninguna amistad con el acusado (a).</p> <p>Al interrogatorio precisó: No conoce a (a). El día 01 de octubre de 2016 se encontraba de servicio patrullando en una moto lineal en la Panamericana Norte a la altura del Kilómetro 298, era el operador y su colega el conductor. Se percataron que dos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>sujetos en actitud sospechosa estaban en una moto lineal sin placa. La actitud sospechosa, consistió en que cuando los vieron voltearon el rostro, el vehículo no tenía placa y aceleraron el paso; lo notaron los dos y tomaron la decisión de intervenirlos a la altura del restaurante El Sol, les tocaron la circulina para que se estacionen; pararon y se les solicitaron los documentos personales y del vehículo. El señor (h), el copiloto del vehículo, le entrego su DNI, se identificó, pero le indicó que no tiene documento del vehículo. Le pidió al acusado (a) que muestre su morral y este se echó para atrás, diciendo suélteme, suélteme. El copiloto tenía un morra y mochila y le pidieron que exhiba todo el interior de la mochila y del morral, pero se negó, señalando por qué tenían que mostrarles. En esas circunstancias apareció una mototaxi con cinco personas desconocidas, bajaron cuatro personas, pero el piloto no bajó, y obstruyeron la intervención, hablando que por qué los intervenían, les empujaron, aprovechando el señor (a) para darse a la fuga, procediendo a seguirle, llegándolo a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>capturar unas seis a 7 cuadras, la persecución duró ocho minutos, no realizó ningún disparo. Logró intervenirlo, le puso contra la pared, le quitó el morral que llevaba cruzado en el pecho, le puso las marrocas y le mostró delante todas las pertenencias que tenía, pero el acusado dijo que no era de él; en ese instante llegaron el suboficial (w) y el suboficial (v) para apoyarle. Dentro del morral tenía un arma de fuego de marca Smith Wesson, abastecidas 09 municiones, tenía aparte dos municiones de arma que desconoce, 121 cartuchos de 9 milímetros, una granada de guerra tipo piña, una celular marca Alcatel, tenía sustancia PBC y marihuana, por tal motivo solicitó apoyo y luego los trasladó a la Comisaría de Huarmey, los hechos ocurrieron a las doce y treinta. Él formuló el acta de registro personal. El señor (a) estaba de copiloto, el piloto llevaba una mochila negra, los dos tenía una mochila negra, pero (a) un morral cruzado en el pecho. El acta lo realizó en una de las oficinas de la Comisaría de Huarmey. No pido realizar el acta en ese momento por medidas de seguridad, por las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cinco personas sospechosas que habían interrumpido la labor policial minutos antes. Luego fueron a la comisaría para formular el acta de intervención policial, de registro personal, de lacrado, todas las actas.</p> <p>2.1.2 El testimonio de (h), identificado con DNI N° XXXXXX, domicilia en Urb. Caserío de Quian – Huarmey, agricultor, no le una ninguna enemistado con el acusado (a), no profesa religión.</p> <p>Al ser interrogado respondió que el 01 de octubre de 2016, en las primeras horas de la mañana se dirigió a su chacra y regresó a las 11:30, se dirigió al mercado a almorzar, donde su esposa trabaja, luego se dirigió a su casa en La Victoria y por el trayecto, por la calle Grau, salió a la Panamericana; a la altura del hospital de Huarmey le levanta la mano el señor (a), a quien le conoce de vista desde el 2010 o 2012, quién le pidió que lo lleve a su casa que queda en Miramar, y como su casa queda por allí, lo llevó sin saber las cosas que portaba. (a) traía su morral cruzado en el pecho y una bolsa llevaba en intermedio, no puede decir que color eran porque</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no se fijó bien. La policía les intervino en una moto lineal, les paró a la altura de transporte, le pidió su identidad y se identificó; llevaba su mochila en la cual tenía un su polo y casaca. El otro policía intervino al señor (a) porque llevaba un maletín y una chimpunera cruzada en el pecho. El señor (a) no se dejó revisar sus pertenencias, empezó a retroceder cuando el policía le quiso revisar, entonces el policía sacó su arma e hizo un disparo; el señor (a) empezó a huir, en eso apareció una moto con cuatro ocupantes. El policía que le intervenía, al ver que forcejeaban y empujaban, le entregó la mochila y fue en ayuda de su colega; al escuchar el disparo que hizo uno de los policías, no sabe quién de los dos, y como no portaba la tarjeta de propiedad de su moto ni esta tenía placa, se fue a una esquina y estuvo mirando, luego llegaron más policías y se fue a su casa. No sabe el nombre del policía que interviene, tampoco recuerda sus características ni del que intervino al acusado, porque estaban con su casco. Su moto no tenía placa porque dos días antes le había cambiado la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>culata y como estaba por hacer los huecos no lo puso.</p> <p>2.1.3. La declaración del testigo (f), identificado con DNI N° XXXXXX, domiciliado en la Urb. Las Brisas Mz. E Lte. 15 – Nuevo Chimbote, de ocupación policía, no le une ningún grado de amistad o enemistad con el acusado (a).</p> <p>Al interrogatorio respondió que el año 2016 trabajó en la comisaría de Huarmey. Se desempeñaba en el patrullaje motorizado. No conoce al señor (a) ni a (i), tampoco a (h). El día 01 de octubre del año 2016 al promediar 12:30 medio día se encontraba en compañía del suboficial (g) realizando patrullaje motorizado por la Panamericana Norte con dirección de norte a sur; no se dirigía a ningún punto específico, solo a patrullar; en esto observaron que pasaba una moto lineal de color rojo en dirección de sentido opuesta, al pasarlos el vehículo estaba sin placa de rodaje y los dos sujetos les quedan mirando, uno tenía morral y otro, mochila, se percataron que no tenían casco; nuevamente les sobrepasaron entre 10 a 20 metros y los sujetos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seguían volteando, les miraban, estaban en actitud sospechosa; observaron que el ocupante de la parte atrás tenía un morral, con el logotipo de la marca Nike de color azul, negro con blanco; y el otro sujeto, que era el chofer, tenía una mochila; como estaban manejando tomó la decisión de dar vuelta e intervenirlos, para constatar si estaban dentro del margen de la ley o no; primero descendió el operador y luego bajó de apoyo; solicitaron a los intervenidos (chofer y acompañante) sus documentos de identidad nacional y los identificaron, solicitándoles también que abrieran su morral; el ocupante se negó diciendo que no lo iba a hacer porque no era delincuente no había hecho nada malo, mientras hablaba, (a) iba retrocediendo. En dichas circunstancias llegó una mototaxi de color azul y bajan como cinco personas diciendo qué pasaba, por qué le habían intervenido, quisieron llevar al acusado, entorpecieron la labor policial; se interpusieron entre ellos y los intervenidos, forcejearon entre todos, llegaron al minuto de la intervención, pareciendo que venían</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juntos, tipo caravana, esas personas querían subir a (a) a la parte posterior de la mototaxi, no logrando hacerlo; el señor (a) retrocedía, se movía de un lado a otro, y cuando viene el apoyo policial todos fugan, en la mototaxi suben los cuatro quedando uno de ellos y se dan a la fuga y el señor (a) se va corriendo y su compañero (g), el operador, le dijo para ir detrás del acusado, y (g) lo logra alcanzar primero por el Asentamiento Humano Miramar, le interviene y al abrir el morral encuentra 01 arma de fuego de marca Smith Wesson abastecida con 09 cartuchos, dos cacerinas de un armamento largo, más de 100 municiones, 01 granada de guerra tipo piña, drogas de PBC y marihuana, lo que se le encontró en el morral y la otra persona que se quedó se le encontró en el canguro esparcida de marihuana. Persiguieron a (a) más o menos las a 3 a 4 cuadras. Formuló el acta de intervención por ser el más antiguo. El intervenido si opuso resistencia porque no se dejó revisar, no quiso exhibir, se puso para atrás, para adelante, se corrió, su compañero (g) lo puso contra la pared para poder revisarlo; las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>armas y municiones se encontraban dentro del morral que lo traía cruzado en su pecho. Llegó al punto en donde fue intervenido el acusado y vio que lo que se le incautó. Al momento de la intervención su compañero (g) le dio lectura de derechos. Si desenfundaron las armas de reglamento, pero no realizaron disparos. Cuando se desenfundaba el armamento no se le apuntó a nadie, solo se le pone el cañón hacia arriba. En el acta de intervención dejó constancia de tres personas, uno de ellos el acusado, el hermano del acusado y el chofer de la moto lineal. Su compañero (g) no firmó el acta de intervención porque el acta lo elaboró el y la firmó como instructor, donde se da cuenta de la intervención. No se evidencia la firma de los intervenidos porque es el sistema del acta de intervención. El abogado le preguntó si los intervenidos portaban otros objetos, le precisó que no recordaba, no afirmó ni negó nada. Cuando desenfundaba su arma no la dirige hacia nadie, se pone con el cañón hacia arriba. Cuando desciende el acusado de la moto no escuchó ningún sonido de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>metales porque en la Panamericana pasan tráiler, vehículos. Él corrió y su compañero estaba más cerca, tampoco escucho cuando el acusado corrió.</p> <p>El acta de registro personal lo suscribió el suboficial (g), por el tiempo transcurrido, solo dirá lo que se recuerda: Cuando capturaron a (a) encontraron en su morral un arma de fuego, pistola de marca Smith Wesson y una cacerina abastecida con 09 cartuchos de 09 milímetros, 121 municiones de otro calibre, dos cacerinas de otro tipo de armamento, granada tipo piña, dos bolsitas de marihuana, más de 10 de PBC, 02 celulares y aparte había un canguro de color negro dentro del morral ahí se encontraba la droga.</p> <p>2.2. ACTUACIÓN DE PERICIAS:</p> <p>2.2.1. Examen del perito PNP. SO3 (u); identificado con DNI N° XXXXXX, es efectivo policial SO3, perito de balística y explosivos forense, no tiene ningún grado de amistad ni enemistad con (a), de religión católica.</p> <p>a) Respecto del dictamen de Pericia Balística Forense N° 1426-1619/16. Procede a leer el dictamen de pericia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>balística forense N° 1426-1619/16 de un arma de fuego pistola y 193 cartuchos para arma de fuego, informe solicitado por la comisaría de Huarmey: “El informe del dictamen de pericia balística forense N° 1426-1619/16 solicitado por la comisaría de Huarmey con respecto a un arma de fuego pistola y 193 cartuchos para arma de fuego, en las cuales al examen se encuentra que es un arma de fuego pistola calibre 09 milímetros de marca Smith Wesson, número de serie TVF5063, de fabricación estadounidense, de cañón de 8.6 centímetros de longitud con anima de 05 líneas, acabada en pavón, con cacha de material sintético, con una cacerina de base sintética de color negro, con capacidad de almacenar 12 cartuchos de 09 milímetros parabellum y se encontraba en buen estado de conservación y funcionamiento, la cacerina se encontraba abastecida con 09 cartuchos de 09 milímetros parabellum, la muestra de 121 a 179 corresponden a 59 cartuchos de arma de fuego para fusil en esta ocasión es carabina calibre 7.62 x 33 milímetros marca Gueco, de fabricación alemana, proyectil ojival constituido de plomo encamisado de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>latín color dorado, con casquillo de latón amarillo, sistema de percusión central, todo de un buen estado de conservación y funcionamiento. Las muestras del 41 al 60 son 20 cartuchos para arma de fuego pistola 9 milímetros parabellum marca SIB de fabricación checa, en buen estado de conservación y funcionamiento. 13 cartuchos para arma de fuego pistola 9 milímetros parabellum, marca FC de fabricación estadounidense en buen estado de conservación y funcionamiento. Las muestras del 73 al 75 son 02 cartuchos para arma de fuego fusil carabina calibre 7.62 x 33 milímetros marca SIB de fabricación checa, en buen estado de conservación y funcionamiento. La muestra 01 de la pistola y las muestras 01 y 02 de las cacerinas han sido devueltas a la unidad solicitante PNP Comisaría de Huarmey y con la muestra de adscrito número 01 con los cartuchos, se ha sacado dos experimentales y se han enviado al laboratorio de criminalística de Lima para que fueran registradas y correlacionado en el sistema IBIS policial”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A las preguntas precisó: Se ratifica de la pericia. En el procedimiento realizado se utilizó el método descriptivo y experimental. I) Respecto del arma de fuego de serie TVF5063 se hizo una descripción de todos sus componentes y al tubo cañón se le aplica un reactivo para determinar si existen productos nitrado y saber su esta arma ha sido empleada o no. El método experimental consistió en realizar disparos del arma en un cajón recuperador de proyectiles y casquillo, que a la vez sirven como muestra de comparación; el arma está completamente operativa. ii) Respecto a las municiones se aplicó el mismo procedimiento, se describió y debido a la cantidad se hizo la desarticulación de las municiones, se sustrae la pólvora y con el método experimental se deflagra; posteriormente con la misma arma y otra arma se percute el fulminante para determinar si están operativos. En ambos casos determinan la operatividad del cartucho. En el acta de disparo experimental consumo y agotamiento de muestras se deja constancia del disparo experimental para determinar la operatividad y desarticulación para el funcionamiento de los cartuchos. El agotamiento de las muestras significa que se usaron para hacer disparos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>experimentales o se desarticulan, la pólvora se deflagra y el fulminante se percute. Se agotaron los 42 cartuchos en el estudio experimental, 02 casquillos y los 02 proyectiles fueron recuperados para ser remitidos al laboratorio de criminalística de Lima a fin de ser registrados en el sistema IBIS. Los 149 cartuchos de 7.32 x 9 mm fueron desarticulados.</p> <p>En el acta de embalaje y lacrado de sobre en la que se precisa que fueron devueltas 01 pistola Smith Wesson de calibre 9 mm parabellum y 02 cacerinas de metal, componente del arma de fuego fusil carabine de 7.32 x 0 mm de marca KSG, cada una abastecida de 14 cartuchos 42x33 por 9m, existe un error material al escribir que las cacerinas están abastecidas, porque se ha copiado el acta. No se ha devuelto 28 cartuchos, porque todos fueron desarticulados y quedaron inservibles, lo que solamente se devolvió fue la pistola y las cacerinas. El error material se debió por la premura del tiempo, solo tuvo 24 horas para realizar la pericia, entonces jalo la información de las primeras actas que realizó. Según el acta, según lo que se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lee, se puede presumir lo que usted dice (el abogado), por eso está aclarando que ha habido un error allí.</p> <p>b) Respecto del Dictamen de Pericia de Explosivos Forense N° 75/1, Lee el dictamen de pericia de explosivos forense N° 75/16 de una granada de guerra modelo GPM 75 de fabricación rusa, informe solicitado por la comisaría de Huarmey: “Se trató de una granada de guerra de modelo GPM 75 de fabricación rusa, por su forma de lanzamiento es de mano, su empleo de defensa dado que su estructura interna está compuesta de pequeños cuerpos esféricos acerado, el cuerpo es de forma ergonómica anatómica para facilitar su manipulación, confeccionado de polietileno de alto impacto, de color negro, mide 9 centímetros de largo por 5 de diámetro central, presenta su dispositivo de seguridad: palanca, argolla y pasador y su dispositivo de iniciación y detonación; detonante con sistema de percusión completo, con ligera oxidación en sus partes metálicas, al retirar la espoleta se observa su carga explosiva y se encuentra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en regular estado de conservación y en buenas condiciones para su empleo”.</p> <p>A las preguntas respondió: El procedimiento para la operatividad es similar al de balística, se realiza una descripción de sus partes y componentes y luego para hacer la parte operativa se ve que todos los componentes de la iniciación que estén correctamente puestos, lo que determina que la granada esté completamente operativa. La bola ergonómica de la granada es de polietileno de alto impacto, en su interior existen sustancias químicas para poder hacer la detonación y contiene pequeñas esferas metálicas ya que su uso principal es defensivo; por la parte de arriba tiene un pasador y el iniciador del fulminante, que son compuestos parte metálica y que son arrolladas, están insertadas dentro de la granada. Las partes de la espoleta, el anillo de seguridad y el pasador son compuestos de metal; la parte metálica de arriba tiene una pequeña oxidación. El término retril es al retirar la parte metálica viene enrollada hacia dentro donde viene como una masa donde está el iniciador, toda de la parte explosiva. El grado de letalidad de la granada, es muy sensible al movimiento;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a diez metros es muy letal por la onda expansiva o por lo que se puede causar por las pequeñas esferas metálicas que se pueda liberar. El estado de conservación fue regular porque tiene pequeñas manchas o rasgo de oxidación.</p> <p>III. ACTUACIÓN PROBATORIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>De los medios probatorios ofrecidos y admitidos en su oportunidad, se actuó el siguiente:</p> <p>3.1 TESTIMONIALES:</p> <p>3.1.1. La declaración testimonial de (k), identificado con DNI N° XXXXXX, con domicilio real Prolongación Grau N° 532 – Huarmey, ocupación actual construcción civil y se dedica a la chacra; si conoce a (a) porque es su hermano, de religión católica.</p> <p>A las preguntas formuladas, respondió: El día 01 de octubre de 2016 salió de su casa a trabajar a las 5:00 a 6:00 de la mañana, a Lecheral Alto para cosechar espárrago en una chacra y terminó a las 9:30 de mañana aproximadamente, como su papá estaba trabajando en un pozo a tajo abierto cerca donde estaba cosechando se fue a ayudarlo para ganar un poco más de dinero; acabó de trabajar a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las 11:00 de la mañana, luego se dirigió a su casa caminando, llegó a su casa a las 11:40 de la mañana. Su hermano (a) le llamó a las 10:00 de la mañana para invitarle a comer a su casa, tomó un mototaxi con dirección a la casa de su hermano y por la altura del Ministerio de Transporte de Huarmey vio a un señor que venía a velocidad en una moto lineal y volteó, después supo que era el señor (h), iba con dirección a La Victoria, pudo ver con claridad que el parabrisas del mototaxi no era polarizado. A una distancia de 50 metros vio a la policía agrediendo a una persona, al acercarse vio que era su hermano (a), paró la moto y bajó a defender a su hermano, con una voz fuerte, sin forcejear, dijo qué pasa, por qué lo golpean; estaba siendo jaloneado de su brazo, la policía lo quería tumbar, su hermano estaba de pie en la vereda. El policía robusto de apellido (f) sacó su arma, la dirige contra su hermano y disparó cerca de los pies, si no se mueve le hubiera caído, así fue que su hermano empezó a correr, imagina porque se asustó y él se quedó parado y el otro policía, (g),</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corre detrás de su hermano y el policía (f) iba detrás, haciendo disparos, hizo dos a tres disparos; él se fue a su casa, a avisar a su mamá, y a quince pasos llegó una patrulla, cuatro policías más, y le subieron al patrullero desplazándolo a la Comisaría de Huarmey, ahí recién pudo ver a su hermano que estaba allí y le preguntó, no sabía por qué le habían traído; el policía (f) llega a la comisaría le mira a su hermano con una cara molesta, dijo si no se hubiese trabado mi arma te hubiera quemado, le dijo de una manera amenazante; luego los trasladaron a la carceleta dentro de la Comisaría de Huarmey. Se aproximó a uno o dos pasos donde su hermano estaba detenido por los efectivos policiales. No pudo percatarse si su hermano tenía algo. A él no le apuntaron ni dispararon, tan solo uno de ellos le empujó, no recuerda que policía fue. Cuando fue a increparle a los policías, el señor (f) sacó el arma y disparó, no sé si se sintió amenazado o que le habrá pasado, No observó la presencia de otros sujetos aparte de su hermano y los efectivos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policiales, tan solo vecinos, tampoco no vio la presencia de vehículo. No hubo ninguna gresca entre los policías y los detenidos. La intervención duró casi 10 a 15 minutos. El policía Silva fue la persona que hizo los disparos como para ahuyentar. Ya llegando a la comisaría le enseñaron un canguro y algunas cosas. No pudo ver exactamente el momento de la intervención porque su hermano corrió a la esquina y dobló y no se veía, cree que por allí lo intervinieron. No realizó ninguna denuncia contra el policía (f) ante inspectoría respecto a que los jalonearon pegando a su hermano.</p> <p>IV.ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Se leyeron las siguientes pruebas documentales ofrecidas por la representante del (I) y admitidas por el juzgado:</p> <p>4.1. Acta de intervención policial de fecha 01 de octubre de 2016.</p> <p>La representante del (I) refiere que con lo cual se acredita que en el registro personal se le encontró un morral tipo chimpunera donde se encontró un arma de fuego, municiones y una granada tipo piña, y con eso se va a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probar que en el momento de la intervención el acusado (a) tenía en su poder un morral tipo chimpunera, la misma que contenía en su interior un arma de fuego, municiones y una granada tipo piña.</p> <p>Por su parte la defensa técnica del acusado precisó que el acta leída por la representante del (l) da cuenta de la intervención de dos personas, la de su defendido y la de (i), así como también de la participación del oficial (g), el acta únicamente se encuentra firmada por el SO PNP (f), el artículo 120° establece que el acta será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás que intervengan, sin embargo como es de apreciarse en el acta únicamente ha sido suscrita por un solo oficial transgrediendo esa norma adjetiva y por consecuencia perdiendo la eficacia de la documental, ni siquiera se ha dejado constancia de alguna negativa de firma de su defendido y los intervinientes, la presente acta tiene como objeto la ubicación de los hechos, sin embargo de forma genérica en la documental solamente se ha precisado en el distrito de Huarmey, a decir del (l) se ha establecido dos lugares, un lugar donde se realiza una primera intervención donde se intervienen a dos personas y un tercer lugar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde a decir del (I) su patrocinado huye, se trata de dos lugares al no haberse especificado cuál de estos dos lugares se ha realizado el acta no podemos identificar el lugar donde se ha realizado el acta y como consecuencia la intervención, lo que lleva a la ineficacia de la presente documental.</p> <p>4.2. Acta de registro personal, comiso de droga, incautación de arma de fuego, municiones y armamento de guerra, efectuado a (a) de fecha 01 de octubre de 2016.</p> <p>Con lo cual se acredita que se le encontró armas, municiones y armamento de guerra con lo que se probará que el acusado se encontró en posesión de un arma de fuego, municiones y una granada tipo piña. La defensa técnica del acusado señaló que la intervención se realizó a las 12:30 del mediodía, sin embargo, esta acta ha sido consignada con fecha 01:50 de la tarde lo que considera una diferencia desproporcional a comparación con lo que se ha consignado en la acusación que es a las 12:30 del mediodía, además no se ha indicado el motivo preciso de la medida de seguridad por la cual se procedió a realiza el acta en la dependencia policial y no en el lugar de los hechos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.3. Acta de declaración del SO2 PNP (f).</p> <p>Respecto a esta documental, ya se ha actuado el órgano de prueba, por lo que la fiscal solicitó se prescindiera de su oralización.</p> <p>4.4. Acta de declaración del SO3 PNP (g).</p> <p>Respecto a esta documental, ya se ha actuado el órgano de prueba, por lo que la fiscal solicitó se prescindiera de su oralización.</p> <p>4.5. Acta de declaración de (h).</p> <p>Respecto a esta documental, ya se ha actuado el órgano de prueba, por lo que la fiscal solicitó se prescindiera de su oralización.</p> <p>4.6. Dictamen Pericial de Explosivo Forense N° 75/16.</p> <p>Al haberse explicado por el perito, por lo que la fiscal solicitó se prescindiera de su oralización.</p> <p>4.7. Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1426/1619/16.</p> <p>Al haberse explicado por el perito, por lo que la fiscal solicitó se prescindiera de su oralización.</p> <p>4.8. Oficio N° 6686-2017-REDIJU.</p> <p>Con lo cual se acredita que el acusado (a) no registra antecedentes penales, el valor probatorio es para efectos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la pena solicitada. Corrido traslado, la defensa técnica del acusado no realiza ninguna observación.</p> <p>V. EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>5.1. (a), identificado con DNI N° XXXXXX, con domicilio real en Asentamiento Humano Buena Villa Mz. R Lote 8 – Huarmey.</p> <p>El acusado narró de forma espontánea la forma y circunstancia de los hechos suscitados el día de su intervención: El día 01 de octubre de año 2016 a las 08.30 a.m. aproximadamente salió de su casa en Buena Villa para ir a la casa de su madre que está por la calle Grau, llegando más o menos a las 09:00 a.m., se puso a conversar con ella y algo de las 10:00 a.m. llamó a su hermano para invitarle un almuerzo y como a las 11:20 a.m. salió de la casa de su madre llevando una maleta de ropa vieja que tenía y se fue caminando, y estando a la altura de la calle Gonzáles Prada (referencia a espalda del estadio de Huarmey) vio llegar a su amigo (h) en una moto roja, le pasó la voz y el sobre paró y se pusieron a conversar, le preguntó por dónde estaba viviendo, diciéndole que estaba por La Victoria y le dice para tomar un par de cervezas, antes de subir a su moto llevaba un morral en el pecho, le dice para llevarlo, de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>buena fe lo recibió y se lo puso a la espalda, subió a su moto y se fueron, estando a una cuadra antes de llegar al restaurante son intervenidos por dos efectivos policiales, ahí notó que se pone un poco nervioso, se estacionó a un costado de la pista, los policías les pidieron su documento nacional de identidad y le piden que se baje de la moto, el policía se acerca a buscarle su maleta, le da su maleta y empieza a revisar, en eso el otro policía se quedó con (h), se acerca al otro policía diciéndole que no tenía documentos ni placa de la moto, es ahí que (h), se acerca al otro policía diciéndole que no tenía documentos ni placa de la moto, es ahí que (h) se da a la fuga, ahí comienza el problema y nos quisieron llevar a la comisaría, como no encontraron nada en su maleta, comenzó el problema, le comenzaron a jalonear, el policía saca su arma y le dispara por los pies, le tocó de nervios, se asustó, corrió de miedo y estando más o menos, a unos 50 metros volteó y vio a uno de los policías que venía atrás con un arma en mano, se asustó más, siguió corriendo un aproximado de tres cuadras, el policía le detiene y luego viene el policía (g), quién fue el que le hace parar, luego llega el otro policía (f) con otro policía en una moto lineal, (f) baja de la moto, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le acerca con (g) a esposarle, le esposan y el otro policía que venía manejando la moto también se bajó, él es el que le quita el morral y se lo lleva a un costado, dijo que ahí había un arma pero en ningún momento se lo enseñó, al minuto llegó el carro de los policías, le subieron y el otro policía se llevó el morral, le llevaron a la comisaría en donde no le enseñaron nada, no vino la fiscal, en la comisaría le quisieron hacer firmar unos papeles, los cuales no firmó porque no estaba presente su abogado y también pudo leer que decía de armas y esas cosas.</p> <p>Posteriormente la representante del (l) procede a efectuar el interrogatorio directo al imputado (a), quien responde que al momento de la intervención tenía la chimpunera, pero no sabía lo que contenía, en la intervención le buscaron su ropa y no le encontraron nada, después como a tres cuadras le detuvieron y no le enseñaron nada en la segunda intervención; el lugar de la intervención fue por Miramar que está por la Panamericana y la segunda intervención fue de la plaza de Miramar a una cuadra más, primero le intervinieron, buscaron sus cosas y no encontraron nada y en la segunda intervención tampoco encontraron nada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por su parte la defensa técnica del acusado procede a realizar el contrainterrogatorio a su patrocinado, quién refiere que cuando (h) le entregó el morral no le dijo lo que contenía; en el momento que los policías se acercaron, notó a (h) medio nervioso, medio asustado, el efectivo policial disparó cuando se acercó su hermano y le levantó la voz al policía, es ahí cuando el efectivo policial dispara, es ahí donde se asustó, cuando le interviene el efectivo policial pide que le muestre la chimpunera no le pide nada más.</p> <p>VI.ALEGATOS FINALES</p> <p>6.1. Del representante del (I)</p> <p>Ha quedado acreditado que el 01 de octubre del 2016, a las 12:30 horas aproximadamente que el acusado fue intervenido por efectivos policiales de la comisaría de Huarmey, en circunstancias que realizaban patrullaje por la Panamericana Norte a la altura del Kilómetro 298 frente al restaurante El Sol, cuando transitaba a bordo de una moto sin placa en actitud sospechosa, con dirección de sur a norte, identificando a (h), como conductor, y a (a), como acompañante. Luego los efectivos policiales (f) y (g) les</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitaron que muestren lo que llevaba dentro de los morrales, sin embargo, el pasajero (a) se resiste a mostrar lo que tenía en un morral tipo chimpunera que llevaba cruzado al pecho; en dicho momento aparece una moto del cual descendieron cinco sujetos que interfirieron la labor policial, circunstancia que fue aprovechado por (a) para huir. Por lo que fue perseguido por (g) y capturado a la altura de las calles Tacna con Belaúnde del A.A.H.H. Miramar, y al realizarle el registro personal dentro del morral se le encontró en posesión de 01 arma de fuego de 9mm, de marca Smith Wesson color negro, con número de serie TVF5063, modelo 6904, con su respectiva cacerina de color como abastecida de 09 cartuchos 9x9mm; 33 municiones sueltas de calibre 9x9mm, 121 municiones de calibre 30mm, 02 cacerinas de color negro de metal abastecidas de 14 cartuchos cada una y 01 granada tipo piña de color negro con sus partes completas. La teoría del caso del (l) se ha probado con la declaración de (f), quién participó en la intervención de (a) el día 01 de octubre de 2016, precisando la forma y circunstancia como fue intervenido el procesado, quien al exigírsele que mostrara el contenido de morral opuso resistencia y se dio a la fuga,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por lo cual lo persiguió cerca de tres cuadras, a la altura de las calles Tacna y Belaúnde del A.A.H.H. Miramar y al efectuarse registro personal se encontró un arma de fuego, municiones y una granada. Con la declaración de (h), conductor de la moto, en la que se desplazaba (a) precisando que (a) opuso resistencia a la intervención, se negó a mostrar el contenido del morral que llevaba cruzada en el pecho. Con la declaración de (k) que señaló que cuando intervenía a su hermano, pero que no estuvo presente en el momento que le revisaron la chimpunera porque su hermano se fugó. Sí estuvo en posesión del morral y que su interior se encontró el arma, las municiones y la granada de guerra. (a) reconoció que llevaba dicho morral. Con dichas pruebas se acredita que el día 01 de octubre de 2016, el procesado se encontraba en posesión de un morral que llevaba cruzado en el pecho y en cuyo interior se encontró un arma, municiones y una granada de guerra; lo que se acreditó con la declaración de (a), quién refirió que al momento de la intervención llevaba el morral, en dónde se encontraron los objetos descritos. La operatividad del arma de fuego, municiones y granada de guerra se acreditó con el examen del perito balístico y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de explosivos forense (u), quién determinó mediante los dictámenes de Pericia de Explosivos Forense N° 75/16 y Pericia Balística Forense N° 1426-1619/16 que la grana de guerra modelo GPM 75 de fabricación rusa, el arma de fuego de 09 mm con serie TVF5063, con su respectiva cacerina y las municiones encontradas en posesión del acusado, se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento. El perito ha explicado el procedimiento para determinar la operatividad del arma de fuego, municiones y granada de guerra. Explicó acerca de la peligrosidad de la granada de guerra en caso pueda explotar, su uso es letal. En consecuencia, el acusado ha incurrido en el delito de fabricación, suministro o tenencia de arma de fuego o de explosivos, previsto en el artículo 279° del Código penal, que establece una pena no menor de 6 años y no mayor de 15 años de pena privativa de libertad. La fiscalía solicita se le imponga al acusado (a) ocho años de pena privativa de libertad y la suma de S/.2000.00 por concepto de reparación civil a favor del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior. Y como pena de inhabilitación se le inhabilite por el mismo plazo de la condena.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.2. De la defensa técnica del acusado</p> <p>No es posible concluir que se ha acreditado que su patrocinado sea responsable del delito, que sea propietario de los objetos incautados. De los órganos de prueba y documentales no se ha acreditado la responsabilidad de su patrocinado. Ha surgido la duda, pues hay deficiencias probatorias, con la intención de atribuir responsabilidad a su patrocinado, el (l) no ha realizado actos de investigación necesarios, lo que no genera certeza. Su patrocinado ha dicho que cuando aborda la moto lineal en la cual venía el único testigo de cargo (h), éste le hace entrega del morral tipo chimpunera para que pueda conducir de manera libre; por lo tanto, es el propietario de la chimpunera donde se encontró los objetos ilícitos. Si bien el testigo (h) ha dicho que su patrocinado subió con el canguro, sin embargo, dicha declaración debe tomarse con discrecionalidad porque tiene interés para que no le inculpen el delito. Existen indicios periféricos de la conducta de la persona que hacen sospechar que era el dueño del morral. El testigo (g) coincidiendo con el policía (f), han manifestado que el chofer (h) también había tenido una actitud sospechosa, al momento que notan la presencia de los efectivos policiales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y cuando son intervenidos incluso el chofer se da a la fuga, entonces si no tenía conocimiento no existía razón para tomar esa actitud, Desde el inicio de las investigaciones (h) y su patrocinado se han inculpaado y el (l) no ha realizado medios probatorios para desvirtuar la declaración.</p> <p>No existe prueba dactilar sobre los objetos ilícitos incautados, tampoco se ha practicado si su patrocinado tiene adherencias de pólvora en sus extremidades, para establecer relación entre dichos objetos y su patrocinado.</p> <p>Con estas dos diligencias se hubiera llegado a un grado de certeza para imputar responsabilidad a su patrocinado. Es raro que los policías que intervienen en un primer momento a una unidad vehicular que se encontraba sin placa nunca intervienen al chofer y ni a la moto, que se comete una infracción y solo intervienen a su patrocinado.</p> <p>Si su patrocinado huyó es porque le apuntaron y le dispararon. Con estos elementos no es posible atribuirle, en un alto grado de certeza, responsabilidad penal. Existe la duda por la falta de elementos probatorios de incriminación. En la intervención existen irregularidades en las actas, el acta de intervención y registro, además los policías no han expuesto de forma coherente clara y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existen contradicciones, dicen que no realizaron disparos y el testigo del (I) dice que sí, el Suboficial Chirinos dice que avanzó siete cuerdas y el que lo mencionado que el chofer (h) se negó a mostrar la mochila cuando es intervenido, sin temor a nada, se identifica y muestra su DNI; por las máximas de la experiencia y la sana crítica podemos entender quien no tiene ningún temor se queda, no va a esperar que lo intervengan para después huir, si su patrocinado tenía conocimiento, no hubiera esperado identificarse para luego huir. El acta de intervención es irregular porque ha sido suscrita por solo un efectivo policial, sin la presencia del (I), quién iba a garantizar la intervención policial y el (I) establece que por obligación debe intervenir el (I), excepcionalmente la policía lo realizará siempre que existan motivos suficientes que deben dejar constancia en el acta, sin embargo en el acta no se aprecian las razones del porqué no intervino el Ministerio Público en esta diligencia; además el acta de intervención no corrobora la intervención porque no se ha especificado el lugar, hay dos lugares donde se produce la intervención, uno es en la Panamericana y otro es en el lugar donde es supuestamente aprehendido su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>patrocinado, pero el acta no corrobora esos lugares. De los medios probatorios no es posible alcanzar la certeza.</p> <p>6.3. Defensa material del acusado (a).</p> <p>No es como los policías dicen, como ha declarado así han sido las cosas. Los policías han hecho lo que han querido, en el morral no le encontraron nada, no llegó la fiscalía para verificar los hechos, los policías prácticamente le han atropellado. Se quedó allí, enfrentó las cosas, sin saber lo que había. Es inocente.</p> <p>VII. TIPO PENAL</p> <p>7.1. El tipo penal en la cual se subsume la conducta incriminada es el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA en la modalidad de FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS, ilícito previsto en artículo 279° del Código Penal (modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 de septiembre de 2015 en el diario oficial El Peruano), cuyo texto es el siguiente:</p> <p><i>“Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>El que, sin estar debidamente autorizado,</u> fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o <u>tiene en su poder</u> bombas, <u>armas, municiones</u> o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 26 del Código Penal.</p> <p>(...)"</p> <p>7.2. El bien jurídico protegido por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el artículo doscientos setenta y nuevo del Código Penal, es preservar la seguridad pública, esto es tutelar la seguridad de la comunidad frente a riesgos que implican la libre circulación y tenencia de armas de fuego, que no se encuentren bajo registro o control de la autoridad administrativa competente. La Corte Suprema de Justicia del Perú en el R.N. N° 63-99-Cañete precisa: "En el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es, el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad"1.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.3 El sujeto activo puede ser cualquier persona, no requiriéndose ninguna cualidad especial, bastando que realice la acción típica consisten en fabricar, ensamblar, modificar, almacenar, suministrar, comercializar, ofrecer o <u>tener en su poder bombas, armas, municiones</u> o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, sin estar debidamente autorizado. De lo que se puede inferir que la tenencia ilegal o posesión ilegítima de un arma, municiones o bombas se configura cuando el sujeto tiene la posesión de dichos objetos en forma ilegal o como producto de un delito. En cambio, la posesión irregular de un arma se da cuando pese al origen legal o la legitimidad entre el poseedor y el arma se carece de licencia; es decir no se cumplió con las exigencias de la autoridad administrativa (SUCAMEC), encargada de autorizar su porte mediante la expedición de una licencia. En este caso no existe delito y sólo acarrea sanciones administrativas.</p> <p>7.4. El delito de tenencia ilegal de armas es una figura de propia mano, instantáneo, permanente y de peligro abstracto, en consecuencia, para su consumación no es necesaria la producción de un daño concreto al bien jurídico protegido,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el entendido que el uso ilegítimo de un arma-sin contar con la autorización administrativa correspondiente- implica un riesgo para la sociedad, para la seguridad pública. Es decir, para la consumación del delito se requiere de la presencia de dos elementos: el <i>corpus</i> unido al <i>animus</i> de poseer o tener; binomio que se manifiesta en una relación existente entre la persona y el arma, que permite al sujeto la disponibilidad y utilización del arma, a su libre voluntad. En ese sentido se ha pronunciado la Casación N° 211-2014 ICA al precisa que “el delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente”. De lo cual se puede inferir, la autorización estatal para el uso o porte de armas de fuego constituye un riesgo controlado; sin embargo, cuando la administración pública pierde ese control, surge un peligro abstracto para la sociedad, comprendido dentro del tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Por lo tanto, el sujeto pasivo es el estado. La CasaciónN°239-2013 CAJAMARCA estableció que en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito de tenencia ilegal de armas la sola posesión de armas y municiones tienen aptitud para crear un delito abstracto en la seguridad pública; por lo mismo es idónea para configurar el ilícito penal.</p> <p>VIII. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</p> <p>8.1. La sentencia constituye la decisión definitiva respecto de una conducta ilícita, que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, fundada en afirmaciones de hechos acreditados mediante una actividad probatoria suficiente para enervar la presunción de inocencia. Lo que importa una operación cognoscitiva consistente en el análisis y valoración individual y conjunta de los medios de pleno respeto de las garantías ordinarias, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria.</p> <p>8.2. para los efectos de la valoración de la prueba actuada en el presente juicio oral, el juzgado se rige por las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia como lo informan el artículo 393° del Código Procesal Penal. Teniendo en cuenta la estructura típica del delito materia del presente proceso, corresponde evaluar los elementos típicos tanto objetivos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y subjetivos, para determinar o no la responsabilidad del acusado. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable lo siguiente:</p> <p>i. Respecto a las circunstancias de la intervención: Está acreditado que día 01 de octubre de 2016 el acusado (a) fue intervenido por los efectivos policiales SO2 (f) y el SO3 PNP (g) a la altura del Km. 298 de la Panamericana Norte cuando se trasladaba a bordo de una motocicleta lineal de color roja, sin placa de rodaje conducido por (h).</p> <p>Este hecho está plenamente establecido con la declaración del testigo (g), quién refirió que el día 01 de octubre de 2016 cuando se encontraba de servicio patrullando en una moto lineal en la Panamericana Norte a la altura del Km. 298 en calidad de operador y su colega como conductor, se percataron que en una moto lineal sin placa habían dos sujetos en actitud sospechosa; asimismo precisó que la actitud sospechosa que motivó la intervención a la altura del restaurante El Sol, fue porque los sujetos al ver la presencia policial voltearon el rostro, además el vehículo no tenía placa y aceleran el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>paso. Del mismo modo y de manera concordante, el testigo (f) refirió que el día 01 de octubre del año 2016 al promediar las doce y media del medio día se encontraba en compañía del suboficial (g) realizando patrullaje motorizado por la Panamericana Norte con dirección de norte a sur, conducía el vehículo motorizado de patrullaje, en dichas circunstancias observó que pasó una moto lineal en sentido opuesto, en la que iba el acusado como acompañante y al pasarlos, observaron que el vehículo no tenía placa de rodaje y tanto el conductor cómo el acompañante les quedaron mirando, uno tenía morral y otro, mochila, observaron que no tenían casco; por lo que tomaron decisión de dar vuelta e intervenirlos, para constatar si estaban dentro del margen de ley o no; primero descendió el operador y luego bajó de apoyo, solicitando a los intervenidos sus documentos de identidad y que mostraran el contenido de sus morrales. Asimismo, las circunstancias de la intervención están plenamente probadas con el acta de intervención policial de fecha 01 de octubre de 2016, leída en el plenario en la que consta que los efectivos policiales (g) y (f) mientras patrullaban por inmediaciones del KM 298 de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Carretera Panamericana Norte, a la altura del restaurante El Sol, se percataron de dos sujetos a bordo de una motocicleta lineal color rojo sin placa de rodaje en actitud sospechosa, con dirección de sur a norte, procediendo a su intervención de dichos sujetos, quienes tenían bolsas de plástico en sus piernas y sobre la moto y uno de ellos un morral tipo chimpunera.</p> <p>Por su parte, la defensa técnica alega que el acta de intervención policial carece de eficacia probatoria porque sólo ha sido suscrita por uno de los efectivos policiales y no se dejó constancia del motivo por el cual el acusado y los demás intervenidos no firmaron, tampoco se precisa de manera clara el lugar exacto donde se realizó la intervención. Al respecto debe precisarse que el artículo 121° numeral 1 del Código Procesal Penal establece: “El acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado”. Sin embargo, el número 2 del citado artículo precisa las condiciones que determinan la invalidez: “la omisión en el acta de alguna formalidad solo la privará de sus efectos, o tornará invalorable su contenido, cuando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas (...)"'. En el caso concreto, si bien el efectivo policial (g) no firmó el acta de intervención, si existe certeza respecto a su participación en la diligencia de intervención del acusado (a), ello se advierte en de otro elemento de la misma actuación o actuación conexas, como es el acta de registro personal. Más aún, el contenido de dichas actas está corroboradas con las declaraciones de los suboficiales (g) y (f), quienes depusieron -bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción- respecto a la forma, circunstancias y lugar de la intervención, así como la participación de cada uno de ellos en dicha diligencia policial. De otro lado, si bien no se ha dejado constancia de los motivos por los cuales el acusado y demás intervenidos no firmaron el acta de intervención, sin embargo, de la propia declaración del acusado (a) y del testigo de cargo (h) (conductor de la moto) y de descargo (k) (hermano del acusado), han declarado que efectivamente el día 01 de octubre 2016 fueron intervenidos por los efectivos policiales (g) y (f); hecho que no ha sido objeto de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuestionamiento. En consecuencia, no se presenta ningún supuesto de invalidez del acta, pues existe certeza tanto de las personas que han intervenido en la actuación procesal como de los funcionarios policiales que intervinieron en la misma.</p> <p>De otro lado, según artículo 263° numerales 1 y 3 del Código Procesal Penal no exige que para la realización de la detención en flagrancia (artículo 259° CPP) y del levantamiento del acta respectiva, sea necesaria la presencia fiscal; sólo exige dar cuenta inmediata al representante del Ministerio Público; dado que se trata de actos urgentes e inaplazables realizados por la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación, de conformidad con el artículo 67° concordante con el artículo 68° numeral 2 del Código Procesal Penal, que establece que de todas las diligencias realizadas, la Policía Nacional sentará actas detalladas, las que entregará al Fiscal. Siendo ello así, no es de recibo, por carecer de fundamento legal, lo alegado por el abogado de la defensa del acusado, en el sentido la Policía Nacional no puede intervenir en caso de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>flagrancia ni realiza actos urgentes, sin la presencia del fiscal.</p> <p>ii. Está acreditado que el acusado (a) se negó a mostrar el contenido del morral tipo chimpunera y aprovechando la presencia de sujetos desconocidos que descendieron de un mototaxi, huyó para evitar ser detenido.</p> <p>Al respecto es importante destacar el tenor del acta de intervención policial de fecha 01 de octubre de 2016, allí se menciona que (h) (chofer) y (a) (acompañante), se identificaron con sus respectivos documentos de identidad; sin embargo, el último de los mencionados, al solicitarle que abra el morral y exhiba su contenido, se negó a hacerlo; en dichas circunstancias apareció una moto de donde descendieron cinco personas de sexo masculino, queriendo rescatar a los intervenidos, por lo que desenfundaron sus armas de fuego; asimismo, se deja constancia que al llegar el apoyo policial fue aprovechado por los intervenidos para fugar por diferentes direcciones, en tanto que el acusado, quien portaba el morral, huyó con dirección al A.A.H.H. Miramar, por lo que el SO2 PNP (f) y el SO3 (g) fueron en su persecución, logrando detenerlo e intervenirlo en la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intersección de las calles Tacna y Belaúnde del mismo Asentamiento Humano. En los debates orales, el SO3 PNP (g) indicó que (h), chofer, le entregó su DNI indicándole que no tenía documentación de la moto; y cuando pidió al acusado (a) muestre el interior de su morral que llevaba cruzado al pecho, éste retrocedió, diciendo “suélteme, suélteme”; en dichas circunstancias apareció una moto de la que descendieron cuatro personas desconocidas y obstruyeron la intervención, empujándoles y diciendo que por qué los intervenían; lo cual fue aprovechado por el acusado (a) para fugarse; procediendo a seguirle durante 8 minutos, llegándolo a capturar a unas seis a siete cuadras y poniéndole contra la pared, le quitó el morral que llevaba cruzado en el pecho, le engrilletó y le mostró todas las pertenencias que tenía, pero dijo que no era de él; en ese instante llegaron el suboficial (w) y el suboficial (v), en su apoyo. En igual sentido, el suboficial PNP (f) refirió que los intervenidos entregaron sus documentos nacional de identidad, sin embargo cuando solicitaron al acusado, quién iba de acompañante, que abriera su morral se negó, diciendo que no lo iba a hacer porque no era</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delincuente, que no había hecho nada malo, mientras hablaba iba retrocediendo, se movía de un lado a otro; en ese momento llegó una mototaxi de color azul y bajaron como cinco personas diciendo que pasaba, por qué le habían intervenido, quisieron llevar al acusado, entorpecieron la labor policial, interponiéndose entre ellos y los intervenidos, forcejearon entre todos, queriendo subir al acusado a la parte de atrás de la mototaxi; y cuando llegó el apoyo policial todos fugaron, en la mototaxi subieron los cuatro quedando uno de ellos y el señor Pedro corrió, por lo que su compañero (g) le dijo para ir detrás de él; pero el SO3 (g) logró alcanzarlo primero por el AAHH Miramar. Al respecto debe precisarse, que, si bien existen ciertos hechos periféricos en donde no existe coincidencia, tales como la existencia de disparos, el número de cuadras que duró la persecución; sin embargo, en lo esencial existe coincidencia en las declaraciones de los efectivos policiales; esto es, que el acusado (a) se negó a mostrar el contenido de su morral, que sujetos desconocidos pretendieron impedir su detención y que fugó para evitar ser registrado. Tal como queda acreditado con el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testimonio del testigo (h), quién refirió que efectivamente la policía les intervino en una moto lineal a la altura de transporte, le pidió su documento nacional de identidad y se identificó; en su mochila que llevaba tenía su polo y casaca. El SO3 PNP (g) intervino al señor Pedro porque llevaba un maletín y una chimpunera cruzada en el pecho; pero cuando no se dejó revisar, entonces el policía sacó su arma e hizo un disparo y el acusado empezó a huir, en eso apareció una moto con cuatro ocupantes; el policía que le intervenía, al ver que forcejeaban y empujaban, le entregó la mochila y fue en su ayuda de su colega. Los elementos de prueba aportados por el testigo (h) corroboran la incriminación formulada contra el acusado (a).</p> <p>Contrariamente a lo sostenido por el abogado de la densa en su alegato de clausura, el testigo de descargo (k), hermano del acusado, si bien niega que día de la intervención había otras personas, reconoce que su hermano fue intervenido por los efectivos policiales (g) y (f) y que su hermano, el acusado huyó porque le disparó cerca de los pies; sin embargo, contradictoriamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>luego precisa que el policía (f) fue la persona que hizo los disparos como para ahuyentar.</p> <p>iii. Respecto a la posesión del arma, municiones y granada:</p> <p>En el caso concreto está probado que el acusado (a) el día 01 de octubre de 2016 se le encontró en posesión 01 arma de fuego de marca Smith Wesson color plomo N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre 9x9mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 12 cartuchos de calibre 30mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, 01 granada de guerra tipo piña color negro con sus partes completas, objetos colocados dentro de una chimpunera, que llevaba cruzada en el pecho. Este hecho está acreditado con las actas de registro personal, incautación de arma de fuego, municiones y armamento de guerra, registro efectuado a (a) el día 01 de octubre de 2016, en la que se deja constancia que al acusado durante el registro personal se le encontró en posesión arma, municiones, cacerinas y una granada tipo piña. Si bien la defensa técnica del acusado señaló que la intervención se realizó a las 12 y media de la tarde y que no se indicó los motivos por los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuales dicha acta se realizó en la dependencia policial y no en el lugar de los hechos; sin embargo, el suboficial (g), en juicio oral, manifestó que no pudo realizar el acta en el momento de la intervención por medidas de seguridad; por las cinco personas sospechosas que habían interrumpido la labor policial minutos antes. Por esa razón se trasladaron a la comisaría a hacer las diligencias del caso: el acta de intervención policial, de registro personal, de lacrado, es decir, todas las actas. Asimismo, precisó qué el hallazgo de los objetos incautados se produjo después que persiguió al acusado, quién se dio a la fuga, y al lograr alcanzarlo lo puso contra la pared, le quitó el morral, le puso los grilletes y le mostró todas las pertenencias que tenía. Si bien el testigo de descargo (k) afirmó no pudo percatarse que cosas tenía su hermano y que este se asustó; sin embargo, también es cierto que dicho testigo refirió que no vio el momento exacto de la intervención, porque su hermano corrió y volteó la esquina; situación que enerva mérito probatorio respecto del cuestionamiento a la incautación realizada por los efectivos policiales. Más aún si se tiene en cuenta que el propio acusado (a), aceptó que al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento de la intervención tenía el morral tipo chimpunera, pero no sabía que contenía, que un policía le quitó el morral y lo llevó a un costado, y dijo que había un arma, pero en ningún momento se la enseñó. Circunstancias que acreditan la posesión ilegítima del arma, de las municiones y de la granada de guerra que tenía el acusado (a).</p> <p>iv. Respecto a la operatividad del arma de fuego, municiones y explosivo: Está acreditado que el arma de fuego, las municiones y la granada de guerra estaban en buen estado de conservación y funcionamiento, determinados con el método descriptivo y experimental. Debe precisarse que para establecer a situación de peligro debe determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material con el cual se afectaría el bien jurídico, caso contrario se está frente a un delito imposible. En el caso concreto, se ha actuado el examen del perito (u) sobre el Dictamen de Pericia Balística Forense N° 1426-1619/16 realizada al arma de fuego de marca SMITH WESSON color negro serie N° TVF5063, modelo T5904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre 9x9mm, 33</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, en la que se concluye que se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento. Si bien es cierto el abogado del acusado cuestionó el acta de embalaje cuestionó que si según el acta de disparo experimental se agotaron todas las muestras cómo en el acta de embalaje se ingresaron las dos cacerinas con 14 cartuchos cada una, también lo es que le perito explicó que se trató de un error material ocasionado por la premura del tiempo al copiar la plantilla de las primeras actas; pues lo correcto es que solo se devolvió la pistola y las dos cacerinas, mas no los cartuchos.</p> <p>Asimismo, el grado de operatividad de la granada de guerra incautada al acusado (a) está plenamente acreditada con el examen del perito (u), respecto del Dictamen de Pericia de Explosivos Forense N° 75/16, que concluyó que la grana de guerra de modelo GPM 75 de fabricación Rusa se encontró en regular estado de conservación y en buenas condiciones para su empleo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más aún que con el método experimental se procede a detonar la granada y se determinó que estaba operativa.</p> <p>v. Respetto a la tenencia ilegal: Está acreditado que el acusado no tiene autorización de la SUCAMEC para portar la pistola calibre 09 mm, Smith Wesson con N° de serie TVF5063, con una cacerina de capacidad de almacenar 12 cartuchos de 9mm parabellum, las muestras del 41 al 60 (20 cartuchos de marca SIB y los 13 cartuchos de marca FC para arma de fuego pistola 9mm parabellum), así como de la grana de guerra de modelo GPM 75; objetos que sólo son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.</p> <p>Tampoco se ha acreditado que cuente con autorización de la SUCAMEC para portar los 59 cartuchos para fusil (muestra de 121 a 179), los 14 cartuchos para fusil (muestras 179 al 193) y los 02 cartuchos para fuego (muestras del 73 al 75), todos en buen estado de conservación y funcionamiento.</p> <p>Es decir, está acreditada no solo la relación entre el sujeto activo y el arma, municiones y granada poseída, si no que el acusado poseía ilegalmente dichos objetos, al no contar con la autorización de la SUCAMEC respecto de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquellos cartuchos de uso civil y que está excluido la posibilidad de obtener autorización de armas de uso militar.</p> <p>vi. Respecto de la imputación subjetiva</p> <p>Está probado que el acusado tenía conocimiento que portaba armas de manera ilegítima, sin contar con la autorización de la SUCAME, y tuvo la plena voluntad que estaba realizando los elementos del tipo objetivo; esto es, que su comportamiento era típico. Conocimiento y voluntad que se manifiesta por su comportamiento evasivo, pues se negó a exhibir el contenido de su morral y se dio a la fuga para evitar su intervención; comportamiento que evidencia su comportamiento doloso; más aún si se tiene en cuenta que portaba una pistola SMITH WESSON con N° de serie TVF5063 con cacerina con capacidad de almacenar 12 cartuchos de 9mm parabellum; y 20 cartuchos de marca SIB y 13 cartuchos de marca FC para arma de fuego pistola 9 mm parabellum y granada de guerra de modelo GMP 75, de uso exclusivo de las fuerzas policiales y armadas.</p> <p>8.3. En el presente juicio oral <u>NO SE HA PROBADO</u> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>i) No está acreditado que (h) entregó la mochila al acusado (a), Si bien el acusado en su defensa material refirió que su amigo (h), conductor de la moto lineal en donde el día de los hechos se trasladaba, le dijo que llevara un morral en el pecho y que recibió de buena fe sin saber lo que contenía; y que al ser intervenido no le mostraron el contenido del morral que llevaba, sin embargo, debe precisarse que la declaración del acusado no es admisible a la de un testigo, por consiguiente no basta la sola afirmación para tenerse como probado un hecho; y si bien el testigo de descargo, (k) ha referido que el día de los hechos al acercarse se percató que su hermano era golpeado por efectivos policiales, por lo que bajó de la moto para defender a su hermano, reclamándoles en tono fuerte a los policías y que el agente policial (f) sacó su arma y disparó a la altura del pie de su hermano, y que por dicho motivo corrió y que no vio a otras personas además de los intervenidos; sin embargo dicha declaración no cumple con los requisitos de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005; esto es, con la ausencia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incredibilidad subjetiva, pues resulta evidente que entre el acusado y el testigo existe una relación o vínculo familiar, así como finalidad exculpatoria del testimonio, circunstancias que resienten la imparcialidad de la deposición, lo que enerva la credibilidad del contenido de la declaración evacuada en juicio oral, más aún si no está corroborada por otras acreditaciones de carácter objetivo actuados en juicio, lo que deniega aptitud para generar certeza. Más aún si se tiene en cuenta que el testigo (k), a pesar que el acusado acepta que al momento de su intervención tenía en su poder el morral tipo chimpunera, contradictoriamente afirma que no se pudo percatar si su hermano tenía algo y no pudo ver el momento exacto de la intervención porque su hermano corrió a la esquina y dobló.</p> <p>IX.JUICIO DE TIPICIDAD. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.</p> <p>9.1 De acuerdo con la teoría del delito, el delito es la acción típica, antijurídica y culpable. En tal sentido, para que una conducta atribuida a un sujeto sea considerada delito es necesario que se subsuma en la parte adjetiva (sujeto,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acción, bien jurídico, objeto material del delito, etc.) y subjetiva (dolo o culpa) de un tipo penal que no concurra causa alguna de antijuricidad y que pueda ser reprochado al sujeto agente.</p> <p>9.2. Juicio de tipicidad. Para determinar si una conducta es típica se debe realizar, en primer lugar, un juicio de subsunción objetivo respecto de cada uno de los elementos del tipo penal. Así por el mérito de las pruebas actuadas durante el proceso bajo el principio de oralidad, contradicción e inmediación se ha acreditado en forma plena, más allá de toda duda razonable la comisión del hecho denunciado; esto es que el día 01 de octubre de 2016, el acusado (a) (sujeto activo común) fue intervenido en posesión (acción típica) 01 arma de fuego de marca SMITH WESSON color negro serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 9 cartuchos de calibre 9x9mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, 01 granada de guerra tipo piña color negro, en estado de operatividad (peligro abstracto al bien jurídico seguridad pública), objetos (objetos de la acción) colocados dentro de una chimpunera, que llevaba cruzada en el pecho,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no contando con la autorización exigida por ley. Con dicha conducta el acusado (a) ha realizado los elementos objetivo del delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES, ilícito previsto en artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurado Público encargado del (b), imputación fáctica que ha sido corroborada plenamente con elementos de pruebas actuados en juicio, conforme se ha analizado en el numeral 8.2 de la presente sentencia. Si bien alega que el morral no le pertenecía, sino que le fue entregado por (h) y que desconocía el contenido del mismo; sin embargo, dicha aseveración debe tomarse como un simple alegato de defensa con la finalidad de eludir su responsabilidad, dado que no está debidamente corroborada con elementos de prueba objetivos.</p> <p>9.3. Asimismo, el juicio de imputación subjetiva requiere el análisis, a partir de elementos objetivos probados en juicio, tanto del conocimiento del sujeto activo respecto a la realización de los elementos objetivos previsto en el artículo 279° del Código Penal; así como la voluntad de la realización del mismo. En caso de autos, el acusado (a) tenía pleno</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento que realizaban los elementos objetivos del delito de tenencia ilegal de armas, municiones y granada; es decir, tenía conocimiento que portaba una pistola SMITH WESSON con número de serieTVF5063 con cacerina con capacidad de almacenar 12 cartuchos de 9mm parabellum; y 20 cartuchos de marca SIB y 13 cartuchos de marca FC para arma de fuego pistola 9 mm parabellum y granada de guerra de modelo GPM75 de manera ilegítima por ser de uso exclusivo de las fuerzas policiales y armadas; es decir, sin contar con autorización de la SUCAMEC, y tuvo la plena voluntad que estaba realizando los elementos del tipo objetivo; el comportamiento doloso se evidencia mediante su comportamiento de negarse a exhibir el contenido de su morral y fugarse para evitar el registro y su detención. En consecuencia, su comportamiento es típico.</p> <p>9.4. Juicio de antijuricidad. En el caso de autos, en el comportamiento desplegado por el imputado no concurre ninguna circunstancia (agresión ilegítima, peligro actual e inminente) que haya amenazado un bien jurídico personal (vida, integridad corporal u otro bien jurídico de mayor relevancia que hagan permisible su comportamiento típico, tales como legítima defensa (art. 20° inc. 3), estado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidad justificante (art. 20° inc. 4., el actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho (art. 20° inc. 4), el actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho (art. 20° inc. 8), el consentimiento (art. 20° inc. 10), etc. Siendo ello así, la conducta imputada es formal materialmente antijurídica, pues no sólo es contraria al ordenamiento jurídico, sino además pone en peligro el bien jurídico protegido (seguridad pública) por el tipo penal.</p> <p>9.5. Juicio de imputación personal. En este caso, el acusado (a) es una persona con una edad suficiente (veintiocho años), con grado de cultura promedio (educación secundaria completa), tiene capacidad suficiente para distinguir lo prohibido y no prohibido (no adolece de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción que afecten gravemente su concepto de la realidad), en tanto tenía la capacidad psicofísica para comprender la antijuridicidad de su comportamiento y no, existiendo ningún indicio alguno que permita inferir en grado de certeza que no era posible exigirle una conducta diferente, pudo motivar su comportamiento a dicha comprensión y pese a ello</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no lo hizo; por el contrario, el acusado (a) con su actuar ha quebrantado el ordenamiento jurídico penal que obliga a todo ciudadano su cumplimiento respetar bienes jurídico protegidos a fin de lograr una convivencia pacífica; en consecuencia, está acreditada la culpabilidad del acusado, debiendo responder por dicha infracción.</p> <p>X. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</p> <p>10.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos, (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de la familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título preliminar del Código Penal; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas corresponde al juez determinar la pena concreta justa y proporcional al delito cometido, considerando los fines constitucionales de la pena, los presupuestos para fundamentarla, el procedimiento a seguir, así</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como la concurrencia o no de circunstancias atenuantes (genéricas o privilegiadas) o agravantes (genéricas o cualificadas), no constitutivas del tipo penal.</p> <p>10.2. En el caso concreto, el delito de tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, vigente al momento de la comisión del hecho delictivo, preveía una pena conminada no menor de seis ni mayor de quince años, con pena privativa de libertad, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Por consiguiente, el primer tercio es de 6 a 9; el segundo tercio de más 9 a 12 y el tercer tercio de más 12 a 15. En el caso concreto, respecto del acusado (a) no concurren ninguna circunstancia atenuante privilegiada (responsabilidad restringida, confesión sincera o tentativa, entre otros), que permita graduar la pena concreta por debajo del tercio inferior, disminuyéndose prudencialmente; tampoco concurren circunstancias agravantes cualificadas (la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, aprovecharse de la condición de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, ser autoridad, funcionario o servidor público para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado, entre otros),</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que determinen un nuevo marco punitivo por encima del extremo máximo.</p> <p>10.3. Asimismo, el acusado (a) carece de antecedentes penales, es decir se trata de un agente primario; lo que constituye una circunstancia de atenuación prevista en el artículo 46° inciso 1 literal a) del Código Penal, por lo que, en aplicación del artículo 45°-A inciso 2 literal a) del Código Penal, y no advirtiéndose la concurrencia de alguna agravante genérica, la pena debe establecerse en el tercio inferior, es decir de seis a nueve años. Teniendo en cuenta la naturaleza del delito (es un ilícito de peligro abstracto, por lo que la simple posesión de armas, municiones y explosivos sin contar con la autorización administrativa correspondiente, genera un peligro al bien jurídico “seguridad pública”), la magnitud de lesión al bien jurídico (teniendo en cuenta las armas, la cantidad de municiones y la granada de guerra incautadas al acusado, configuran un serio riesgo a la seguridad pública), sus condiciones personales y sociales del acusado (tiene veintiocho años de edad, grado de instrucción secundaria completa, antes de ingresar al penal se dedicaba a obrero independiente percibía sesenta soles diarios), la pena concreta a imponerse en el término medio del primer tercio, es decir, la pena concreta a imponerse es de siete años y seis meses de pena privativa de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad con carácter efectiva, dado que por aplicación del principio de legalidad no es posible suspender su ejecución, al no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal.</p> <p>10.4. De otro lado, con la finalidad de determinar la pena de inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código Penal debe tenerse en cuenta la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos; así se tiene que según el acta de registro personal al acusado (a) el día 01 de octubre de 2016 se le encontró en posesión 01 arma de fuego de marca Smith Wesson color negro serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 9 cartuchos de calibre 9x9mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30 mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, 01 granada de guerra, modelo GPM 75, tipo piña, color negro con sus partes completas. Objetos de alta letalidad, según lo explicó el perito (u), al ser examinado respecto al dictamen de pericia balística forense N° 1426-1619/16 y al dictamen de pericia de explosivos forense N° 75/16; circunstancias que evidencia una alta peligrosidad del agente, que lesiona la seguridad pública como bien jurídico protegido por la norma penal, más aún si se tiene en cuenta el alto índice de criminalidad común y organizada que agobia a nuestra sociedad. Por lo mismo corresponde imponerle la incapacidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.</p> <p>XI. REPARACIÓN CIVIL</p> <p>11.1. Si bien la responsabilidad civil comparte con la responsabilidad penal el mismo presupuesto consiste en el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, sin embargo, tanto su regulación jurídica como el contenido del ilícito penal y el ilícito civil se presentan diferencias; pues mientras el fundamento de la responsabilidad penal se fundamenta en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido; la reparación civil, que origina la obligación de reparar, se fundamenta en la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Es decir, la causa inmediata de la responsabilidad penal y de la responsabilidad civil ex delicto es respectivamente la infracción y el daño; en consecuencia, es distinta.</p> <p>11.2. El daño civil son los efectos negativos producidos por la lesión de un interés protegido; dicha lesión de un interés protegido; dicha lesión puede originar daños patrimoniales (lesión a derechos de naturaleza económica) y no patrimoniales (lesión de derechos o legítimos intereses existenciales), que deben ser reparados. El artículo 92° del Código Penal establece que <i>“la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”</i>, del mismo modo, el artículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>93° del Código Penal establece que <i>“la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios”</i>, en ese contexto, la reparación civil debe fijarse en una suma que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado con la comisión del delito.</p> <p>11.3. El fundamento noveno y décimo del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ116 precisó que los delitos de peligro no se requieren que la conducta realizada por el agente haya causado un daño sobre un objeto jurídicamente protegido, sino que basta un daño sobre un objeto jurídicamente protegido, sino que basta que hay sido puesto en peligro de sufrir una lesión que se quiere evitar. De modo que aun cuando no se haya producido un resultado concreto, la alteración del ordenamiento jurídico tiene entidad suficiente para generar daños civiles, que es necesario resarcir, en el caso concreto, la tenencia ilegal de armas, municiones y la granada de guerra, ha alterado y perturbado no solo el ordenamiento jurídico con un comportamiento contrario a la norma, sino ha generado un peligro a la seguridad pública, que debe ser resarcido; correspondiendo al órgano jurisdiccional determinar su presencia y fijar su cuantía de manera proporcional.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión	<p>3. Se IMPONE incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego y municiones, de conformidad con el artículo 36° numeral 6 del Código Penal.</p> <p>4. De conformidad con el artículo 402° del Código Penal, MANDO SE EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta, por lo que deberá OFICIARSE al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando tal situación. Con costas.</p> <p>5. MANDO que consentida o ejecutoriada sea la presente se remitan los boletines y testimonios de condena y fecho se devuelva al juzgado de investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia, esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SENTENCIA DE VISTA Resolución N°16 En Chimbote, a los 17 días de enero del 2018, los jueces Superiores conformantes del Colegiado de esta Superior Sala, (m), (n) y (ñ), expedimos la presente sentencia de vista en los siguientes términos.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</i></p>				X						

	<p>ASUNTO Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación del sentenciado (a), contra la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 29 de agosto del 2017, mediante la cual se le condenó como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones - artículo 279, primer párrafo del Código Penal-, en agravio del Estado.</p>	<p><i>el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

	<p>moto lineal (roja) conducida por su amigo (h), a la altura del km298 de la Carretera Panamericana Norte, fueron intervenidos por personal policial al no contar con placa el vehículo, quienes les pidieron sus documentos, y a (a), que abriera el morral que llevaba en el pecho y exhibiera su contenido, negándose el sentenciado, siendo en eso que aparece una motokar azul, de la cual descienden 5 sujetos quienes trataron de rescatar a los intervenidos, ante lo cual los efectivos desfundaron sus armas, y en eso llegó también apoyo policial, por lo que fue aprovechado por los intervenidos para huir en diferentes direcciones, (h) a en la motokar, y el sentenciado con dirección al asentamiento humano Miramar, pero al ser perseguido por los efectivos policiales, lo detuvieron en la intersección de las calles Tacna y Belaúnde del referido asentamiento humano, y al ser registrado, se encontró dentro de la chimpunera que llevaba 1 arma de fuego marca Smith Wesson, con serie N° TVF5063, con su cacerina abastecida con 9 cartuchos de calibre 9x9mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30mm, 2 cacerinas abastecidas con 14 balas cada una, 01 granada de guerra tipo piña y 2 celulares. Conforme a las pericias, se determinó la operatividad de los elementos encontrados, no contando el sentenciado con la licencia respectiva. En base a ello, la Juez de primera instancia determinó la delictuosidad de su conducta y su responsabilidad penal, siendo condenado por el delito materia de acusación, a 07 años y 06 meses de pena privativa de libertad efectiva, incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego y municiones, y al pago de S/. 1,500.00 por concepto de reparación civil.</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X					40

	<p>Apelación del sentenciado</p> <p>El abogado del sentenciado apeló la sentencia, en cuanto a la declaración de responsabilidad de su patrocinado, con la pretensión, de que se le absuelva.</p> <p>Actuación probatoria en segunda instancia</p> <p>En la audiencia de apelación, solo se actuó la declaración del sentenciado.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Alegaciones del recurrente</p> <p>El abogado del sentenciado, sustentó su recurso en la audiencia, bajo los siguientes agravios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuestiona que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales, que considera son contradictorias. b. Cuestiona que no existe resultado de la prueba de absorción atómica y sarro ungueal, a fin de determinar con certeza la prueba de la imputación. c. Indica que estando a que los efectivos coincidieron en que, al ser intervenido, el testigo Cano Colonia se negó a mostrar su mochila, debió llevarse a cabo un careo con esta persona para descubrir la versión correcta. <p>Alegaciones de las partes no recurrentes</p> <p>A la audiencia de apelación concurrió el Fiscal Superior, quién sustentó que la sentencia habría sido expedida conforme a ley.</p> <p>Visto lo expuesto en la audiencia, los argumentos de esta superior Sala son los siguientes.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>§ 1. Delimitación de las cuestiones objeto de pronunciamiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme a lo planteado por el recurrente, las cuestiones controvertidas a dilucidar, es si sus agravios planteados, tienen entidad para rebatir el sustento probatorio de la sentencia apelada. 2. Para tal efecto, deben abordarse en primer lugar, algunos aspectos sobre la competencia y limitaciones del Colegiado de Segunda Instancia para revisar la sentencia apelada, y luego pasar el análisis del caso en concreto. 	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>§ 2. Competencia y limitaciones del Colegiado de segunda instancia para resolver</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Conforme expresamente se ha establecido en el artículo 409 del Código Procesal Penal, en su inciso 1: <i>“La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.</i> 4. Esto implica, que a diferencia de cómo puede ser el emitirse una sentencia de primera instancia, el Tribunal de segunda instancia, se encuentra limitado en su competencia, a resolver únicamente sobre las cuestiones que son materia de impugnación por parte de los recurrentes, salvo el caso de nulidades absolutas que pueden declararse de oficio. 5. Siendo así, para resolver en segunda instancia, se requiere que la parte impugnante haya expresado los agravios pertinentes en su recurso, referidas a errores de hecho o 	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>derecho, o vicios procesales, para que sea en mérito a ellos, esto es, sobre si son fundados o infundados, que el Tribunal de segunda instancia pueda pronunciarse en tal sentido, amparándolos o desestimándolos. No puede hacerse una revisión de la resolución impugnada, por fuera de lo que es planteado por los recurrentes con sus agravios.</p> <p>6. Es en esa línea, que como lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 413-2014, del 07 de abril del 2015, no es admisible sustentar en la exposición oral de una apelación, argumentos adicionales a los que se han esgrimido en el recurso escrito, en tanto que son argumentos, oportunamente fijados, los que definen y delimitan el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación, y además el de preclusión, dada la oportunidad procesal que prevé el Código Procesal Penal, con la formulación de recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal y cuyo traslado a las partes, debe ser asegurado razonablemente.</p> <p>§ 3 Sobre el caso en concreto</p> <p>7. Estando a lo referido, se tiene que, en efecto, si bien la defensa del abogado del recurrente, se dirige a cuestionar la prueba de la imputación determinada por la Juez de primera instancia, lo hace, en base a los siguientes agravios que se han referido:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a. Cuestionando que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales, que considera son contradictorias.</p> <p>b. Cuestionando que no existe resultado de la prueba de absorción atómica y sarro ungueal, a fin de determinar con certeza la prueba de la imputación.</p> <p>c. Indicando que estando a que los efectivos coincidieron en que, al ser intervenido, el testigo Cano Colonia se negó a mostrar su mochila, debió llevarse a cabo un careo con esa persona para descubrir la versión correcta.</p> <p>8. Estando a ello, se tienen que indicar, que en cuanto al primer agravio sustentado, el recurrente cuestiona que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales, considerando que son contradictorias, sin embargo, no ha precisado cuales son las contradicciones a las que se refiere y cuales es su incidencia en la determinación de la credibilidad que se les ha dado a los testigos efectivos policiales, esto es, no se invoca concretamente, cual es el error de valoración o el sentido correcto que se pretende a los aspectos de las declaraciones de los efectivos; por ende, tal aseveración genérica y sin mayor sustento, no tiene entidad para generar un cuestionamiento a la argumentación probatoria de primera instancia, por lo que no cabe más que desestimar el agravio genérico referido.</p> <p>9. El segundo agravio, es un cuestionamiento a que no existe resultado de las pruebas de absorción atómica y sarro ungueal respecto al sentenciado; de lo cual, se tiene que si</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien es cierto que en juicio oral no se ha actuado el resultado de estas pericias, que tampoco ha sido requerido por la Fiscalía, esto no constituye en modo alguno una irregularidad procesal, en tanto que son las partes procesales quienes tienen la facultad de decidir qué medios probatorios aportar al proceso para acreditar sus tesis planteadas.</p> <p>10. Ahora, queda por determinar, si su falta implica una insuficiencia probatoria que impida que se haya podido determinar la prueba de la imputación, en relación a la tenencia de los elementos materia del caso, hallados en el morral del sentenciado.</p> <p>11. Sobre ello, la respuesta es evidentemente negativa, puesto que, aunque no se han actuado tales medios probatorios, se han actuado en el juicio oral muchos otros con los cuales, de igual forma, puede suficiente y válidamente llegarse a un pronunciamiento de condena; esto así, puesto que los efectivos policiales que han declarado como testigos, y como obra de las actas de intervención y registro, son claros en indicar que al sentenciado se le encontraron los referidos elementos, que han declarado como testigos, y como obra de las actas de intervención y registro, son claros en indicar que al sentenciado se le encontraron los referidos elementos, que estaban dentro del morral que portaba en su pecho, cabiendo precisar asimismo, que como se ha señalado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, incluso la declaración de un único testigo, puede ser prueba de cargo que rebata la presunción de inocencia, si cumple con las garantías de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>certeza como son: (1) la persistencia en la incriminación; (2) la ausencia de incredibilidad subjetiva, y; (3) la verosimilitud, todo con lo cual cumplen las declaraciones de los efectivos; por lo que pueden generar válidamente prueba para sustentar la condena, lo cual no se enerva por la falta de los resultados de las pruebas de absorción atómica y sarro ungueal, pues incluso, de ser estas negativas, ello tampoco establecería prueba negativa de que el imputado no haya estado en posesión de los elementos del caso, pues conforme a los hechos del caso, las tenía en un morral, lo cual es suficiente para configurar el delito, aún si no las haya usado o portado en sus manos. Por ende, el referido agravio también es infundado.</p> <p>12. Finalmente, en cuando al último agravio, semana el abogado del recurrente, que estando a que los efectivos coincidieron en que al ser intervenido, el testigo (h) se negó a mostrar su mochila, debió llevarse a cabo un careo con esta persona para descubrir la versión correcta; sin embargo, se tiene que la carga de realizar o no un determinado acto probatorio, no le corresponde al Juez, si no a las partes, habiendo sido de cargo en todo caso de la defensa, el solicitar oportunamente el careo que consideraba pertinente, incluso, pudo solicitarlo como prueba de oficio en el juicio oral; empero no lo ha hecho, ni tampoco ha requerido su actuación en segunda instancia; por ende, no cabe tampoco amparar su argumento, mucho más, si no se advierte la pertinencia de porque darse ese careo en relación a lo declarado por los testigos, lo cual el recurrente tampoco ha precisado; por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ello no cabe más que desestimar este agravio, y en su conjunto, el recurso de apelación, debiendo ser confirmada la sentencia apelada, pues no hay otros agravios fundados contra la sentencia.</p> <p>§ 3. Sobre las cosas</p> <p>13. Sobre la imposición de costas, de conformidad con el artículo 497 del Código Procesal Penal, si bien le corresponderían al sentenciado, por haber sido vencido en esta instancia, empero, no se advierte que haya hecho un uso temerario de su derecho de impugnación, por lo cual cabe que se exima de dicho pago.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

	(ñ)	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X									

		Motivación de la reparación civil					X	10	[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01; **del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							59		
		Postura de las partes					X			[7 - 8]								Alta	
										[5 - 6]								Mediana	
										[3 - 4]								Baja	
										[1 - 2]								Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]								Muy alta	
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]								Alta	
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]								Mediana	
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]								Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]								Muy alta	
								X										[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X										[5 - 6]	Mediana
																		[3 - 4]	Baja
																		[1 - 2]	Muy baja

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2008-01970-0-2501-JR-PE-5, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones,, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00245–2016–27–2503–JR–PE–01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **alta**.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones en el Expediente N°**00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01**; del Distrito Judicial del Santa, Huarmey. Fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huarmey con el expediente N°**00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01**; del Distrito Judicial del Santa, Huarmey, sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones. Cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la el Expediente N°**00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01**; del Distrito Judicial del Santa, Huarney, del Distrito Judicial del Santa de la Primera Sala Penal de Apelaciones, sobre delito de Tenencia ilegal de armas y municiones. Cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N°**00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01**; del Distrito Judicial del Santa, Huarmey, de fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Unipersonal de Huarmey, donde resuelve: Condenar a (a), como autor del delito de Tenencia Ilegal de armas y municiones en agravio del Estado, e impone siete años y seis meses de pena privativa de la libertad, la misma que se computara desde su detención , esto es el primero de octubre del año 2016 y que vencerá el 31 de marzo del año 2024, fecha que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato judicial en contrario; debiendo comunicarse a la autoridad penitenciaria la presente sentencia. Fijaron por concepto de reparación civil la suma de mil quinientos nuevos soles a favor del Estado. (N°**00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE – 01**)

Se determinó que su calidad fue de alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; mientras que

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta ; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Santa, donde resolvieron CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 06 del 29 de agosto del 2017, que condena el acusado (a), como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado. (N°00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE – 01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. Alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA .*Comunicación de la decisión penal (lineamientos para la elaboración de sentencias penales) – Razonamiento jurídico penal* – <file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/MARCO%20TEORICO/capituloV.pdf>

Bellido Ediciones E.I.R.L. (2009) CARTILLA INFORMATIVA ¿CÓMO ES EL PROCESO PENAL SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL? – Lima. Recuperado de: <file:///F:/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>

Cancino D.E. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de homicidio simple y tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente n° 2007-00538-0-2501-jr-pe-3 del distrito judicial del Santa – Chimbote.* 2016. Recuperado de : file:///F:/TESIS%20AJENAS/HOMICIDIO_SIMPLE_CANCINO_CARRANZA_DARLY_EVELYN.pdf

Castillo J.L. *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales.* Recuperado de file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/a_20141008_02.pdf

Carlos E. M. & Chávez F. (2018). *La condena del absuelto: Una propuesta para otorgarle la facultad de interponer un medio impugnatorio ordinario.* Recuperado de : <file:///F:/TESIS%20AJENAS/Tesis%20de%20Evelyn%20Carlos%20y%20Fiorella%20Chavez.pdf>

Carhuatocto R. (2012). *Valoración Judicial de la Prueba en el delito de tenencia ilegal de armas.* Recuperado de : file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/CALIDAD_MOTIVACION_CARHUATOCTO_VALLE_RODE.pdf

Calderón A. C.- *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico* –EGACAL – Perú
– Recuperado de : <file:///F:/vgya204lw.pdf>

Chiara Díaz C. A. & Grisetti R. A. & Oracio D. (2011). *Derecho penal parte general*
– Perú

Díaz O.R. (2018). *Influencia de la extensión argumentativa de las sentencias de primera instancia para el logro de los fines del proceso civil, juzgados civiles - sede central - corte superior de justicia de Arequipa años 2010 a 2016.* Recuperado de : <file:///F:/TESIS%20AJENAS/9B.0388.DR.pdf>

Dirección de seguridad del estado “II Curso de investigación de delitos de seguridad del estado” - <file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/MARCO%20TEORICO/Delitos%20de%20peligro%20comun17-21.pdf>

Estudio Ore Guardia Abogados - <file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/MARCO%20TEORICO/ULTIMO/Funcion-del-Derecho-Penal.pdf>

El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales -
www.LaUltimaRatio.com

Espinoza D. J. (2015). *Tesis fortaleciendo al estado: El caso del control de armas de fuego y municiones de uso particular en Perú durante el período 2013 – 2015 - Pontificia Universidad Católica del Perú escuela de posgrado - Perú.* Recuperado de : file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/ESPINOZA_LAVADO_DIEGO_JAVIER_FORTALECIENDO.pdf

Figueroa I.M. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición laboral, en el expediente N° 00033-2015-0-0201-jr-la-01, del*

distrito judicial de Áncash – Huaraz, 2016. Recuperado de [:file:///F:/TESIS%20AJENAS/CALIDAD DE SENTENCIAS INCAUSADO FIGUEROA GONZ ALES IVETTE MELINA.pdf](file:///F:/TESIS%20AJENAS/CALIDAD DE SENTENCIAS INCAUSADO FIGUEROA GONZ ALES IVETTE MELINA.pdf)

Talavera P. (2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. reflexiones y sugerencias.* Recuperado de <file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALE S.pdf>

González J. A. (2008). *Programa de formación inicial de la defensa pública teoría del delito - Poder Judicial Costa Rica Defensa Pública — Costa Rica -* <file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/MARCO%20TEORICO/ULTIMO/TEORIADELDELITO.pdf>

Horst Schönbohm (2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. reflexiones y sugerencias - Perú.* Recuperado de : <file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/MARCO%20TEORICO/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE +SENTENCIAS+PENALES.pdf>

Ibérico F. *Manual de impugnación y recursos en el nuevo código procesal penal.* Recuperado de : [file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/MARCO%20TEORICO/Manual-Impugnación%20\(1\).pdf](file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/MARCO%20TEORICO/Manual-Impugnación%20(1).pdf)

Julio César Espinoza Goyena Karinna Andrea del Pilar Amaya Sánchez Víctor Romel Chumpitaz Chumpitaz (2011). *Jurisprudencia penal de la corte suprema en lo sustantivo: código de procedimientos penales y código procesal penal-* <file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/RPP+F3+-+2013-02+-+Jurisprudencia+NCP+25-2.pdf>

López E. (2011). *Derecho y argumentación –Grupo Editorial Ibáñez – Colombia*

- Medina G.** (2016). *Tesis: Deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos en lima - Pontificia Universidad Católica del Perú – Perú* -- file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/MEDINA_GIRONZINI_GUSTAVO_DEFICIENTE.pdf
- Peña A. R.** (2010). *Derecho penal parte especial – Tomo III – Perú*
- Rubio M.** (2009). *El sistema jurídico introducción al derecho – Décima Edición Aumentada – Perú.*
- Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII** (2009). *Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal - (Valparaíso, Chile, 2do Semestre de 2009) -* file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/SENTENCIAS_COLOMA_REVISTA.pdf
- San Martín C.** (2014). *Derecho procesal penal – Tercera Edición –Perú*
- Sánchez A.G. & Rojas S.E.** (2012). *La violación de la garantía a la pluralidad de instancia que ocasiona el artículo 425, inciso 5 del Código Procesal Penal en el caso de la condena al absuelto.* Recuperado de [:file:///F:/TESIS%20AJENAS/SanchezAranda_A%20-%20RojasCueva_S.pdf](file:///F:/TESIS%20AJENAS/SanchezAranda_A%20-%20RojasCueva_S.pdf)
- Salcedo M.V.** (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 08494-2012-01801-jr-pe-00 del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2018.* ”.Recuperado de : file:///F:/TESIS%20AJENAS/CALIDAD_MOTIVACION_SALCEDO_IGNACIO_MARIA_VIOLETA.pdf
- Tuesta W.** (2010).*La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia-* Recuperado de : file:///F:/TESIS%20AJENAS/TUESTA_SILVA_WILDER_RACIONALIDAD_FUNCIONAL.pdf

Trujillo L.I. (2016). *La inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la observancia de los derechos de defensa y pluralidad de instancias.*

Recuperado de : file:///F:/TESIS%20AJENAS/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf

Tuesta W. (2010). *La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia.*

Recuperado de : file:///F:/TESIS%20AJENAS/TUESTA_SILVA_WILDER_RACIONALIDAD_FUNCIONAL.pdf

Valverde L.C. Lima (2013). *Calidad de las sentencias de tercera excluyente de propiedad. expediente N° 2007-00428-0-0801-jr-ci-1. Distrito Judicial de Cañete - Lima.*

Urquiza J. (2007). *Modernas tendencias de dogmática penal y política criminal – Perú*

Zuleta H. *La fundamentación de las sentencias judiciales una crítica a la teoría deductivista* – Recuperado de : <file:///F:/TESIS%20II%20-%202018/INFORMACION/n23a4.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00245 – 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01
IMPUTADO : (a)
DELITO : **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**
AGRAVIADO : (b)
JUEZA : (c)
ESPECIALISTA DE CAUSAS : (d)
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: (e)

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO SEIS

Huarmey, veintinueve de agosto

Del año dos mil diecisiete.

VISTO Y OÍDO: en audiencia pública de juicio oral, con reo en cárcel, realizada los días veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, continuada los días tres, quince y dieciocho de agosto del mismo año, ante el Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey, a cargo de la jueza supernumeraria (c) ; en la acusación penal formulada por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huarmey contra (a) , identificado con documento nacional de identidad 45825044, fecha de nacimiento el 29 de junio de 1989, tiene 28 años, natural del distrito, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, nombre de sus padres (z) y (y), grado de instrucción secundaria completa, antes de ser recluido en el penal se dedicaba a obrero independiente, ganaba 60 soles diarios, estado civil soltero (conviviente), tiene un hijo, no tiene antecedentes penales, con domicilio real antes de ingresar al penal en Asentamiento Humano Buena Villa Mz. R Lote 8 – Huarmey; acompañado por el Abogado defensor (x), con registro del Colegio de Abogados del Santa N^a 1119, acusado por el delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN** en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES** ilícito previsto en el artículo

279, primer párrafo del Código Penal, en agravio del estado, representado por el Procurador Publico encargado del Ministerio del Interior; presente la representante del Ministerio Público, (b) , Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huarney. El acusado decidió no guardar silencio y declarar ante el juicio oral, siendo instruido previamente por el Juzgado de sus derechos establece, así como de la Constitución Política del Estado y de los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Perú. Actuado los medios probatorios en audiencia que han sido admitidos durante la etapa de investigación preparatoria, como testigos, peritos y los documentos; con los alegatos finales de cierre del debate del fiscal, la defensa técnica del acusado y la defensa material del acusado, el caso se encuentra expedito para emitir la decisión final.

CONSIDERANDO:

II. ALEGATOS DE APERTURA

1.1. IMPUTACIÓN FISCAL. TEORÍA DEL CASO

Se le imputa a (a) que el día 01 de octubre de 2016 fue intervenido por los efectivos policiales SO2 PNO (f) y el SO3 PNP (g) a la altura del Km. 298 de la Panamericana Norte cuando se trasladaba a bordo de la motocicleta lineal de color roja, sin placa de rodaje; motivo por el cual proceden a su intervención, solicitándoles sus documentos. El chofer se identificó como (h) y el pasajero (a); a este último le pidieron que abra su morral que llevaba en el pecho y exhiba el contenido, pero éste se negó; en dichos instantes aparece una motokar color azul del cual descendieron cinco sujetos, quienes interfirieron la labor policial tratando de rescatar a los intervenidos; ante ellos los efectivos policiales desenfundaron sus armas de reglamento. En dicho momento llegó apoyo policial, lo que fue aprovechado por los intervenidos para huir en diferentes direcciones, el conductor de la moto lineal y de la motokar con cuatro sujetos. El intervenido, que portaba el morral, huyó con dirección al Asentamiento Humano Miramar, siendo seguido por los policías (f) y (g) , quienes luego de una persecución lograron detenerlo en la intersección de las calles Tacna y Belaúnde del Asentamiento Humano Miramar; al realizarle el registro personal a (a) se le encontró dentro de la chimpunera que llevaba cruzada en el pecho 01 arma de fuego

de marca Smith Wesson color negro serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de cada una, 01 granada de guerra tipo piña color negro con sus partes completas; un celular marca Alcatel con batería y un celular marca Etoway de color negro.

Las armas de fuego, las municiones y la granada fueron sometidas a las pericias correspondientes, recabándose el dictamen pericial de explosivos forense N° 75/16, el cual concluye que la muestra 01 corresponde a una granada de guerra modelo GP-M75 de fabricación rusa de mano, tipo piña, la cual se encuentra en regular estado de conservación y en condiciones de ser utilizada; el dictamen pericial balística forense N° 1426-1619/16, la cual concluye que el arma de fuego pistola calibre 09mm – parabellum, marca Smith Wesson con número de serie TVF5063, con su respectiva cacerina, se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, operativo y con características de haber efectuado disparo y las municiones se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento; estos hechos han sido tipificados en el delito contra la seguridad, delito peligro común en su modalidad de fabricación, suministros o tenencia de materiales peligrosos tipificados en el artículo 279° del Código Penal lo que será acreditado con pruebas ofrecidas y admitidas, las mismas que serán actuadas en juicio, tales como declaraciones de los efectivos policiales intervinientes (f) y (g), la declaración del testigo (h) , el conductor de la moto lineal, con los dictámenes periciales de explosivo forense y balística forense, con las actas registro de intervención, registro personal e incautación de arma de fuego, municiones y explosivos. Solicita se le imponga 8 años de pena privativa de libertad y dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

1.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO

El abogado defensor del procesado (a) solicita a la judicatura declare la absolución de su defendido, porque los hechos postulados por el Ministerio Público no corresponden a la realidad, y por lo tanto no podrán acreditarlo.

Contrariamente, con la versión del acusado corroborado con el testimonio del señor (i) demostrará que el acusado no poseyó los objetos del delito.

II. ACTUACIÓN PROBATORIA DE FISCALÍA

Los medios probatorios, ofrecidos y admitidos en su oportunidad, que se actuaron en juicio oral son los siguientes:

2.1 TESTIMONIALES:

2.1.1. La declaración testimonial de (j), identificado con DNI N° 77075390, efectivo policial de Huarmey, no le una ninguna amistad con el acusado (a).

Al interrogatorio precisó: No conoce a (a). El día 01 de octubre de 2016 se encontraba de servicio patrullando en una moto lineal en la Panamericana Norte a la altura del Kilómetro 298, era el operador y su colega el conductor. Se percataron que dos sujetos en actitud sospechosa estaban en una moto lineal sin placa. La actitud sospechosa, consistió en que cuando los vieron voltearon el rostro, el vehículo no tenía placa y aceleraron el paso; lo notaron los dos y tomaron la decisión de intervenirlos a la altura del restaurante El Sol, les tocaron la circulina para que se estacionen; pararon y se les solicitaron los documentos personales y del vehículo. El señor (h), el copiloto del vehículo, le entregó su DNI, se identificó, pero le indicó que no tiene documento del vehículo. Le pidió al acusado (a) que muestre su morral y este se echó para atrás, diciendo suélteme, suélteme. El copiloto tenía un morra y mochila y le pidieron que exhiba todo el interior de la mochila y del morral, pero se negó, señalando por qué tenían que mostrarles. En esas circunstancias apareció una mototaxi con cinco personas desconocidas, bajaron cuatro personas, pero el piloto no bajó, y obstruyeron la intervención, hablando que por qué los intervenían, les empujaron, aprovechando el señor (a) para darse a la fuga, procediendo a seguirle, llegándolo a capturar unas seis a 7 cuadras, la persecución duró ocho minutos, no realizó ningún disparo. Logró intervenirlos, le puso contra la pared, le quitó el morral que llevaba cruzado en el pecho, le puso las marrocas y le mostró delante todas las pertenencias que tenía, pero el acusado dijo que no era de él; en

ese instante llegaron el suboficial (w) y el suboficial (v) para apoyarlo. Dentro del morral tenía un arma de fuego de marca Smith Wesson, abastecidas 09 municiones, tenía aparte dos municiones de arma que desconoce, 121 cartuchos de 9 milímetros, una granada de guerra tipo piña, una celular marca Alcatel, tenía sustancia PBC y marihuana, por tal motivo solicitó apoyo y luego los trasladó a la Comisaría de Huarmey, los hechos ocurrieron a las doce y treinta. Él formuló el acta de registro personal. El señor (a) estaba de copiloto, el piloto llevaba una mochila negra, los dos tenía una mochila negra, pero (a) un morral cruzado en el pecho. El acta lo realizó en una de las oficinas de la Comisaría de Huarmey. No pudo realizar el acta en ese momento por medidas de seguridad, por las cinco personas sospechosas que habían interrumpido la labor policial minutos antes. Luego fueron a la comisaría para formular el acta de intervención policial, de registro personal, de lacrado, todas las actas.

2.1.2 El testimonio de (h), identificado con DNI N° 32136941, domicilia en Urb. Caserío de Quian – Huarmey, agricultor, no le una ninguna enemistado con el acusado (a), no profesa religión.

Al ser interrogado respondió que el 01 de octubre de 2016, en las primeras horas de la mañana se dirigió a su chacra y regresó a las 11:30, se dirigió al mercado a almorzar, donde su esposa trabaja, luego se dirigió a su casa en La Victoria y por el trayecto, por la calle Grau, salió a la Panamericana; a la altura del hospital de Huarmey le levanta la mano el señor (a), a quien le conoce de vista desde el 2010 o 2012, quién le pidió que lo lleve a su casa que queda en Miramar, y como su casa queda por allí, lo llevó sin saber las cosas que portaba. (a) traía su morral cruzado en el pecho y una bolsa llevaba en intermedio, no puede decir que color eran porque no se fijó bien. La policía les intervino en una moto lineal, les paró a la altura de transporte, le pidió su identidad y se identificó; llevaba su mochila en la cual tenía un su polo y casaca. El otro policía intervino al señor (a) porque llevaba un maletín y una chimpunera cruzada en el pecho. El señor (a) no se dejó revisar sus pertenencias,

empezó a retroceder cuando el policía le quiso revisar, entonces el policía sacó su arma e hizo un disparo; el señor (a) empezó a huir, en eso apareció una moto con cuatro ocupantes. El policía que le intervenía, al ver que forcejeaban y empujaban, le entregó la mochila y fue en ayuda de su colega; al escuchar el disparo que hizo uno de los policías, no sabe quién de los dos, y como no portaba la tarjeta de propiedad de su moto ni esta tenía placa, se fue a una esquina y estuvo mirando, luego llegaron más policías y se fue a su casa. No sabe el nombre del policía que interviene, tampoco recuerda sus características ni del que intervino al acusado, porque estaban con su casco. Su moto no tenía placa porque dos días antes le había cambiado la culata y como estaba por hacer los huecos no lo puso.

2.1.3. La declaración del testigo (f), identificado con DNI N° 44158069, domiciliado en la Urb. Las Brisas Mz. E Lte. 15 – Nuevo Chimbote, de ocupación policía, no le une ningún grado de amistad o enemistad con el acusado (a).

Al interrogatorio respondió que el año 2016 trabajó en la comisaría de Huarmey. Se desempeñaba en el patrullaje motorizado. No conoce al señor (a) ni a (i), tampoco a (h). El día 01 de octubre del año 2016 al promediar 12:30 medio día se encontraba en compañía del suboficial (g) realizando patrullaje motorizado por la Panamericana Norte con dirección de norte a sur; no se dirigía a ningún punto específico, solo a patrullar; en esto observaron que pasaba una moto lineal de color rojo en dirección de sentido opuesta, al pasarlos el vehículo estaba sin placa de rodaje y los dos sujetos les quedan mirando, uno tenía morral y otro, mochila, se percataron que no tenían casco; nuevamente les sobrepasaron entre 10 a 20 metros y los sujetos seguían volteando, les miraban, estaban en actitud sospechosa; observaron que el ocupante de la parte atrás tenía un morral, con el logotipo de la marca Nike de color azul, negro con blanco; y el otro sujeto, que era el chofer, tenía una mochila; como estaban manejando tomó la decisión de dar vuelta e intervenirlos, para constatar si estaban dentro del margen de la ley o no; primero descendió

el operador y luego bajó de apoyo; solicitaron a los intervenidos (chofer y acompañante) sus documentos de identidad nacional y los identificaron, solicitándoles también que abrieran su morral; el ocupante se negó diciendo que no lo iba a hacer porque no era delincuente no había hecho nada malo, mientras hablaba, (a) iba retrocediendo. En dichas circunstancias llegó una mototaxi de color azul y bajan como cinco personas diciendo qué pasaba, por qué le habían intervenido, quisieron llevar al acusado, entorpecieron la labor policial; se interpusieron entre ellos y los intervenidos, forcejearon entre todos, llegaron al minuto de la intervención, pareciendo que venían juntos, tipo caravana, esas personas querían subir a (a) a la parte posterior de la mototaxi, no logrando hacerlo; el señor (a) retrocedía, se movía de un lado a otro, y cuando viene el apoyo policial todos fugan, en la mototaxi suben los cuatro quedando uno de ellos y se dan a la fuga y el señor (a) se va corriendo y su compañero (g), el operador, le dijo para ir detrás del acusado, y (g) lo logra alcanzar primero por el Asentamiento Humano Miramar, le interviene y al abrir el morral encuentra 01 arma de fuego de marca Smith Wesson abastecida con 09 cartuchos, dos cacerinas de un armamento largo, más de 100 municiones, 01 granada de guerra tipo piña, drogas de PBC y marihuana, lo que se le encontró en el morral y la otra persona que se quedó se le encontró en el canguro esparcida de marihuana. Persiguieron a (a) más o menos las a 3 a 4 cuadras. Formuló el acta de intervención por ser el más antiguo. El intervenido si opuso resistencia porque no se dejó revisar, no quiso exhibir, se puso para atrás, para adelante, se corrió, su compañero (g) lo puso contra la pared para poder revisarlo; las armas y municiones se encontraban dentro del morral que lo traía cruzado en su pecho. Llegó al punto en donde fue intervenido el acusado y vio que lo que se le incautó. Al momento de la intervención su compañero (g) le dio lectura de derechos. Si desenfundaron las armas de reglamento, pero no realizaron disparos. Cuando se desenfunda el armamento no se le apuntó a nadie, solo se le pone el cañón hacia arriba. En el acta de intervención dejó constancia de tres personas, uno de ellos

el acusado, el hermano del acusado y el chofer de la moto lineal. Su compañero (g) no firmó el acta de intervención porque el acta lo elaboró el y la firmó como instructor, donde se da cuenta de la intervención. No se evidencia la firma de los intervenidos porque es el sistema del acta de intervención. El abogado le preguntó si los intervenidos portaban otros objetos, le precisó que no recordaba, no afirmó ni negó nada. Cuando desenfundaba su arma no la dirige hacia nadie, se pone con el cañón hacia arriba. Cuando desciende el acusado de la moto no escuchó ningún sonido de metales porque en la Panamericana pasan tráiler, vehículos. Él corrió y su compañero estaba más cerca, tampoco escucho cuando el acusado corrió.

El acta de registro personal lo suscribió el suboficial (g), por el tiempo transcurrido, solo dirá lo que se recuerda: Cuando capturaron a (a) encontraron en su morral un arma de fuego, pistola de marca Smith Wesson y una cacerina abastecida con 09 cartuchos de 09 milímetros, 121 municiones de otro calibre, dos cacerinas de otro tipo de armamento, granada tipo piña, dos bolsitas de marihuana, más de 10 de PBC, 02 celulares y aparte había un canguro de color negro dentro del morral ahí se encontraba la droga.

2.2. ACTUACIÓN DE PERICIAS:

2.2.1. Examen del perito PNP. SO3 (u); identificado con DNI N° 40181443, es efectivo policial SO3, perito de balística y explosivos forense, no tiene ningún grado de amistad ni enemistad con (a), de religión católica.

c) Respecto del dictamen de Pericia Balística Forense N° 1426-1619/16. Procede a leer el dictamen de pericia balística forense N° 1426-1619/16 de un arma de fuego pistola y 193 cartuchos para arma de fuego, informe solicitado por la comisaría de Huarmey: “El informe del dictamen de pericia balística forense N° 1426-1619/16 solicitado por la comisaría de Huarmey con respecto a un arma de fuego pistola y 193 cartuchos para arma de fuego, en las cuales al examen se encuentra que es un arma de

fuego pistola calibre 09 milímetros de marca Smith Wesson, número de serie TVF5063, de fabricación estadounidense, de cañón de 8.6 centímetros de longitud con anima de 05 líneas, acabada en pavón, con cacha de material sintético, con una cacerina de base sintética de color negro, con capacidad de almacenar 12 cartuchos de 09 milímetros parabellum y se encontraba en buen estado de conservación y funcionamiento, la cacerina se encontraba abastecida con 09 cartuchos de 09 milímetros parabellum, la muestra de 121 a 179 corresponden a 59 cartuchos de arma de fuego para fusil en esta ocasión es carabina calibre 7.62 x 33 milímetros marca Gueco, de fabricación alemana, proyectil ojival constituido de plomo encamisado de latón color dorado, con casquillo de latón amarillo, sistema de percusión central, todo de un buen estado de conservación y funcionamiento. Las muestras del 41 al 60 son 20 cartuchos para arma de fuego pistola 9 milímetros parabellum marca SIB de fabricación checa, en buen estado de conservación y funcionamiento. 13 cartuchos para arma de fuego pistola 9 milímetros parabellum, marca FC de fabricación estadounidense en buen estado de conservación y funcionamiento. Las muestras del 73 al 75 son 02 cartuchos para arma de fuego fusil carabina calibre 7.62 x 33 milímetros marca SIB de fabricación checa, en buen estado de conservación y funcionamiento. La muestra 01 de la pistola y las muestras 01 y 02 de las cacerinas han sido devueltas a la unidad solicitante PNP Comisaría de Huarmey y con la muestra de adscrito número 01 con los cartuchos, se ha sacado dos experimentales y se han enviado al laboratorio de criminalística de Lima para que fueran registradas y correlacionado en el sistema IBIS policial”.

A las preguntas precisó: Se ratifica de la pericia. En el procedimiento realizado se utilizó el método descriptivo y experimental. I) Respecto del arma de fuego de serie TVF5063 se hizo una descripción de todos sus componentes y al tubo cañón se le aplica un reactivo para determinar si existen productos nitrado y saber su esta arma ha sido empleada o no. El método experimental consistió en realizar disparos del arma en un cajón recuperador de proyectiles y casquillo, que a la vez sirven como muestra de comparación; el arma está completamente

operativa. ii) Respecto a las municiones se aplicó el mismo procedimiento, se describió y debido a la cantidad se hizo la desarticulación de las municiones, se sustrae la pólvora y con el método experimental se deflagra; posteriormente con la misma arma y otra arma se percute el fulminante para determinar si están operativos. En ambos casos determinan la operatividad del cartucho.

En el acta de disparo experimental consumo y agotamiento de muestras se deja constancia del disparo experimental para determinar la operatividad y desarticulación para el funcionamiento de los cartuchos. El agotamiento de las muestras significa que se usaron para hacer disparos experimentales o se desarticulan, la pólvora se deflagra y el fulminante se percute. Se agotaron los 42 cartuchos en el estudio experimental, 02 casquillos y los 02 proyectiles fueron recuperados para ser remitidos al laboratorio de criminalística de Lima a fin de ser registrados en el sistema IBIS. Los 149 cartuchos de 7.32 x 9 mm fueron desarticulados.

En el acta de embalaje y lacrado de sobre en la que se precisa que fueron devueltas 01 pistola Smith Wesson de calibre 9 mm parabellum y 02 cacerinas de metal, componente del arma de fuego fusil carabine de 7.32 x 0 mm de marca KSG, cada una abastecida de 14 cartuchos 42x33 por 9m, existe un error material al escribir que las cacerinas están abastecidas, porque se ha copiado el acta. No se ha devuelto 28 cartuchos, porque todos fueron desarticulados y quedaron inservibles, lo que solamente se devolvió fue la pistola y las cacerinas. El error material se debió por la premura del tiempo, solo tuvo 24 horas para realizar la pericia, entonces jalo la información de las primeras actas que realizó. Según el acta, según lo que se lee, se puede presumir lo que usted dice (el abogado), por eso está aclarando que ha habido un error allí.

d) Respecto del Dictamen de Pericia de Explosivos Forense N° 75/1, Lee el dictamen de pericia de explosivos forense N° 75/16 de una granada de guerra modelo GPM 75 de fabricación rusa, informe solicitado por la comisaría de Huarmey: “Se trató de una granada de guerra de modelo GPM 75 de fabricación rusa, por su forma de lanzamiento es de mano, su empleo de defensa dado que su estructura interna está compuesta de pequeños

cuerpos esféricos acerado, el cuerpo es de forma ergonómica anatómica para facilitar su manipulación, confeccionado de polietileno de alto impacto, de color negro, mide 9 centímetros de largo por 5 de diámetro central, presenta su dispositivo de seguridad: palanca, argolla y pasador y su dispositivo de iniciación y detonación; detonante con sistema de percusión completo, con ligera oxidación en sus partes metálicas, al retirar la espoleta se observa su carga explosiva y se encuentra en regular estado de conservación y en buenas condiciones para su empleo”.

A las preguntas respondió: El procedimiento para la operatividad es similar al de balística, se realiza una descripción de sus partes y componentes y luego para hacer la parte operativa se ve que todos los componentes de la iniciación que estén correctamente puestos, lo que determina que la granada esté completamente operativa. La bola ergonómica de la granada es de polietileno de alto impacto, en su interior existen sustancias químicas para poder hacer la detonación y contiene pequeñas esferas metálicas ya que su uso principal es defensivo; por la parte de arriba tiene un pasador y el iniciador del fulminante, que son compuestos parte metálica y que son arrolladas, están insertadas dentro de la granada. Las partes de la espoleta, el anillo de seguridad y el pasador son compuestos de metal; la parte metálica de arriba tiene una pequeña oxidación. El término retil es al retirar la parte metálica viene enrollada hacia dentro donde viene como una masa donde está el iniciador, toda de la parte explosiva. El grado de letalidad de la granada, es muy sensible al movimiento; a diez metros es muy letal por la onda expansiva o por lo que se puede causar por las pequeñas esferas metálicas que se pueda liberar. El estado de conservación fue regular porque tiene pequeñas manchas o rasgo de oxidación.

III. ACTUACIÓN PROBATORIA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

De los medios probatorios ofrecidos y admitidos en su oportunidad, se actuó el siguiente:

3.1 TESTIMONIALES:

3.1.1. La declaración testimonial de (k), identificado con DNI N° 48681084, con domicilio real Prolongación Grau N° 532 – Huarmey, ocupación

actual construcción civil y se dedica a la chacra; si conoce a (a) porque es su hermano, de religión católica.

A las preguntas formuladas, respondió: El día 01 de octubre de 2016 salió de su casa a trabajar a las 5:00 a 6:00 de la mañana, a Lecheral Alto para cosechar espárrago en una chacra y terminó a las 9:30 de mañana aproximadamente, como su papá estaba trabajando en un pozo a tajo abierto cerca donde estaba cosechando se fue a ayudarlo para ganar un poco más de dinero; acabó de trabajar a las 11:00 de la mañana, luego se dirigió a su casa caminando, llegó a su casa a las 11:40 de la mañana. Su hermano (a) le llamó a las 10:00 de la mañana para invitarle a comer a su casa, tomó un mototaxi con dirección a la casa de su hermano y por la altura del Ministerio de Transporte de Huarney vio a un señor que venía a velocidad en una moto lineal y volteó, después supo que era el señor (h), iba con dirección a La Victoria, pudo ver con claridad que el parabrisas del mototaxi no era polarizado. A una distancia de 50 metros vio a la policía agrediendo a una persona, al acercarse vio que era su hermano (a), paró la moto y bajó a defender a su hermano, con una voz fuerte, sin forcejear, dijo qué pasa, por qué lo golpean; estaba siendo jaloneado de su brazo, la policía lo quería tumbar, su hermano estaba de pie en la vereda. El policía robusto de apellido (f) sacó su arma, la dirige contra su hermano y disparó cerca de los pies, si no se mueve le hubiera caído, así fue que su hermano empezó a correr, imagina porque se asustó y él se quedó parado y el otro policía, (g), corre detrás de su hermano y el policía (f) iba detrás, haciendo disparos, hizo dos a tres disparos; él se fue a su casa, a avisar a su mamá, y a quince pasos llegó una patrulla, cuatro policías más, y le subieron al patrullero desplazándolo a la Comisaría de Huarney, ahí recién pudo ver a su hermano que estaba allí y le preguntó, no sabía por qué le habían traído; el policía (f) llega a la comisaría le mira a su hermano con una cara molesta, dijo si no se hubiese trabado mi arma te hubiera quemado, le dijo de una manera amenazante; luego los trasladaron a la carceleta dentro de la Comisaría de Huarney. Se

aproximó a uno o dos pasos donde su hermano estaba detenido por los efectivos policiales. No pudo percatarse si su hermano tenía algo. A él no le apuntaron ni dispararon, tan solo uno de ellos le empujó, no recuerda que policía fue. Cuando fue a increparle a los policías, el señor (f) sacó el arma y disparó, no sé si se sintió amenazado o que le habrá pasado, No observó la presencia de otros sujetos aparte de su hermano y los efectivos policiales, tan solo vecinos, tampoco no vio la presencia de vehículo. No hubo ninguna gresca entre los policías y los detenidos. La intervención duró casi 10 a 15 minutos. El policía Silva fue la persona que hizo los disparos como para ahuyentar. Ya llegando a la comisaría le enseñaron un canguro y algunas cosas. No pudo ver exactamente el momento de la intervención porque su hermano corrió a la esquina y dobló y no se veía, cree que por allí lo intervinieron. No realizó ninguna denuncia contra el policía (f) ante inspectoría respecto a que los jalnearon pegando a su hermano.

IV. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Se leyeron las siguientes pruebas documentales ofrecidas por la representante del (l) y admitidas por el juzgado:

4.1. Acta de intervención policial de fecha 01 de octubre de 2016.

La representante del (l) refiere que con lo cual se acredita que en el registro personal se le encontró un morral tipo chimpanera donde se encontró un arma de fuego, municiones y una granada tipo piña, y con eso se va a probar que en el momento de la intervención el acusado (a) tenía en su poder un morral tipo chimpanera, la misma que contenía en su interior un arma de fuego, municiones y una granada tipo piña.

Por su parte la defensa técnica del acusado precisó que el acta leída por la representante del (l) da cuenta de la intervención de dos personas, la de su defendido y la de (i), así como también de la participación del oficial (g), el acta únicamente se encuentra firmada por el SO PNP (f), el artículo 120° establece que el acta será suscrita por el funcionario o autoridad que dirige y por los demás que intervengan, sin embargo como es de apreciarse en el acta únicamente ha sido suscrita por un solo oficial transgrediendo esa norma adjetiva y por consecuencia perdiendo la eficacia de la documental, ni siquiera

se ha dejado constancia de alguna negativa de firma de su defendido y los intervinientes, la presente acta tiene como objeto la ubicación de los hechos, sin embargo de forma genérica en la documental solamente se ha precisado en el distrito de Huarmey, a decir del (l) se ha establecido dos lugares, un lugar donde se realiza una primera intervención donde se intervienen a dos personas y un tercer lugar donde a decir del (l) su patrocinado huye, se trata de dos lugares al no haberse especificado cuál de estos dos lugares se ha realizado el acta no podemos identificar el lugar donde se ha realizado el acta y como consecuencia la intervención, lo que lleva a la ineficacia de la presente documental.

4.2. Acta de registro personal, comiso de droga, incautación de arma de fuego, municiones y armamento de guerra, efectuado a (a) de fecha 01 de octubre de 2016.

Con lo cual se acredita que se le encontró armas, municiones y armamento de guerra con lo que se probará que el acusado se encontró en posesión de un arma de fuego, municiones y una granada tipo piña. La defensa técnica del acusado señaló que la intervención se realizó a las 12:30 del mediodía, sin embargo, esta acta ha sido consignada con fecha 01:50 de la tarde lo que considera una diferencia desproporcional a comparación con lo que se ha consignado en la acusación que es a las 12:30 del mediodía, además no se ha indicado el motivo preciso de la medida de seguridad por la cual se procedió a realiza el acta en la dependencia policial y no en el lugar de los hechos.

4.3. Acta de declaración del SO2 PNP (f).

Respecto a esta documental, ya se ha actuado el órgano de prueba, por lo que la fiscal solicitó se prescindiera de su oralización.

4.4. Acta de declaración del SO3 PNP (g).

Respecto a esta documental, ya se ha actuado el órgano de prueba, por lo que la fiscal solicitó se prescindiera de su oralización.

4.5. Acta de declaración de (h).

Respecto a esta documental, ya se ha actuado el órgano de prueba, por lo que la fiscal solicitó se prescindiera de su oralización.

4.6. Dictamen Pericial de Explosivo Forense N° 75/16.

Al haberse explicado por el perito, por lo que la fiscal solicitó se prescinda de su oralización.

4.7. Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1426/1619/16.

Al haberse explicado por el perito, por lo que la fiscal solicitó se prescinda de su oralización.

4.8. Oficio N° 6686-2017-REDIJU.

Con lo cual se acredita que el acusado (a) no registra antecedentes penales, el valor probatorio es para efectos de la pena solicitada. Corrido traslado, la defensa técnica del acusado no realiza ninguna observación.

V. EXAMEN DEL ACUSADO

5.1. (a), identificado con DNI N° 45825044, con domicilio real en Asentamiento Humano Buena Villa Mz. R Lote 8 – Huarmey.

El acusado narró de forma espontánea la forma y circunstancia de los hechos suscitados el día de su intervención: El día 01 de octubre de año 2016 a las 08.30 a.m. aproximadamente salió de su casa en Buena Villa para ir a la casa de su madre que está por la calle Grau, llegando más o menos a las 09:00 a.m., se puso a conversar con ella y algo de las 10:00 a.m. llamó a su hermano para invitarle un almuerzo y como a las 11:20 a.m. salió de la casa de su madre llevando una maleta de ropa vieja que tenía y se fue caminando, y estando a la altura de la calle Gonzáles Prada (referencia a espalda del estadio de Huarmey) vio llegar a su amigo (h) en una moto roja, le pasó la voz y el sobre paró y se pusieron a conversar, le preguntó por dónde estaba viviendo, diciéndole que estaba por La Victoria y le dice para tomar un par de cervezas, antes de subir a su moto llevaba un morral en el pecho, le dice para llevarlo, de buena fe lo recibió y se lo puso a la espalda, subió a su moto y se fueron, estando a una cuadra antes de llegar al restaurante son intervenidos por dos efectivos policiales, ahí notó que se pone un poco nervioso, se estacionó a un costado de la pista, los policías les pidieron su documento nacional de identidad y le piden que se baje de la moto, el policía se acerca a buscarle su maleta, le da su maleta y empieza a revisar, en eso el otro policía se quedó con (h), se acerca al otro policía diciéndole que no tenía documentos ni placa de la moto, es ahí que (h),

se acerca al otro policía diciéndole que no tenía documentos ni placa de la moto, es ahí que (h) se da a la fuga, ahí comienza el problema y nos quisieron llevar a la comisaría, como no encontraron nada en su maleta, comenzó el problema, le comenzaron a jalonear, el policía saca su arma y le dispara por los pies, le tocó de nervios, se asustó, corrió de miedo y estando más o menos, a unos 50 metros volteó y vio a uno de los policías que venía atrás con un arma en mano, se asustó más, siguió corriendo un aproximado de tres cuadras, el policía le detiene y luego viene el policía (g), quién fue el que le hace parar, luego llega el otro policía (f) con otro policía en una moto lineal, (f) baja de la moto, se le acerca con (g) a esposarle, le esposan y el otro policía que venía manejando la moto también se bajó, él es el que le quita el morral y se lo lleva a un costado, dijo que ahí había un arma pero en ningún momento se lo enseñó, al minuto llegó el carro de los policías, le subieron y el otro policía se llevó el morral, le llevaron a la comisaría en donde no le enseñaron nada, no vino la fiscal, en la comisaría le quisieron hacer firmar unos papeles, los cuales no firmó porque no estaba presente su abogado y también pudo leer que decía de armas y esas cosas.

Posteriormente la representante del (l) procede a efectuar el interrogatorio directo al imputado (a), quien responde que al momento de la intervención tenía la chimpunera, pero no sabía lo que contenía, en la intervención le buscaron su ropa y no le encontraron nada, después como a tres cuadras le detuvieron y no le enseñaron nada en la segunda intervención; el lugar de la intervención fue por Miramar que está por la Panamericana y la segunda intervención fue de la plaza de Miramar a una cuadra más, primero le intervinieron, buscaron sus cosas y no encontraron nada y en la segunda intervención tampoco encontraron nada.

Por su parte la defensa técnica del acusado procede a realizar el contrainterrogatorio a su patrocinado, quién refiere que cuando (h) le entregó el morral no le dijo lo que contenía; en el momento que los policías se acercaron, notó a (h) medio nervioso, medio asustado, el efectivo policial disparó cuando se acercó su hermano y le levantó la voz al policía, es ahí

cuando el efectivo policial dispara, es ahí donde se asustó, cuando le interviene el efectivo policial pide que le muestre la chimpunera no le pide nada más.

VI.ALEGATOS FINALES

6.1. Del representante del (l)

Ha quedado acreditado que el 01 de octubre del 2016, a las 12:30 horas aproximadamente que el acusado fue intervenido por efectivos policiales de la comisaría de Huarmey, en circunstancias que realizaban patrullaje por la Panamericana Norte a la altura del Kilómetro 298 frente al restaurante El Sol, cuando transitaba a bordo de una moto sin placa en actitud sospechosa, con dirección de sur a norte, identificando a (h), como conductor, y a (a), como acompañante. Luego los efectivos policiales (f) y (g) les solicitaron que muestren lo que llevaba dentro de los morrales, sin embargo, el pasajero (a) se resiste a mostrar lo que tenía en un morral tipo chimpunera que llevaba cruzado al pecho; en dicho momento aparece una moto del cual descendieron cinco sujetos que interfirieron la labor policial, circunstancia que fue aprovechado por (a) para huir. Por lo que fue perseguido por (g) y capturado a la altura de las calles Tacna con Belaúnde del A.A.H.H. Miramar, y al realizarle el registro personal dentro del morral se le encontró en posesión de 01 arma de fuego de 9mm, de marca Smith Wesson color negro, con número de serie TVF5063, modelo 6904, con su respectiva cacerina de color poma abastecida de 09 cartuchos 9x9mm; 33 municiones sueltas de calibre 9x9mm, 121 municiones de calibre 30mm, 02 cacerinas de color negro de metal abastecidas de 14 cartuchos cada una y 01 granada tipo piña de color negro con sus partes completas. La teoría del caso del (l) se ha probado con la declaración de (f), quién participó en la intervención de (a) el día 01 de octubre de 2016, precisando la forma y circunstancia como fue intervenido el procesado, quien al exigírsele que mostrara el contenido de morral opuso resistencia y se dio a la fuga, por lo cual lo persiguió cerca de tres cuadras, a la altura de las calles Tacna y Belaúnde del A.A.H.H. Miramar y al efectuarse registro personal se encontró un arma de fuego, municiones y una granada. Con la declaración de (h), conductor de la moto, en la que se desplazaba (a) precisando que (a) opuso

resistencia a la intervención, se negó a mostrar el contenido del morral que llevaba cruzada en el pecho. Con la declaración de (k) que señaló que cuando intervenía a su hermano, pero que no estuvo presente en el momento que le revisaron la chimpunera porque su hermano se fugó. Sí estuvo en posesión del morral y que su interior se encontró el arma, las municiones y la granada de guerra. (a) reconoció que llevaba dicho morral. Con dichas pruebas se acredita que el día 01 de octubre de 2016, el procesado se encontraba en posesión de un morral que llevaba cruzado en el pecho y en cuyo interior se encontró un arma, municiones y una granada de guerra; lo que se acreditó con la declaración de (a), quién refirió que al momento de la intervención llevaba el morral, en dónde se encontraron los objetos descritos. La operatividad del arma de fuego, municiones y granada de guerra se acreditó con el examen del perito balístico y de explosivos forense (u), quién determinó mediante los dictámenes de Pericia de Explosivos Forense N° 75/16 y Pericia Balística Forense N° 1426-1619/16 que la grana de guerra modelo GPM 75 de fabricación rusa, el arma de fuego de 09 mm con serie TVF5063, con su respectiva cacerina y las municiones encontradas en posesión del acusado, se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento. El perito ha explicado el procedimiento para determinar la operatividad del arma de fuego, municiones y granada de guerra. Explicó acerca de la peligrosidad de la granada de guerra en caso pueda explotar, su uso es letal. En consecuencia, el acusado ha incurrido en el delito de fabricación, suministro o tenencia de arma de fuego o de explosivos, previsto en el artículo 279° del Código penal, que establece una pena no menor de 6 años y no mayor de 15 años de pena privativa de libertad. La fiscalía solicita se le imponga al acusado (a) ocho años de pena privativa de libertad y la suma de S/.2000.00 por concepto de reparación civil a favor del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior. Y como pena de inhabilitación se le inhabilite por el mismo plazo de la condena.

6.2. De la defensa técnica del acusado

No es posible concluir que se ha acreditado que su patrocinado sea responsable del delito, que sea propietario de los objetos incautados. De los órganos de prueba y documentales no se ha acreditado la responsabilidad de su

patrocinado. Ha surgido la duda, pues hay deficiencias probatorias, con la intención de atribuir responsabilidad a su patrocinado, el (l) no ha realizado actos de investigación necesarios, lo que no genera certeza. Su patrocinado ha dicho que cuando aborda la moto lineal en la cual venía el único testigo de cargo (h), éste le hace entrega del morral tipo chimpunera para que pueda conducir de manera libre; por lo tanto, es el propietario de la chimpunera donde se encontró los objetos ilícitos. Si bien el testigo (h) ha dicho que su patrocinado subió con el canguro, sin embargo, dicha declaración debe tomarse con discrecionalidad porque tiene interés para que no le incriminen el delito. Existen indicios periféricos de la conducta de la persona que hacen sospechar que era el dueño del morral. El testigo (g) coincidiendo con el policía (f), han manifestado que el chofer (h) también había tenido una actitud sospechosa, al momento que notan la presencia de los efectivos policiales y cuando son intervenidos incluso el chofer se da a la fuga, entonces si no tenía conocimiento no existía razón para tomar esa actitud, Desde el inicio de las investigaciones (h) y su patrocinado se han inculcado y el (l) no ha realizado medios probatorios para desvirtuar la declaración.

No existe prueba dactilar sobre los objetos ilícitos incautados, tampoco se ha practicado si su patrocinado tiene adherencias de pólvora en sus extremidades, para establecer relación entre dichos objetos y su patrocinado. Con estas dos diligencias se hubiera llegado a un grado de certeza para imputar responsabilidad a su patrocinado. Es raro que los policías que intervienen en un primer momento a una unidad vehicular que se encontraba sin placa nunca intervienen al chofer y ni a la moto, que se comete una infracción y solo intervienen a su patrocinado. Si su patrocinado huyó es porque le apuntaron y le dispararon. Con estos elementos no es posible atribuirle, en un alto grado de certeza, responsabilidad penal. Existe la duda por la falta de elementos probatorios de incriminación. En la intervención existen irregularidades en las actas, el acta de intervención y registro, además los policías no han expuesto de forma coherente clara y existen contradicciones, dicen que no realizaron disparos y el testigo del (l) dice que sí, el Suboficial Chirinos dice que avanzó siete cuerdas y el que lo mencionado que el chofer (h) se negó a mostrar la

mochila cuando es intervenido, sin temor a nada, se identifica y muestra su DNI; por las máximas de la experiencia y la sana crítica podemos entender quien no tiene ningún temor se queda, no va a esperar que lo intervengan para después huir, si su patrocinado tenía conocimiento, no hubiera esperado identificarse para luego huir. El acta de intervención es irregular porque ha sido suscrita por solo un efectivo policial, sin la presencia del (l), quién iba a garantizar la intervención policial y el (l) establece que por obligación debe intervenir el (l), excepcionalmente la policía lo realizará siempre que existan motivos suficientes que deben dejar constancia en el acta, sin embargo en el acta no se aprecian las razones del porqué no intervino el Ministerio Público en esta diligencia; además el acta de intervención no corrobora la intervención porque no se ha especificado el lugar, hay dos lugares donde se produce la intervención, uno es en la Panamericana y otro es en el lugar donde es supuestamente aprehendido su patrocinado, pero el acta no corrobora esos lugares. De los medios probatorios no es posible alcanzar la certeza.

6.3. Defensa material del acusado (a).

No es como los policías dicen, como ha declarado así han sido las cosas. Los policías han hecho lo que han querido, en el morral no le encontraron nada, no llegó la fiscalía para verificar los hechos, los policías prácticamente le han atropellado. Se quedó allí, enfrentó las cosas, sin saber lo que había. Es inocente.

VII. TIPO PENAL

7.1. El tipo penal en la cual se subsume la conducta incriminada es el delito **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA** en la modalidad de **FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS**, ilícito previsto en artículo 279° del Código Penal (modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 de septiembre de 2015 en el diario oficial El Peruano), cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 26 del Código Penal.

(...)"

7.2. El bien jurídico protegido por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, es preservar la seguridad pública, esto es tutelar la seguridad de la comunidad frente a riesgos que implican la libre circulación y tenencia de armas de fuego, que no se encuentren bajo registro o control de la autoridad administrativa competente. La Corte Suprema de Justicia del Perú en **el R.N. N° 63-99-Cañete** precisa: "En el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es, el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad"¹.

7.3 El **sujeto activo** puede ser cualquier persona, no requiriéndose ninguna cualidad especial, bastando que realice la acción típica consisten en fabricar, ensamblar, modificar, almacenar, suministrar, comercializar, ofrecer o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, sin estar debidamente autorizado. De lo que se puede inferir que la tenencia ilegal o posesión ilegítima de un arma, municiones o bombas se configura cuando el sujeto tiene la posesión de dichos objetos en forma ilegal o como producto de un delito. En cambio, la posesión irregular de un arma se da cuando pese al origen legal o la legitimidad entre el poseedor y el arma se carece de licencia; es decir no se cumplió con las exigencias de la autoridad administrativa (SUCAMEC), encargada de autorizar su porte mediante la expedición de una licencia. En este caso no existe delito y sólo acarrea sanciones administrativas.

7.4. El delito de tenencia ilegal de armas es una figura de **propia mano, instantáneo, permanente y de peligro abstracto**, en consecuencia, para su

consumación no es necesaria la producción de un daño concreto al bien jurídico protegido, en el entendido que el uso ilegítimo de un arma-sin contar con la autorización administrativa correspondiente- implica un riesgo para la sociedad, para la seguridad pública. Es decir, para la consumación del delito se requiere de la presencia de dos elementos: el *corpus* unido al *animus* de poseer o tener; binomio que se manifiesta en una relación existente entre la persona y el arma, que permite al sujeto la disponibilidad y utilización del arma, a su libre voluntad. En ese sentido se ha pronunciado la **Casación N° 211-2014 ICA** al precisa que “el delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente”. De lo cual se puede inferir, la autorización estatal para el uso o porte de armas de fuego constituye un riesgo controlado; sin embargo, cuando la administración pública pierde ese control, surge un peligro abstracto para la sociedad, comprendido dentro del tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Por lo tanto, el sujeto pasivo es el estado. La Casación N°239-2013 CAJAMARCA estableció que en el delito de tenencia ilegal de armas la sola posesión de armas y municiones tienen aptitud para crear un delito abstracto en la seguridad pública; por lo mismo es idónea para configurar el ilícito penal.

VIII. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

- 8.1. La sentencia constituye la decisión definitiva respecto de una conducta ilícita, que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, fundada en afirmaciones de hechos acreditados mediante una actividad probatoria suficiente para enervar la presunción de inocencia. Lo que importa una operación cognoscitiva consistente en el análisis y valoración individual y conjunta de los medios de pleno respeto de las garantías ordinarias, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria.
- 8.2. para los efectos de la valoración de la prueba actuada en el presente juicio oral, el juzgado se rige por las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia como lo informan el artículo 393°

del Código Procesal Penal. Teniendo en cuenta la estructura típica del delito materia del presente proceso, corresponde evaluar los elementos típicos tanto objetivos y subjetivos, para determinar o no la responsabilidad del acusado. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable lo siguiente:

i. Respecto a las circunstancias de la intervención: Está acreditado que día 01 de octubre de 2016 el acusado (a) fue intervenido por los efectivos policiales SO2 (f) y el SO3 PNP (g) a la altura del Km. 298 de la Panamericana Norte cuando se trasladaba a bordo de una motocicleta lineal de color roja, sin placa de rodaje conducido por (h).

Este hecho está plenamente establecido con la declaración del testigo (g), quién refirió que el día 01 de octubre de 2016 cuando se encontraba de servicio patrullando en una moto lineal en la Panamericana Norte a la altura del Km. 298 en calidad de operador y su colega como conductor, se percataron que en una moto lineal sin placa habían dos sujetos en actitud sospechosa; asimismo precisó que la actitud sospechosa que motivó la intervención a la altura del restaurante El Sol, fue porque los sujetos al ver la presencia policial voltearon el rostro, además el vehículo no tenía placa y aceleran el paso. Del mismo modo y de manera concordante, el testigo (f) refirió que el día 01 de octubre del año 2016 al promediar las doce y media del medio día se encontraba en compañía del suboficial (g) realizando patrullaje motorizado por la Panamericana Norte con dirección de norte a sur, conducía el vehículo motorizado de patrullaje, en dichas circunstancias observó que pasó una moto lineal en sentido opuesto, en la que iba el acusado como acompañante y al pasarlos, observaron que el vehículo no tenía placa de rodaje y tanto el conductor cómo el acompañante les quedaron mirando, uno tenía morral y otro, mochila, observaron que no tenían casco; por lo que tomaron decisión de dar vuelta e intervenirlos, para constatar si estaban dentro del margen de ley o no; primero descendió el operador y luego bajó de apoyo, solicitando a los intervenidos sus documentos de identidad y que mostraran el contenido de sus morrales. Asimismo, las circunstancias de la intervención están plenamente probadas con el acta de intervención policial de fecha 01 de

octubre de 2016, leída en el plenario en la que consta que los efectivos policiales **(g)** y **(f)** mientras patrullaban por inmediaciones del KM 298 de la Carretera Panamericana Norte, a la altura del restaurante El Sol, se percataron de dos sujetos a bordo de una motocicleta lineal color rojo sin placa de rodaje en actitud sospechosa, con dirección de sur a norte, procediendo a su intervención de dichos sujetos, quienes tenían bolsas de plástico en sus piernas y sobre la moto y uno de ellos un morral tipo chimpunera.

Por su parte, la defensa técnica alega que el acta de intervención policial carece de eficacia probatoria porque sólo ha sido suscrita por uno de los efectivos policiales y no se dejó constancia del motivo por el cual el acusado y los demás intervenidos no firmaron, tampoco se precisa de manera clara el lugar exacto donde se realizó la intervención. Al respecto debe precisarse que el artículo 121° numeral 1 del Código Procesal Penal establece: “El acta carecerá de eficacia solo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado”. Sin embargo, el número 2 del citado artículo precisa las condiciones que determinan la invalidez: “la omisión en el acta de alguna formalidad solo la privará de sus efectos, o tornará invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas (...)”. En el caso concreto, si bien el efectivo policial **(g)** no firmó el acta de intervención, si existe certeza respecto a su participación en la diligencia de intervención del acusado **(a)**, ello se advierte en de otro elemento de la misma actuación o actuación conexas, como es el acta de registro personal. Más aún, el contenido de dichas actas está corroboradas con las declaraciones de los suboficiales **(g)** y **(f)**, quienes depusieron -bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción- respecto a la forma, circunstancias y lugar de la intervención, así como la participación de cada uno de ellos en dicha diligencia policial. De otro lado, si bien no se ha dejado constancia de los motivos por los cuales el acusado y demás intervenidos no firmaron el acta de intervención, sin embargo, de la propia declaración del acusado **(a)** y del testigo de cargo **(h)** (conductor de la moto) y de descargo **(k)** (hermano del acusado), han

declarado que efectivamente el día 01 de octubre 2016 fueron intervenidos por los efectivos policiales (g) y (f); hecho que no ha sido objeto de cuestionamiento. En consecuencia, no se presenta ningún supuesto de invalidez del acta, pues existe certeza tanto de las personas que han intervenido en la actuación procesal como de los funcionarios policiales que intervinieron en la misma.

De otro lado, según artículo 263° numerales 1 y 3 del Código Procesal Penal no exige que para la realización de la detención en flagrancia (artículo 259° CPP) y del levantamiento del acta respectiva, sea necesaria la presencia fiscal; sólo exige dar cuenta inmediata al representante del Ministerio Público; dado que se trata de actos urgentes e inaplazables realizados por la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación, de conformidad con el artículo 67° concordante con el artículo 68° numeral 2 del Código Procesal Penal, que establece que de todas las diligencias realizadas, la Policía Nacional sentará actas detalladas, las que entregará al Fiscal. Siendo ello así, no es de recibo, por carecer de fundamento legal, lo alegado por el abogado de la defensa del acusado, en el sentido la Policía Nacional no puede intervenir en caso de flagrancia ni realiza actos urgentes, sin la presencia del fiscal.

- ii. Está acreditado que el acusado (a) se negó a mostrar el contenido del morral tipo chimpunera y aprovechando la presencia de sujetos desconocidos que descendieron de un mototaxi, huyó para evitar ser detenido.

Al respecto es importante destacar el tenor del acta de intervención policial de fecha 01 de octubre de 2016, allí se menciona que (h) (chofer) y (a) (acompañante), se identificaron con sus respectivos documentos de identidad; sin embargo, el último de los mencionados, al solicitarle que abra el morral y exhiba su contenido, se negó a hacerlo; en dichas circunstancias apareció una moto de donde descendieron cinco personas de sexo masculino, queriendo rescatar a los intervenidos, por lo que desenfundaron sus armas de fuego; asimismo, se deja constancia que al llegar el apoyo policial fue aprovechado por los intervenidos para fugar por diferentes direcciones, en tanto que el acusado, quien portaba el morral, huyó con dirección al A.A.H.H. Miramar,

por lo que el SO2 PNP (f) y el SO3 (g) fueron en su persecución, logrando detenerlo e intervenirlo en la intersección de las calles Tacna y Belaúnde del mismo Asentamiento Humano. En los debates orales, el SO3 PNP (g) indicó que (h), chofer, le entregó su DNI indicándole que no tenía documentación de la moto; y cuando pidió al acusado (a) muestre el interior de su morral que llevaba cruzado al pecho, éste retrocedió, diciendo “suélteme, suélteme”; en dichas circunstancias apareció una moto de la que descendieron cuatro personas desconocidas y obstruyeron la intervención, empujándoles y diciendo que por qué los intervenían; lo cual fue aprovechado por el acusado (a) para fugarse; procediendo a seguirle durante 8 minutos, llegándolo a capturar a unas seis a siete cuadras y poniéndole contra la pared, le quitó el morral que llevaba cruzado en el pecho, le engrilletó y le mostró todas las pertenencias que tenía, pero dijo que no era de él; en ese instante llegaron el suboficial (w) y el suboficial (v), en su apoyo. En igual sentido, el suboficial PNP (f) refirió que los intervenidos entregaron sus documentos nacional de identidad, sin embargo cuando solicitaron al acusado, quién iba de acompañante, que abriera su morral se negó, diciendo que no lo iba a hacer porque no era delincuente, que no había hecho nada malo, mientras hablaba iba retrocediendo, se movía de un lado a otro; en ese momento llegó una mototaxi de color azul y bajaron como cinco personas diciendo que pasaba, por qué le habían intervenido, quisieron llevar al acusado, entorpecieron la labor policial, interponiéndose entre ellos y los intervenidos, forcejearon entre todos, queriendo subir al acusado a la parte de atrás de la mototaxi; y cuando llegó el apoyo policial todos fugaron, en la mototaxi subieron los cuatro quedando uno de ellos y el señor Pedro corrió, por lo que su compañero (g) le dijo para ir detrás de él; pero el SO3 (g) logró alcanzarlo primero por el AAHH Miramar. Al respecto debe precisarse, que, si bien existen ciertos hechos periféricos en donde no existe coincidencia, tales como la existencia de disparos, el número de cuadras que duró la persecución; sin embargo, en lo esencial existe coincidencia en las declaraciones de los efectivos policiales; esto es, que el acusado (a) se negó a mostrar el contenido de su morral, que sujetos desconocidos pretendieron impedir su detención y que fugó para

evitar ser registrado. Tal como queda acreditado con el testimonio del testigo (h), quién refirió que efectivamente la policía les intervino en una moto lineal a la altura de transporte, le pidió su documento nacional de identidad y se identificó; en su mochila que llevaba tenía su polo y casaca. El SO3 PNP (g) intervino al señor Pedro porque llevaba un maletín y una chimpunera cruzada en el pecho; pero cuando no se dejó revisar, entonces el policía sacó su arma e hizo un disparo y el acusado empezó a huir, en eso apareció una moto con cuatro ocupantes; el policía que le intervenía, al ver que forcejeaban y empujaban, le entregó la mochila y fue en su ayuda de su colega. Los elementos de prueba aportados por el testigo (h) corroboran la incriminación formulada contra el acusado (a).

Contrariamente a lo sostenido por el abogado de la densa en su alegato de clausura, el testigo de descargo (k), hermano del acusado, si bien niega que día de la intervención había otras personas, reconoce que su hermano fue intervenido por los efectivos policiales (g) y (f) y que su hermano, el acusado huyó porque le disparó cerca de los pies; sin embargo, contradictoriamente luego precisa que el policía (f) fue la persona que hizo los disparos como para ahuyentar.

iii. Respecto a la posesión del arma, municiones y granada:

En el caso concreto está probado que el acusado (a) el día 01 de octubre de 2016 se le encontró en posesión 01 arma de fuego de marca Smith Wesson color plomo N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre 9x9mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 12 cartuchos de calibre 30mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, 01 granada de guerra tipo piña color negro con sus partes completas, objetos colocados dentro de una chimpunera, que llevaba cruzada en el pecho. Este hecho está acreditado con las actas de registro personal, incautación de arma de fuego, municiones y armamento de guerra, registro efectuado a (a) el día 01 de octubre de 2016, en la que se deja constancia que al acusado durante el registro personal se le encontró en posesión arma, municiones, cacerinas y una granada tipo piña. Si bien la defensa técnica del acusado señaló que la intervención se realizó a las 12 y

media de la tarde y que no se indicó los motivos por los cuales dicha acta se realizó en la dependencia policial y no en el lugar de los hechos; sin embargo, el suboficial (g), en juicio oral, manifestó que no pudo realizar el acta en el momento de la intervención por medidas de seguridad; por las cinco personas sospechosas que habían interrumpido la labor policial minutos antes. Por esa razón se trasladaron a la comisaría a hacer las diligencias del caso: el acta de intervención policial, de registro personal, de lacrado, es decir, todas las actas. Asimismo, precisó que el hallazgo de los objetos incautados se produjo después que persiguió al acusado, quién se dio a la fuga, y al lograr alcanzarlo lo puso contra la pared, le quitó el morral, le puso los grilletes y le mostró todas las pertenencias que tenía. Si bien el testigo de descargo (k) afirmó no pudo percatarse que cosas tenía su hermano y que este se asustó; sin embargo, también es cierto que dicho testigo refirió que no vio el momento exacto de la intervención, porque su hermano corrió y volteó la esquina; situación que enerva mérito probatorio respecto del cuestionamiento a la incautación realizada por los efectivos policiales. Más aún si se tiene en cuenta que el propio acusado (a), aceptó que al momento de la intervención tenía el morral tipo chimpunera, pero no sabía que contenía, que un policía le quitó el morral y lo llevó a un costado, y dijo que había un arma, pero en ningún momento se la enseñó. Circunstancias que acreditan la posesión ilegítima del arma, de las municiones y de la granada de guerra que tenía el acusado (a).

iv. Respecto a la operatividad del arma de fuego, municiones y explosivo:

Está acreditado que el arma de fuego, las municiones y la granada de guerra estaban en buen estado de conservación y funcionamiento, determinados con el método descriptivo y experimental.

Debe precisarse que para establecer a situación de peligro debe determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material con el cual se afectaría el bien jurídico, caso contrario se está frente a un delito imposible. En el caso concreto, se ha actuado el examen del perito (u) sobre el Dictamen de Pericia Balística Forense N° 1426-1619/16 realizada al arma de fuego de marca SMITH WESSON color negro serie N° TVF5063, modelo T5904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre

9x9mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, en la que se concluye que se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento. Si bien es cierto el abogado del acusado cuestionó el acta de embalaje cuestionó que si según el acta de disparo experimental se agotaron todas las muestras cómo en el acta de embalaje se ingresaron las dos cacerinas con 14 cartuchos cada una, también lo es que le perito explicó que se trató de un error material ocasionado por la premura del tiempo al copiar la plantilla de las primeras actas; pues lo correcto es que solo se devolvió la pistola y las dos cacerinas, mas no los cartuchos.

Asimismo, el grado de operatividad de la granada de guerra incautada al acusado (a) está plenamente acreditada con el examen del perito (u), respecto del Dictamen de Pericia de Explosivos Forense N° 75/16, que concluyó que la grana de guerra de modelo GPM 75 de fabricación Rusa se encontró en regular estado de conservación y en buenas condiciones para su empleo, más aún que con el método experimental se procede a detonar la granada y se determinó que estaba operativa.

- v. Respecto a la tenencia ilegal:** Está acreditado que el acusado no tiene autorización de la SUCAMEC para portar la pistola calibre 09 mm, Smith Wesson con N° de serie TVF5063, con una cacerina de capacidad de almacenar 12 cartuchos de 9mm parabellum, las muestras del 41 al 60 (20 cartuchos de marca SIB y los 13 cartuchos de marca FC para arma de fuego pistola 9mm parabellum), así como de la grana de guerra de modelo GPM 75; objetos que sólo son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Tampoco se ha acreditado que cuente con autorización de la SUCAMEC para portar los 59 cartuchos para fusil (muestra de 121 a 179), los 14 cartuchos para fusil (muestras 179 al 193) y los 02 cartuchos para fuego (muestras del 73 al 75), todos en buen estado de conservación y funcionamiento.

Es decir, está acreditada no solo la relación entre el sujeto activo y el arma, municiones y granada poseída, si no que el acusado poseía ilegalmente dichos objetos, al no contar con la autorización de la SUCAMEC respecto de

aquellos cartuchos de uso civil y que está excluido la posibilidad de obtener autorización de armas de uso militar.

vi. Respecto de la imputación subjetiva

Está probado que el acusado tenía conocimiento que portaba armas de manera ilegítima, sin contar con la autorización de la SUCAME, y tuvo la plena voluntad que estaba realizando los elementos del tipo objetivo; esto es, que su comportamiento era típico. Conocimiento y voluntad que se manifiesta por su comportamiento evasivo, pues se negó a exhibir el contenido de su morral y se dio a la fuga para evitar su intervención; comportamiento que evidencia su comportamiento doloso; más aún si se tiene en cuenta que portaba una pistola SMITH WESSON con N° de serie TVF5063 con cacerina con capacidad de almacenar 12 cartuchos de 9mm parabellum; y 20 cartuchos de marca SIB y 13 cartuchos de marca FC para arma de fuego pistola 9 mm parabellum y granada de guerra de modelo GMP 75, de uso exclusivo de las fuerzas policiales y armadas.

8.3. En el presente juicio oral **NO SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

i) No está acreditado que (h) entregó la mochila al acusado (a), Si bien el acusado en su defensa material refirió que su amigo (h), conductor de la moto lineal en donde el día de los hechos se trasladaba, le dijo que llevara un morral en el pecho y que recibió de buena fe sin saber lo que contenía; y que al ser intervenido no le mostraron el contenido del morral que llevaba, sin embargo, debe precisarse que la declaración del acusado no es admisible a la de un testigo, por consiguiente no basta la sola afirmación para tenerse como probado un hecho; y si bien el testigo de descargo, (k) ha referido que el día de los hechos al acercarse se percató que su hermano era golpeado por efectivos policiales, por lo que bajó de la moto para defender a su hermano, reclamándoles en tono fuerte a los policías y que el agente policial (f) sacó su arma y disparó a la altura del pie de su hermano, y que por dicho motivo corrió y que no vio a otras personas además de los intervenidos; sin embargo dicha declaración no cumple con los requisitos de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005; esto

es, con la ausencia de incredibilidad subjetiva, pues resulta evidente que entre el acusado y el testigo existe una relación o vínculo familiar, así como finalidad exculpatoria del testimonio, circunstancias que resienten la imparcialidad de la deposición, lo que enerva la credibilidad del contenido de la declaración evacuada en juicio oral, más aún si no está corroborada por otras acreditaciones de carácter objetivo actuados en juicio, lo que deniega aptitud para generar certeza. Más aún si se tiene en cuenta que el testigo (k), a pesar que el acusado acepta que al momento de su intervención tenía en su poder el morral tipo chimpunera, contradictoriamente afirma que no se pudo percatar si su hermano tenía algo y no pudo ver el momento exacto de la intervención porque su hermano corrió a la esquina y dobló.

IX. JUICIO DE TIPICIDAD. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

9.1 De acuerdo con la teoría del delito, el delito es la acción típica, antijurídica y culpable. En tal sentido, para que una conducta atribuida a un sujeto sea considerada delito es necesario que se subsuma en la parte adjetiva (sujeto, acción, bien jurídico, objeto material del delito, etc.) y subjetiva (dolo o culpa) de un tipo penal que no concurra causa alguna de antijuricidad y que pueda ser reprochado al sujeto agente.

9.2. Juicio de tipicidad. Para determinar si una conducta es típica se debe realizar, en primer lugar, un juicio de subsunción objetivo respecto de cada uno de los elementos del tipo penal. Así por el mérito de las pruebas actuadas durante el proceso bajo el principio de oralidad, contradicción e inmediación se ha acreditado en forma plena, más allá de toda duda razonable la comisión del hecho denunciado; esto es que el día 01 de octubre de 2016, el acusado (a) (sujeto activo común) fue intervenido en posesión (acción típica) 01 arma de fuego de marca SMITH WESSON color negro serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 9 cartuchos de calibre 9x9mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, 01 granada de guerra tipo piña color negro, en estado de operatividad (peligro abstracto al bien jurídico

seguridad pública), objetos (objetos de la acción) colocados dentro de una chimpunera, que llevaba cruzada en el pecho, no contando con la autorización exigida por ley. Con dicha conducta el acusado (a) ha realizado los elementos objetivo del delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES, ilícito previsto en artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurado Público encargado del (b), imputación fáctica que ha sido corroborada plenamente con elementos de pruebas actuados en juicio, conforme se ha analizado en el numeral 8.2 de la presente sentencia. Si bien alega que el morral no le pertenecía, sino que le fue entregado por (h) y que desconocía el contenido del mismo; sin embargo, dicha aseveración debe tomarse como un simple alegato de defensa con la finalidad de eludir su responsabilidad, dado que no está debidamente corroborada con elementos de prueba objetivos.

9.3. Asimismo, el juicio de imputación subjetiva requiere el análisis, a partir de elementos objetivos probados en juicio, tanto del conocimiento del sujeto activo respecto a la realización de los elementos objetivos previsto en el artículo 279° del Código Penal; así como la voluntad de la realización del mismo. En caso de autos, el acusado (a) tenía pleno conocimiento que realizaban los elementos objetivos del delito de tenencia ilegal de armas, municiones y granada; es decir, tenía conocimiento que portaba una pistola SMITH WESSON con número de serie TVF5063 con cacerina con capacidad de almacenar 12 cartuchos de 9mm parabellum; y 20 cartuchos de marca SIB y 13 cartuchos de marca FC para arma de fuego pistola 9 mm parabellum y granada de guerra de modelo GPM75 de manera ilegítima por ser de uso exclusivo de las fuerzas policiales y armadas; es decir, sin contar con autorización de la SUCAMEC, y tuvo la plena voluntad que estaba realizando los elementos del tipo objetivo; el comportamiento doloso se evidencia mediante su comportamiento de negarse a exhibir el contenido de su morral y fugarse para evitar el registro y su detención. En consecuencia, su comportamiento es típico.

9.4. Juicio de antijuricidad. En el caso de autos, en el comportamiento desplegado por el imputado no concurre ninguna circunstancia (agresión ilegítima, peligro

actual e inminente) que haya amenazado un bien jurídico personal (vida, integridad corporal u otro bien jurídico de mayor relevancia que hagan permisible su comportamiento típico, tales como legítima defensa (art. 20° inc. 3), estado de necesidad justificante (art. 20° inc. 4., el actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho (art. 20° inc. 4), el actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho (art. 20° inc. 8), el consentimiento (art. 20° inc. 10), etc. Siendo ello así, la conducta imputada es formal materialmente antijurídica, pues no sólo es contraria al ordenamiento jurídico, sino además pone en peligro el bien jurídico protegido (seguridad pública) por el tipo penal.

9.5. Juicio de imputación personal. En este caso, el acusado (a) es una persona con una edad suficiente (veintiocho años), con grado de cultura promedio (educación secundaria completa), tiene capacidad suficiente para distinguir lo prohibido y no prohibido (no adolece de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción que afecten gravemente su concepto de la realidad), en tanto tenía la capacidad psicofísica para comprender la antijuridicidad de su comportamiento y no, existiendo ningún indicio alguno que permita inferir en grado de certeza que no era posible exigirle una conducta diferente, pudo motivar su comportamiento a dicha comprensión y pese a ello no lo hizo; por el contrario, el acusado (a) con su actuar ha quebrantado el ordenamiento jurídico penal que obliga a todo ciudadano su cumplimiento respetar bienes jurídico protegidos a fin de lograr una convivencia pacífica; en consecuencia, está acreditada la culpabilidad del acusado, debiendo responder por dicha infracción.

X. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

10.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos, (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de la familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título preliminar del Código Penal; debiéndose tener en cuenta además

que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas corresponde al juez determinar la pena concreta justa y proporcional al delito cometido, considerando los fines constitucionales de la pena, los presupuestos para fundamentarla, el procedimiento a seguir, así como la concurrencia o no de circunstancias atenuantes (genéricas o privilegiadas) o agravantes (genéricas o cualificadas), no constitutivas del tipo penal.

10.2. En el caso concreto, el delito de tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal, vigente al momento de la comisión del hecho delictivo, preveía una pena conminada no menor de seis ni mayor de quince años, con pena privativa de libertad, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Por consiguiente, el primer tercio es de 6 a 9; el segundo tercio de más 9 a 12 y el tercer tercio de más 12 a 15. En el caso concreto, respecto del acusado (a) no concurren ninguna circunstancia atenuante privilegiada (responsabilidad restringida, confesión sincera o tentativa, entre otros), que permita graduar la pena concreta por debajo del tercio inferior, disminuyéndose prudencialmente; tampoco concurren circunstancias agravantes cualificadas (la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, aprovecharse de la condición de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, ser autoridad, funcionario o servidor público para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado, entre otros), que determinen un nuevo marco punitivo por encima del extremo máximo.

10.3. Asimismo, el acusado (a) carece de antecedentes penales, es decir se trata de un agente primario; lo que constituye una circunstancia de atenuación prevista en el artículo 46° inciso 1 literal a) del Código Penal, por lo que, en aplicación del artículo 45°-A inciso 2 literal a) del Código Penal, y no advirtiéndose la concurrencia de alguna agravante genérica, la pena debe establecerse en el tercio inferior, es decir de seis a nueve años. Teniendo en cuenta la naturaleza del delito (es un ilícito de peligro abstracto, por lo que la simple posesión de armas, municiones y explosivos sin contar con la autorización administrativa correspondiente, genera un peligro al bien jurídico “seguridad pública”), la magnitud de lesión al bien jurídico (teniendo en cuenta las armas, la cantidad de municiones y la granada de guerra incautadas al acusado, configuran un serio riesgo a la seguridad pública), sus condiciones personales y

sociales del acusado (tiene veintiocho años de edad, grado de instrucción secundaria completa, antes de ingresar al penal se dedicaba a obrero independiente percibía sesenta soles diarios), la pena concreta a imponerse en el término medio del primer tercio, es decir, la pena concreta a imponerse es de siete años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva, dado que por aplicación del principio de legalidad no es posible suspender su ejecución, al no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal.

10.4. De otro lado, con la finalidad de determinar la pena de inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código Penal debe tenerse en cuenta la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos; asó se tiene que según el acta de registro personal al acusado (a) el día 01 de octubre de 2016 se le encontró en posesión 01 arma de fuego de marca Smith Wesson color negro serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 9 cartuchos de calibre 9x9mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30 mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, 01 granada de guerra, modelo GPM 75, tipo piña, color negro con sus partes completas. Objetos de alta letalidad, según lo explicó el perito (u), al ser examinado respecto al dictamen de pericia balística forense N° 1426-1619/16 y al dictamen de pericia de explosivos forense N° 75/16; circunstancias que evidencia una alta peligrosidad del agente, que lesiona la seguridad pública como bien jurídico protegido por la norma penal, más aún si se tiene en cuenta el alto índice de criminalidad común y organizada que agobia a nuestra sociedad. Por lo mismo corresponde imponerle la incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego.

XI. REPARACIÓN CIVIL

11.1. Si bien la responsabilidad civil comparte con la responsabilidad penal el mismo presupuesto consiste en el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, sin embargo, tanto su regulación jurídica como el contenido del ilícito penal y el ilícito civil se presentan diferencias; pues mientras el fundamento de la responsabilidad penal se fundamenta en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido; la reparación civil, que origina la obligación de reparar, se fundamenta en la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Es decir, la causa inmediata de la responsabilidad

penal y de la responsabilidad civil ex delicto es respectivamente la infracción y el daño; en consecuencia, es distinta.

11.2. El daño civil son los efectos negativos producidos por la lesión de un interés protegido; dicha lesión de un interés protegido; dicha lesión puede originar daños patrimoniales (lesión a derechos de naturaleza económica) y no patrimoniales (lesión de derechos o legítimos intereses existenciales), que deben ser reparados. El artículo 92° del Código Penal establece que *“la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”*, del mismo modo, el artículo 93° del Código Penal establece que *“la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios”*, en ese contexto, la reparación civil debe fijarse en una suma que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado con la comisión del delito.

11.3. El fundamento noveno y décimo del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ116 precisó que los delitos de peligro no se requieren que la conducta realizada por el agente haya causado un daño sobre un objeto jurídicamente protegido, sino que basta un daño sobre un objeto jurídicamente protegido, sino que basta que hay sido puesto en peligro de sufrir una lesión que se quiere evitar. De modo que aun cuando no se haya producido un resultado concreto, la alteración del ordenamiento jurídico tiene entidad suficiente para generar daños civiles, que es necesario resarcir, en el caso concreto, la tenencia ilegal de armas, municiones y la granada de guerra, ha alterado y perturbado no solo el ordenamiento jurídico con un comportamiento contrario a la norma, sino ha generado un peligro a la seguridad pública, que debe ser resarcido; correspondiendo al órgano jurisdiccional determinar su presencia y fijar su cuantía de manera proporcional.

XII. DECISIÓN

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 12, 36 numeral 6, 45. 45aA, 46, 92, 93, 279 primer párrafo del Código Penal, concordando con los artículos 393, 394, 395 del Códice de Procesal Penal, la señora juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huarney de la Corte Superior de Justicia del Santa, a nombre de la Nación, procediendo con independencia consagrada en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del estado, **RESUELVE:**

6. **CONDENAR** a (a), como autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES delito previsto en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal en agravio del ESTADO representado por el Procurado Público Especializado del Ministerio del Interior, y como tal **SE LE IMPONE SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** la misma que se computará desde el día de su detención, esto es desde el 01 de octubre del año 2016 y que vencerá el 31 de marzo del año 2024, fecha que en que será puesto en libertad siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanado por autoridad competente.
7. **FIJO** como reparación civil la suma de MIL QUINIENTOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado.
8. Se **IMPONE** incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego y municiones, de conformidad con el artículo 36° numeral 6 del Código Penal.
9. De conformidad con el artículo 402° del Código Penal, **MANDO SE EJECUTE PROVISIONALMENTE** la pena impuesta, por lo que deberá **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informando tal situación. Con costas.
10. **MANDO** que consentida o ejecutoriada sea la presente se remitan los boletines y testimonios de condena y fecho se devuelva al juzgado de investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia, esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°16

En Chimbote, a los 17 días de enero del 2018, los jueces Superiores conformantes del Colegiado de esta Superior Sala, (m), (n) y (ñ), expedimos la presente sentencia de vista en los siguientes términos.

ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación del sentenciado (a), contra la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 29 de agosto del 2017, mediante la cual se le condenó como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones *-artículo 279, primer párrafo del Código Penal-*, en agravio del Estado.

ANTECEDENTES

Para entender las cuestiones controvertidas por el recurso que van a ser objeto de pronunciamiento, es necesario precisar los datos del caso que se detallan a continuación.

Acusación de la Fiscalía

La Fiscalía acusó al sentenciado (a), atribuyéndole haber cometido el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, previsto en el artículo 279, primer párrafo del Código Penal, cuya conducta típica, es: *“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, suministra, comercializa, ofrece o **tiene en su poder bombas, armas, municiones** o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, ...”*.

Esto lo sustentó, resumidamente, en la tesis de que el 01 de octubre del 2016, cuando el sentenciado (a) se trasladaba a bordo de una moto lineal (roja) conducida por su amigo (h), a la altura del km298 de la Carretera Panamericana Norte, fueron intervenidos por personal policial al no contar con placa el vehículo, quienes les pidieron sus documentos, y a (a), que abriera el morral que llevaba en el pecho y exhibiera su contenido, negándose el sentenciado, siendo en eso que aparece una motokar azul, de la cual descienden 5 sujetos quienes trataron de rescatar a los intervenidos, ante lo cual los efectivos desenfundaron sus armas, y en eso llegó

también apoyo policial, por lo que fue aprovechado por los intervenidos para huir en diferentes direcciones, (h) a en la motokar, y el sentenciado con dirección al asentamiento humano Miramar, pero al ser perseguido por los efectivos policiales, lo detuvieron en la intersección de las calles Tacna y Belaúnde del referido asentamiento humano, y al ser registrado, se encontró dentro de la chimpunera que llevaba 1 arma de fuego marca Smith Wesson, con serie N° TVF5063, con su cacerina abastecida con 9 cartuchos de calibre 9x9mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19mm, 121 cartuchos de calibre 30mm, 2 cacerinas abastecidas con 14 balas cada una, 01 granada de guerra tipo piña y 2 celulares. Conforme a las pericias, se determinó la operatividad de los elementos encontrados, no contando el sentenciado con la licencia respectiva.

En base a ello, la Juez de primera instancia determinó la delictuosidad de su conducta y su responsabilidad penal, siendo condenado por el delito materia de acusación, a 07 años y 06 meses de pena privativa de libertad efectiva, incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego y municiones, y al pago de S/. 1,500.00 por concepto de reparación civil.

Apelación del sentenciado

El abogado del sentenciado apeló la sentencia, en cuanto a la declaración de responsabilidad de su patrocinado, con la pretensión, de que se le absuelva.

Actuación probatoria en segunda instancia

En la audiencia de apelación, solo se actuó la declaración del sentenciado.

Alegaciones del recurrente

El abogado del sentenciado, sustentó su recurso en la audiencia, bajo los siguientes agravios:

- d. Cuestiona que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales, que considera son contradictorias.
- e. Cuestiona que no existe resultado de la prueba de absorción atómica y sarro ungueal, a fin de determinar con certeza la prueba de la imputación.

- f. Indica que estando a que los efectivos coincidieron en que, al ser intervenido, el testigo Cano Colonia se negó a mostrar su mochila, debió llevarse a cabo un careo con esta persona para descubrir la versión correcta.

Alegaciones de las partes no recurrentes

A la audiencia de apelación concurrió el Fiscal Superior, quién sustentó que la sentencia habría sido expedida conforme a ley.

Visto lo expuesto en la audiencia, los argumentos de esta superior Sala son los siguientes.

FUNDAMENTOS

§ 1. Delimitación de las cuestiones objeto de pronunciamiento

14. Conforme a lo planteado por el recurrente, las cuestiones controvertidas a dilucidar, es si sus agravios planteados, tienen entidad para rebatir el sustento probatorio de la sentencia apelada.
15. Para tal efecto, deben abordarse en primer lugar, algunos aspectos sobre la competencia y limitaciones del Colegiado de Segunda Instancia para revisar la sentencia apelada, y luego pasar el análisis del caso en concreto.

§ 2. Competencia y limitaciones del Colegiado de segunda instancia para resolver

16. Conforme expresamente se ha establecido en el artículo 409 del Código Procesal Penal, en su inciso 1: *“La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”*.
17. Esto implica, que a diferencia de cómo puede ser el emitirse una sentencia de primera instancia, el Tribunal de segunda instancia, se encuentra limitado en su competencia, a resolver únicamente sobre las cuestiones que son materia de impugnación por parte de los recurrentes, salvo el caso de nulidades absolutas que pueden declararse de oficio.
18. Siendo así, para resolver en segunda instancia, se requiere que la parte impugnante haya expresado los agravios pertinentes en su recurso, referidas a errores de hecho o derecho, o vicios procesales, para que sea en mérito a ellos, esto es, sobre si son fundados o infundados, que el Tribunal de segunda

instancia pueda pronunciarse en tal sentido, amparándolos o desestimándolos. **No puede hacerse una revisión de la resolución impugnada, por fuera de lo que es planteado por los recurrentes con sus agravios.**

19. Es en esa línea, que como lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 413-2014, del 07 de abril del 2015, no es admisible sustentar en la exposición oral de una apelación, argumentos adicionales a los que se han esgrimido en el recurso escrito, en tanto que son argumentos, oportunamente fijados, los que definen y delimitan el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación, y además el de preclusión, dada la oportunidad procesal que prevé el Código Procesal Penal, con la formulación de recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal y cuyo traslado a las partes, debe ser asegurado razonablemente.

§ 3 Sobre el caso en concreto

20. Estando a lo referido, se tiene que, en efecto, si bien la defensa del abogado del recurrente, se dirige a cuestionar la prueba de la imputación determinada por la Juez de primera instancia, lo hace, en base a los siguientes agravios que se han referido:
- d. Cuestionando que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales, que considera son contradictorias.
 - e. Cuestionando que no existe resultado de la prueba de absorción atómica y sarro ungueal, a fin de determinar con certeza la prueba de la imputación.
 - f. Indicando que estando a que los efectivos coincidieron en que, al ser intervenido, el testigo Cano Colonia se negó a mostrar su mochila, debió llevarse a cabo un careo con esa persona para descubrir la versión correcta.
21. Estando a ello, se tienen que indicar, que en cuanto al primer agravio sustentado, el recurrente cuestiona que le haya generado certeza a la Juez de primera instancia las declaraciones de los efectivos policiales, considerando que son contradictorias, **sin embargo, no ha precisado cuales son las contradicciones a las que se refiere y cuales es su incidencia en la**

determinación de la credibilidad que se les ha dado a los testigos efectivos policiales, esto es, no se invoca concretamente, cual es el error de valoración o el sentido correcto que se pretende a los aspectos de las declaraciones de los efectivos; por ende, tal aseveración genérica y sin mayor sustento, no tiene entidad para generar un cuestionamiento a la argumentación probatoria de primera instancia, por lo que no cabe más que desestimar el agravio genérico referido.

22. El segundo agravio, es un cuestionamiento a que no existe resultado de las pruebas de absorción atómica y sarro ungueal respecto al sentenciado; de lo cual, se tiene que si bien es cierto que en juicio oral no se ha actuado el resultado de estas pericias, que tampoco ha sido requerido por la Fiscalía, esto no constituye en modo alguno una irregularidad procesal, en tanto que son las partes procesales quienes tienen la facultad de decidir qué medios probatorios aportar al proceso para acreditar sus tesis planteadas.
23. Ahora, queda por determinar, si su falta implica una insuficiencia probatoria que impida que se haya podido determinar la prueba de la imputación, en relación a la tenencia de los elementos materia del caso, hallados en el morral del sentenciado.
24. Sobre ello, la respuesta es evidentemente negativa, puesto que, aunque no se han actuado tales medios probatorios, se han actuado en el juicio oral muchos otros con los cuales, de igual forma, puede suficiente y válidamente llegarse a un pronunciamiento de condena; esto así, puesto que los efectivos policiales que han declarado como testigos, y como obra de las actas de intervención y registro, son claros en indicar que al sentenciado se le encontraron los referidos elementos , que han declarado como testigos, y como obra de las actas de intervención y registro, son claros en indicar que al sentenciado se le encontraron los referidos elementos, que estaban dentro del morral que portaba en su pecho, cabiendo precisar asimismo, que como se ha señalado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, incluso la declaración de un único testigo, puede ser prueba de cargo que rebata la presunción de inocencia, si cumple con las garantías de certeza como son: (1) la persistencia en la incriminación; (2) la ausencia de incredibilidad subjetiva, y; (3) la

verosimilitud, todo con lo cual cumplen las declaraciones de los efectivos; por lo que pueden generar válidamente prueba para sustentar la condena, lo cual no se enerva por la falta de los resultados de las pruebas de absorción atómica y sarro ungueal, **pues incluso, de ser estas negativas**, ello tampoco establecería prueba negativa de que el imputado no haya estado en posesión de los elementos del caso, pues conforme a los hechos del caso, las tenía en un morral, lo cual es suficiente para configurar el delito, aún si no las haya usado o portado en sus manos. Por ende, el referido agravio también es infundado.

25. Finalmente, en cuando al último agravio, semana el abogado del recurrente, que estando a que los efectivos coincidieron en que al ser intervenido, el testigo (h) se negó a mostrar su mochila, debió llevarse a cabo un careo con esta persona para descubrir la versión correcta; sin embargo, se tiene que la carga de realizar o no un determinado acto probatorio, no le corresponde al Juez, si no a las partes, habiendo sido de cargo en todo caso de la defensa, el solicitar oportunamente el careo que consideraba pertinente, incluso, pudo solicitarlo como prueba de oficio en el juicio oral; empero no lo ha hecho, ni tampoco ha requerido su actuación en segunda instancia; por ende, no cabe tampoco amparar su argumento, mucho más, si no se advierte la pertinencia de porque darse ese careo en relación a lo declarado por los testigos, lo cual el recurrente tampoco ha precisado; por ello no cabe más que desestimar este agravio, y en su conjunto, el recurso de apelación, debiendo ser confirmada la sentencia apelada, pues no hay otros agravios fundados contra la sentencia.

§ 3. Sobre las cosas

26. Sobre la imposición de costas, de conformidad con el artículo 497 del Código Procesal Penal, si bien le corresponderían al sentenciado, por haber sido vencido en esta instancia, empero, no se advierte que haya hecho un uso temerario de su derecho de impugnación, por lo cual cabe que se exima de dicho pago.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

5. **DECLARAMOS INFUNDA** la apelación del sentenciado (a), y en consecuencia: **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 29 de agosto del 2017, mediante la cual se le condenó como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones *-artículo 279, primer párrafo del Código Penal-*, en agravio del Estado.
6. **HABIENDO QUEDADO CONSENTIDOS** los extremos no apelados.
7. **SIN COSTAS.**
8. **NOTIFÍQUESE.** Ponente: Dr. (m).

S.S.

(m)

(n)

(ñ)

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</i></p>

N C I A			<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
--	--	--	--	--

			<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</i></p>

A			<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>

			<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>

			<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).
(Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)
(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=	4	3=	4=	10			
		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13- 16]					Alta
					X					[9- 12]					Mediana

	Motivación del derecho								na							
		[5 - 8]	Baja													
		[1 - 4]	Muy baja													
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS; EXPEDIENTE N° 245 - 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY. 2016** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 245 - 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01, sobre: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS; EXPEDIENTE N° 245 - 2016 – 27 – 2503 – JR – PE - 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY. 2016.**

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21, Julio, 2008.

SILVIA MILAGROS DEL RIO ALVAREZ

DNI N° 70020310